



UNIVERSIDAD DE CHILE
Facultad de Derecho
Departamento de Derecho Internacional

MISIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES.

**TECHO COMPARTIDO Y ACUERDO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE
ASISTENCIA CONSULAR, REGULADO EN MEMORÁNDUM DE
ENTENDIMIENTOS, ACUERDOS ESPECÍFICOS E INTERINSTITUCIONALES EN
EL MARCO DE LA ALIANZA DEL PACIFICO.**

EXPERIENCIA CON COLOMBIA.

Memoria para optar al Grado Académico de Licenciado en
Ciencias Jurídicas y Sociales.

Autor: JOSÉ LUIS ANDRÉS CUMIÁN PÉREZ

Profesor Guía: EDMUNDO VARGAS CARREÑO

Santiago, Chile

2017

A mis Padres, por su enorme esfuerzo y constante apoyo.

A mi amada mujer, por su incondicional amor, compañía y motivación.

Y a ti hijo, por ser mi vida.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	8
I. CAPÍTULO PRIMERO. LA DIPLOMACIA.....	10
1.1. Historia y Evolución de La Diplomacia.....	10
1.2. Concepto de Diplomacia.....	15
1.3. Codificación de la Práctica Diplomática.	17
1.3.1. Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas de 1961.	20
1.4. Establecimiento de Misiones Diplomáticas.....	22
1.5. Funciones de la Misión Diplomática.....	24
1.6. Deberes de la Misión Diplomática.....	29
1.6.1. Respetar la Legislación Interna del Estado Receptor.....	29
1.6.2. No intervenir en los asuntos internos del Estado Receptor.....	29
1.6.3. Abstenerse de desempeñar actividades profesionales o comerciales.....	30
1.7. Locales de la Misión Diplomática.....	31
1.8. Privilegios e Inmunidades Diplomáticas.....	34
1.8.1. Privilegios e Inmunidades de la Misión Diplomática.....	35
1.8.1.1. La Inviolabilidad de locales, archivo, documentos y correspondencia.....	36
1.8.1.2. Libertad e inviolabilidad de comunicaciones.....	37
1.8.1.3. Derecho a utilizar la bandera y el escudo del Estado Acreditante.....	37
1.8.1.4. Exenciones fiscales y aduaneras.....	37
1.8.2. Privilegios e inmunidades que se otorgan a las personas físicas que componen la Misión.....	38
1.8.2.1. Privilegios e inmunidades de los Agentes Diplomáticos.....	38
1.8.2.1.1. Inviolabilidad Personal.....	38
1.8.2.1.2. Inmunidad de Jurisdicción.....	40
1.8.2.1.3. Inmunidad fiscal.....	41
1.8.2.1.4. Exención de Derechos Aduaneros.....	41
1.8.2.1.5. Libertad de Circulación y de Transito.....	42

1.8.2.1.6. Exención de prestaciones personales.....	42
1.8.2.1.7. Exención de las leyes sobre Seguridad Social.....	43
1.8.2.1.8. Exención de la inspección de Equipaje Personal.....	43
1.8.2.2 Privilegios e Inmunidades de los miembros de la familia de los Agentes Diplomáticos.....	43
1.8.2.3. Privilegios e Inmunidades de los otros miembros de la Misión y de los criados particulares.....	44
1.8.3. Asilo Diplomático.....	44
1.9. Protección Diplomática.....	46
1.9.1. Concepto.....	46
1.9.2. Requisitos para ejercer la Protección Diplomática.....	47
1.9.3. Renuncia anticipada a la Protección Diplomática. La Cláusula Calvo.....	48
1.9.4. Diferencia entre la Protección Diplomática y la Asistencia Consular.....	49
1.10. Terminación de las funciones de la Misión Diplomática y del Agente Diplomático.....	50
1.10.1. Término de las funciones de la Misión Diplomática.....	50
1.10.2. Término de las funciones de los miembros de la Misión.....	51
II. CAPÍTULO SEGUNDO. LA FUNCIÓN CONSULAR.....	53
2.1. Concepto histórico y evolución.....	53
2.2. Codificación.....	54
2.2.1. Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963.....	54
2.3. Clasificación de los Cónsules.....	55
2.4. Establecimiento de Relaciones Consulares.....	56
2.5. Funciones Consulares.....	57
2.6. Facilidades, privilegios e inmunidades consulares.....	57
2.6.1. Oficinas Consulares.....	58
2.6.2. Funcionarios de carrera y demás miembros de las Oficinas Consulares.....	58
2.6.3. Funcionarios Honorarios y las Oficinas Consulares.....	59
2.7. Término de las funciones consulares.....	59

III. CAPÍTULO TERCERO. TECHO COMPARTIDO. NUEVA MANERA DE ESTABLECER Y ABRIR MISIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES CHILENAS EN EL EXTERIOR.....	61
3.1. Alianza del Pacífico.....	61
3.2. Memorándum de Entendimiento.....	63
3.3. Listado de Memorándum de Entendimiento y Acuerdos Específicos firmados por Chile para el uso de instalaciones e infraestructura de las Embajadas y/o Consulados de la otra Parte Signataria.....	64
3.4. Memorándum de Entendimiento entre la República de Chile y la República de Colombia para el fortalecimiento del dialogo y la Cooperación Consular.....	66
3.5. Memorándum de Entendimiento para la asociación estratégica entre la República de Chile y la República de Colombia.....	67
3.6. Memorándum de Entendimiento entre la República de Chile y el Gobierno de la República de Colombia para permitir el uso de instalaciones e infraestructura de las Embajadas y los Consulados de la otra Parte Signataria en Terceros Estados.....	68
IV. CAPITULO CUARTO. ACUERDOS ESPECÍFICOS. INSTRUMENTOS PARA UNA NUEVA DIPLOMACIA EN EL MARCO DE LA ALIANZA DEL PACIFICO.....	71
4.1. Acuerdo Específico entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile para permitir el uso de parte de las instalaciones e infraestructura de la Embajada de la República de Chile ante el Reino de Marruecos para el funcionamiento de la Misión Diplomática y/o Consular Colombiana.....	72
4.2. Acuerdo Específico entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia para permitir el uso de parte de las instalaciones e infraestructura de la Embajada de la República de Colombia ante la Republica de Ghana para el funcionamiento de la Misión Diplomática y/o Consular Chilena.....	75
4.3. Acuerdo Específico entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile para permitir el uso de parte de las instalaciones e infraestructura de la Embajada de la República de Chile ante la República Argelina Democrática y Popular para el funcionamiento de la Misión Diplomática y/o Consular Colombiana...78	78
4.4. Acuerdo Específico entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile para permitir el uso de parte de las instalaciones e infraestructura de la Embajada de la República de Colombia ante la República de Azerbaiyán para el funcionamiento de la Misión Diplomática y/o Consular Chilena.....	79
4.5. Acuerdo Específico entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile para permitir el uso de parte de las instalaciones e infraestructura de la Misión de la República de Chile ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) para el funcionamiento de la Misión Colombiana...81	81

V. CAPITULO QUINTO. ACUERDO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LOS MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES DE LOS ESTADOS PARTES DE LA ALIANZA DEL PACIFICO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE ASISTENCIA CONSULAR.....	82
5.1. Antecedentes.....	82
5.2. Objetivo.....	82
5.3. Casos en los que opera el Acuerdo Interinstitucional.....	83
5.4. Mecanismos de Cooperación y Asistencia Consular.....	84
5.5. Comunicación e informaciones entre los Estados Parte.....	84
5.6. Gastos operacionales y difusión del Acuerdo.....	85
5.7. Solución de controversias y vigencia del Acuerdo Interinstitucional.....	86
VI. CONCLUSIONES.....	87
VII. BIBLIOGRAFÍA.....	89
VIII. ANEXOS.....	94

RESUMEN.

En la presente memoria se analizan las Relaciones Diplomáticas y Consulares a la luz de las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, su evolución, sus características, privilegios e inmunidades, terminaciones de estas y como a nivel nacional fue evolucionando y adecuándose a los tiempos actuales considerando las necesidades que la globalización exige, fundamentalmente con países de Latinoamérica, y en este estudio con Colombia, los que bajo el marco de la Alianza del Pacífico, han logrado fomentar los lazos de amistad y cooperación en materia diplomática y consular.

Se comienza haciendo un estudio sobre la historia, evolución y las características de la Diplomacia. Para luego continuar con una breve reseña de otras formas de diplomacia. Luego se trata sobre las Oficinas Consulares su concepto histórico y evolución, rescatando las características fundamentales que nos brinda la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963.

Prosigue el análisis con una reseña de lo que es la Alianza del Pacífico, como un organismo de integración regional y plataforma sobre la cual se han firmado Memorándum de Entendimientos entre los Estados Partes que a su vez han servido de antecedente, como es el caso de Colombia, para la posterior suscripción de Acuerdos Específicos en los cuales se han compartido parte de las Instalaciones de las Misiones tanto de Colombia como las de nuestro país en terceros Estados, para la apertura de nuevas Misiones Diplomáticas y/o Consulares.

Finalmente, este trabajo culmina, con el estudio de un Acuerdo Interinstitucional que involucra a todos los países miembros de la Alianza del Pacífico como un proceso evolutivo de cooperación y asistencia consular que demuestra el dinamismo del Derecho Diplomático y Consular.

INTRODUCCIÓN.

Ciertamente vivimos en un mundo globalizado que nos obliga día a día a buscar maneras de satisfacer los requerimientos que como sociedad necesitamos. Esto nos ocurre en todo ámbito.

Lo mismo sucede con las relaciones internacionales entre las Naciones. Día a día factores comunicacionales, tecnológicos y comerciales, entre otros por cierto, empujan a los Gobiernos a tomar medidas que acorten las brechas que dejan estos elementos, elaborando métodos y prácticas que contribuyan a propender el fortalecimiento de las relaciones entre sus pares, como una herramienta fundamental para poner en práctica la pseudo omnipresencia de los Estados en las distintas partes del orbe.

Para la realización de lo anteriormente señalado, han de valerse los Estados de todas las vías posibles y legales, principalmente de disciplinas que, si bien es cierto se han desarrollado desde los albores de la humanidad, no es menos cierto que recién desde el siglo XX, han adquirido realce mundial, uniformadas, sistematizadas y practicadas por casi la totalidad de las Naciones. Son las Relaciones Diplomáticas y Consulares.

Estas actividades son el canal idóneo para articular alianzas, lazos de cooperación y amistad, abrir nuevos mercados, brindar protección y apoyo a nacionales que se encuentren en el extranjero y por sobre todo hacer presencia viviente de la patria en los confines del Mundo.

Claro está, que dichos objetivos no podrán ser satisfechos si no se consideran todos los factores que trae consigo la globalización. Hay que ser dinámicos e ir cambiando conforme las circunstancias lo van requiriendo. No podemos pretender tratar asuntos internacionales con una mentalidad del siglo anterior, ya que, por ejemplo, algo tan sencillo como lo son los medios de comunicación ya no son los mismos y han evolucionado a pasos agigantados. Es por esto que es menester adecuarse a las nuevas exigencias mundiales que por lo demás requieren la eficiencia para maximizar los recursos que siempre son escasos, tanto económicos como humanos.

Vale la pena entonces echar un vistazo a lo que ocurre en esta parte del mundo, América Latina, con los países que tienen como común denominador la cuenca del Pacífico que baña sus costas, como es el caso de Colombia, México, Perú y por supuesto Chile, quienes han creado una plataforma de cooperación e integración regional, la Alianza del Pacífico, para actuar frente a los grandes del Asia-Pacífico, como un grande más, que si bien apunta fundamentalmente al intercambio comercial y a la posibilidad de abrir nuevos mercados con el continente Asiático, se ha desarrollado una práctica digna de replicar en otras partes del mundo, que tiene que ver con la posibilidad de abrir nuevas

Misiones Diplomáticas y/o Consulares en territorio extranjero donde no se tiene presencia, haciendo uso de parte de las infraestructuras y dependencias de las Misiones ya establecidas de Miembros de la Alianza del Pacífico en terceros Estados.

Este nuevo método diplomático, ha sido el fruto de diversas conversaciones que han sostenido los representantes de los respectivos Gobiernos, respaldadas por Memorándum de Entendimientos, que fueron sentando las bases sobre las cuales se suscribieron los Acuerdos Específicos, como lo ha hecho Chile y Colombia en la gran mayoría de los casos, y el Acuerdo Interinstitucional firmado por los cuatro países que componen la Alianza del Pacífico, que es la manera más eficiente de brindarse apoyo y cooperación consular entre los Miembros en favor de sus connacionales.

Así entonces, el objetivo de este trabajo es hacer un recorrido por las bases de la práctica diplomática y consular, según como fue establecido en las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares de 1961 y 1963 respectivamente, y según lo que la doctrina nos ha ilustrado a lo largo de los años, analizando esta nueva manera de abrir Misiones Diplomáticas y/o Consulares compartiendo sedes y realizando tramites consulares de otro Estado en Terceros Estados como lo es el Acuerdo Interinstitucional suscrito por todos los miembros de la Alianza del Pacífico.

I. CAPÍTULO PRIMERO. LA DIPLOMACIA.

1.1. HISTORIA Y EVOLUCIÓN DE LA DIPLOMACIA.

Para entender de mejor manera el desarrollo de las actividades que realiza una Misión Diplomática, resulta necesario remontarnos a sus orígenes o lo más próximo a ello, tener en cuenta cual ha sido su evolución y como los pueblos han ido adoptando rasgos característicos en esta materia que hacen sentido en el actuar generalizado de aquellos que desempeñan esta función pública, para luego poder otorgar un concepto y desde ahí sistematizar su estudio.

Es de la naturaleza del hombre relacionarse con los demás. Esa necesidad innata de querer saber lo que el otro piensa y de hacerse escuchar se remontan a los albores de nuestra vida en sociedad.

En el Derecho Comparado, el Diplomático Brasileño Rubens Ferreira de Mello, nos señala que hay quienes remontan los orígenes de la Diplomacia a los “*misterios de la corte celestial*”, citando a Gentili que en su obra *De Legationibus*, cap. XX, cita a Josèphe en *Histoire des Juifs*, XV, cap. VII que el Rey Herodes, indignado por el asesinato del representante que había enviado a los árabes, calificó este crimen de <<*acto execrable a los ojos de las naciones, principalmente para nosotros, que recibimos nuestras santas leyes de Dios, por medio de sus ángeles, que son sus heraldos y embajadores*>>.¹ En similares términos nos ilustra Jara Roncati², quien nos remonta a la antigüedad, donde los emisarios extranjeros que cumplían cometidos de sus Soberanos, eran considerados portadores de influencias perniciosas, donde fue necesario dotarlos de ciertos privilegios especiales que les permitieran cumplir con sus funciones, situación que generó la creación del “heraldo”, que gozaba de una autoridad semi religiosa.³ Para el Historiador hebreo Flavio Josefo, los primeros diplomáticos habrían sido los ángeles, *angeli*, que servían de intermediarios entre la divinidad, Jehová, y los hombres. Pero, sin perjuicio de lo señalado anteriormente, los orígenes de la diplomacia no se pueden rastrear en la Historia.⁴ La diplomacia no es un acto concienzudo, ni un acto dispuesto a la realización de tal o cual acto, en sus albores por supuesto, sino más bien, es una forma espontánea, que satisface necesidades por razones circunstanciales, como negociaciones, por las más variadas razones que puedan existir: acercamientos, sean religiosos, festivos, defensivos, ofensivos, amistosos, etc..⁵ El profesor Melo Lecaros, citando a Nicolson, señala que éste acepta también la posibilidad de que en algún momento grupos antropoides

¹Ferreira de Mello, Rubens. *Tratado de Derecho Diplomático*. C.S.I.C. Instituto Francisco de Vitoria, Madrid 1956, pág. 11

² Abogado y Licenciado en Ciencias Políticas y Administrativas Universidad de Chile. Diplomático desde 1965.

³ Jara Roncati, Eduardo. *La Función Diplomática*. Ril Editores Santiago 2011, Pág., 16

⁴ Melo Lecaros, Luis. *Diplomacia Contemporánea. Teoría y Práctica*. Editorial Jurídica de Chile. Santiago 1984, pág. 8

⁵ Melo Lecaros, Luis. *Op. Cit.* Pág. 9

cavernarios se pusiesen de acuerdo para delimitar las respectivas zonas de caza y llegasen a comprender que no sería posible obtener un arreglo satisfactorio si los emisarios fuesen asesinados.

Es por ello que en sus comienzos la Diplomacia necesariamente debió ser, circunstancial. Sin la noción de los conceptos que hoy conocemos, aquellas primeras negociaciones que se llevaron a cabo fueron domésticas y de supervivencia.

Luego en una época más avanzada, en que comienzan a formarse tribus más desarrolladas, comienza a desarrollarse otra función diplomática, cual es la de mantener relaciones diplomáticas, para evitar guerras, ataques, realizar treguas con ocasión de algún festejo, entre otras, pero siempre situaciones circunstanciales. Estos grupos sociales, estas tribus primitivas, carecían de una autoridad superior que las jerarquizase y que fuera capaz de imponerles su autoridad, por lo que Cahier adopta esta idea y asume la existencia de la diplomacia desde el momento en que se entablaban negociaciones pacíficas entre estas tribus, ya que podrían considerarse en cierto sentido como sujetos del Derecho de Gentes de la época.⁶

Así con el tiempo aquellas tribus dejan de ser nómades y se establecen en sitios fijos, construyendo viviendas más sólidas y erigen murallas para defenderlas, existiendo en ello un germen del Estado que hoy conocemos. Y de este modo podemos comenzar a tener registros en que la diplomacia comienza a servir para reunir bajo las orden de los más poderosos o del más hábil un conjunto de territorios, que sin tener las características de un Estado moderno, constituiría un reino sometido a un soberano absoluto cuya mentalidad es la de amo, señor y dueño.⁷

Como en aquel entonces no existía una idea de Estado, toda situación que revestía las características de representación, las realizaba quien gobernaba, como soberano actuando en su propio interés, como propietario tanto de sus tierras como de sus hombres y mujeres que vivían en sus dominios. Es el caso por ejemplo de los primeros tratados internacionales que cita la doctrina que estudia la Diplomacia⁸, como el firmado en Egipto en el año 1280 A.C, por Ramses II con Quetasar (Hattoushili III), Príncipe de los Hititas, donde establecen una alianza entre ambos gobernantes de paz y regulador al mismo tiempo de la extradición de los refugiados. En la antigua India, las leyes de Manú (mil años aproximadamente A.C.) hacían referencia constantemente a las relaciones políticas con los pueblos vecinos, constituyendo un verdadero código de disposiciones diplomáticas. Manú, en

⁶ Cahier, Phillippe. *Derecho Diplomático Contemporáneo*. Gráficas Nebrija, Madrid, 1965, pág. 21

⁷ Melo Lecaros, Luis. *Op. cit.*, pág. 9

⁸ Rubens Ferreira de Mello en Tratado de Derecho Diplomático y Luis Melo Lecaros en Diplomacia Contemporánea. Teoría y Práctica, citando a Graham Stuart: *Le Droit et la pratique diplomatiques et consulaires*, p. 463 y a Numelin: *Les Origines de la Diplomatie*, p. 235

la mitología hinduista, corresponde a Noé en el Viejo Testamento, quien señala: “*El arte diplomático consiste en saber conjurar la guerra y consolidar la paz. La paz y la guerra dependen de las embajadas que crean y descomponen las alianzas. En su poder se hallan los asuntos de la paz y la guerra. El diplomático comunica a su gobierno los propósitos y planes de los gobernantes extranjeros. Con esto resguarda al Estado del peligro que lo amenaza. El diplomático debe ser un hombre penetrante, instruido en todos los aspectos y capaz de atraerse a la gente. Debe saber discernir los planes de los gobernantes extranjeros, no solo por sus palabras y actos, sino también por sus gestos y hasta por las expresiones de su cara. Se recomienda al Jefe de Estado seleccionar a sus diplomáticos con el mayor cuidado. El diplomático debe ser hombre honorable, fiel a su deber, honesto, hábil, con buena memoria, representativo, audaz, elocuente, que sepa el lugar y la oportunidad de las acciones. Los problemas deben ser resueltos por la diplomacia. La fuerza viene en segundo lugar.*”⁹

En Grecia la Diplomacia torna hacia otro sentido, puesto que ya no se ejerce en favor de los intereses de un soberano-propietario, sino en nombre del gobierno de la ciudad. No existían misiones permanentes, sino que más bien esporádicas. Sus enviados se llamaban mensajeros, y las misiones de estos se caracterizaban por ser declarativas, tanto de guerra, de tregua, como de paz, así como acuerdos de carácter comercial con las ciudades vecinas. Valoraron y practicaron el concepto de inmunidades. Desarrollaron principios como declaración de guerra, ratificación de tratados, arbitraje, neutralidad, designación de cónsules, asilo y extradición. Se elegían embajadores de dos clases: los políticos denominados “*presbeis*” y los embajadores religiosos llamados “*theoroi o theprotoi*”¹⁰. El número de miembros en cada embajada variaba dependiendo de las condiciones del momento, lo que además hacía resaltar las diferencias entre ellos, haciendo compleja la toma de decisiones. Si bien en un principio existió igualdad entre todos los embajadores, posteriormente se adoptó la costumbre de elegir a un Presidente de Embajada, quien debía partir a los 30 días siguientes a su nombramiento y tenía la función de evitar o concretar una guerra, pedir o arreglar las condiciones de paz o tregua, celebrar tratados, etc., a quienes además normalmente, les entregaban instrucciones redactadas en dos tablillas encerradas y dobladas una sobre otra (diplomata), de donde proviene el término diplomacia que, según algunos historiadores e investigadores, sería el origen de esta disciplina¹¹, cuestión que será abordada posteriormente. Pero la Diplomacia griega no fue efectiva, ya que no poseía una disciplina y una

⁹ Melo Lecaros, Luis. *Op. Cit.* pág. 10. Cabe señalar que el autor explica que esta es una traducción citada por Gregorio Potemkin, Comandante en Jefe del Ejército Imperial Ruso, de manera libre y empleando vocabulario que no se conocía en la época de Manú. Rubens Ferreira de Mello en su Tratado de Derecho Diplomático, también cita estas características que debe detentar un diplomático, tomada de Daniel Antokoletz de su *Manual Diplomático y Consular*, Buenos Aires, 1928, Vol I p, 7.

¹⁰ Gamboa, Fernando; Fernández, Macarena. *Tratado de Derecho Internacional Público y Derecho de Integración*. Santiago, Legal Publishing, Segunda Edición. 2008, pág. 189.

¹¹ Gamboa, Fernando; Fernández, Macarena. *Op. Cit.*, págs. 189-190.

jerarquía, era una institución colegiada y además, por falta de atribuciones para negociar ya que debían consultar continuamente al Consejo y éste a la Asamblea, le restaba fluidez en su actuar.¹²

Por otra parte los romanos, si bien perfeccionaron su técnica diplomática, no hicieron mucho uso de ella, ya que como primera potencia mundial, tenían la tendencia de imponer su voluntad más que a negociar sobre bases recíprocas. Les debemos los términos *civitas Gentium* y el *ius Gentium*¹³. Los Legados, Generales del Ejército Romano, equivalente a un moderno Oficial General o lugarteniente, eran designados por el Senado, quienes a su retorno debían rendir cuenta ante ellos. Las embajadas transitorias eran individuales, lo que no generaba divergencias entre sus miembros. En la actualidad el término de *legado* (*latín: legatus*), ha perdurado en las denominaciones que la Santa Sede le otorga a los representantes personales del Papa en naciones extranjeras o para alguna misión especial.¹⁴

También el Imperio Romano configuró una institución que según muchos autores constituiría el antecesor de los actuales agentes diplomáticos, los *feciales*. Este era un órgano colegiado, integrado por sacerdotes con la calidad de magistrados investidos por la autoridad religiosa, encargada entre otras cosas, de representar al pueblo romano en el desarrollo de la política exterior. En Roma el derecho de enviar embajadas estaba reservado al Rey, situación que cambió en la República donde la atribución de ejercer la política exterior se le atribuyó al Senado.¹⁵

Había actividad diplomática incluso dentro del mismo Imperio Romano, en los diversos municipios. Los romanos respetaban las misiones extranjeras, atendiéndolas y acogiéndolas por el tiempo que durase su misión, pero debían ser autorizados por el Senado. Como con el transcurso del tiempo el Imperio Romano extendió su poderío por el Mar Mediterráneo, fue con las potencias de India y China con quienes mantuvieron relaciones diplomáticas.¹⁶

En la época de Bizancio, la diplomacia adquiere normas y características que trascenderán en el tiempo. Prima el interés del soberano-propietario. Los emperadores bizantinos, fueron los primeros en organizar un Departamento de Relaciones Exteriores y en preparar personal especializado. No recibían sueldo, pero si se les permitía llevar grandes cantidades de mercadería que ingresaban libre de derechos y cuya venta les generaba ingresos. La recepción de los embajadores extranjeros tenía protocolos

¹² Melo Lecaros, Luis. *Op. Cit.*, págs. 10-11

¹³ Traducidas como Respeto de la palabra empeñada y el respeto de los Tratados, respectivamente.

¹⁴ Código de Derecho Canónico de 1983 Libro II Del Pueblo de Dios, Parte II De La Constitución Jerárquica De La Iglesia, Sección I De La Suprema Autoridad De La Iglesia (Cann. 330 – 367), Capítulo V De Los Legados Del Romano Pontífice, art. 362: “El Romano Pontífice tiene derecho nativo e independiente de nombrar a sus propios Legados y enviarlos tanto a las Iglesias particulares en las diversas naciones o regiones como a la vez ante los Estados y Autoridades públicas; tiene asimismo el derecho de transferirlos y hacerles cesar en su cargo, observando las normas del derecho internacional en lo relativo al envío y cese de los Legados ante los Estados.”

¹⁵ Gamboa, Fernando; Fernández, Macarena. *Op. Cit.* pág. 190.

¹⁶ Melo Lecaros, Luis. *Op. Cit.*, págs. 12 y 13.

solemnes y se les trataba con mucha cortesía, cuyo objeto no era más que impresionarlos con el poder, los lujos, la impenetrabilidad de sus fortalezas y el poderío de un ejército conformado por miles de soldados.¹⁷

La forma en que se elegía el personal diplomático era entre la gente de mayor categoría, por una cuestión de preparación, mayor educación y cultura y, por supuesto, por razones económicas. Adquiere gran auge el protocolo y el ceremonial. Pero se observa un retroceso en las formas de ejercer la diplomacia y los recursos que se utilizan para llevar a cabo sus labores, como por ejemplo el soborno, la corrupción, el engaño, la intriga, e incluso el asesinato, marcan y manchan la disciplina. Todo este desarrollo se da también en una época en que las ciudades italianas se independizan y se transforman en pequeños Estados o Ciudades- Estados, suceso que se presenta de igual manera en toda Europa. Así Venecia juega un papel destacado, ayudando a comprender la evolución de la diplomacia, siendo el primer Estado que organizó y sistematizó sus archivos diplomáticos abarcando el periodo del año 883 al 1797. En palabras de Cahier *“es la única ciudad donde las funciones diplomáticas fueron minuciosamente reglamentadas y donde comenzaron a aparecer verdaderos diplomáticos en el sentido moderno de la palabra”*¹⁸. Si bien no todos podían optar a estos cargos, no eran muy codiciados por las condiciones en las cuales se debía desarrollar la función, lejos de sus hogares, del centro del poder, de los movimientos políticos, sin sueldo, viviendo del contrabando legalizado, con viajes largos, pesados y peligrosos.¹⁹ Del mismo modo la Iglesia Católica, con el Papa a la cabeza, también comienzan a esbozar lo que será conocido como las misiones permanentes, con sus embajadores denominados “apocrisiarii” o “responsales”, que estuvieron acreditados cerca de la Corte de los Reyes de Francia y en Constantinopla hasta la separación definitiva de la Iglesia de Oriente de la Iglesia de Occidente, los que aseguran fueron, junto con las misiones venecianas y sus “oratores”, “legati” y “fetiales”, las primeras en establecer misiones diplomáticas permanentes.²⁰ Sin perjuicio de lo anterior, otros autores señalan que en la época de Cosme de Médicis y, más bien, con Felipe María Visconti, duque de Milán, se inicia la política del equilibrio de poderes que le da mayor importancia y realce a la diplomacia, donde las misiones son designadas por periodos más largos.²¹ Así el autor Garrett Mattingly, señala como primer diplomático residente al enviado que Luis Gonzaga, Capitán del Pueblo de Mantúa, mantenía en la Corte de Luis de Baviera antes de 1341.²² Sin embargo, para la mayoría de los autores,

¹⁷ Melo Lecaros, Luis. *Op. Cit.*, págs. 14 y 15.

¹⁸ Cahier, Phillippe. *Op. Cit.* Pág.25

¹⁹ Melo Lecaros, Luis. *Op. cit.* Págs. 16-17-18.

²⁰ Ferreira de Mello, Rubens. *Op. Cit.* pág. 17.

²¹ Melo Lecaros, Luis. *Op. Cit.* pág. 18

²² Mattingly, Garrett. *La diplomacia del Renacimiento. Instituto de Estudios Políticos*, Traducción Santiago de Churruca Madrid 1970, pág. 76

la primera misión diplomática de carácter permanente habría sido la de Nicodemo dei Pontremoli, en 1446, designada por Francisco Sforza, duque de Milán, ante Cosme de Médicis en Florencia²³.

Ya en el siglo XVII, son el Jurista holandés Hugo Grocio y el estadista francés Richelieu, los que le otorgan y donde obtiene mayor importancia la Diplomacia. Cambió del latín al francés el idioma diplomático. Y no es sino hasta el año 1648, que con la celebración de la Paz de Westfalia, que puso fin a la Guerra de los Treinta Años, en que se establece un hito muy importante para la Diplomacia, donde se dejan atrás las misiones esporádicas y se da paso a las misiones diplomáticas permanentes y el establecimiento de relaciones continuas y el deber de informar también de manera permanente sobre lo que sea solicitado en el lugar donde aquellos diplomáticos hayan sido designados.²⁴ Sucesos como los de origen dinásticos que se dieron en Francia, España, Inglaterra, Austria y Prusia, son los ejes de la política internacional. Aparición de nuevas potencias económicas como fue el caso de Holanda e Inglaterra, que ponían en jaque la posición de España y Portugal. La Revolución Inglesa de 1688 y la Revolución Francesa de 1789 liderada por ilustrados como Locke, Hume, Rousseau, Montesquieu que con agudos estudios y tratados, proliferaban ideas que trataban de dar respuestas a los conflictos sociopolíticos de sus épocas, y sobre lo que nos convoca, lograr estructurar la diplomacia que hoy por hoy conocemos, aquella al servicio de la noción de Estado que se estaba formando y no de la dinastía gobernante. Así, en palabras del profesor Cahier se estaba logrando entender que *“la diplomacia debería de proceder franca y públicamente, y que los pueblos no podían ser tratados como simples objetos.”*²⁵

1.2. CONCEPTO DE DIPLOMACIA.

Considerando lo señalado anteriormente y acudiendo a distintas fuentes que abordan el estudio de la Diplomacia, nos podemos dar cuenta que este término tiene muchos significados. Asimismo dependiendo del tipo de concepto que nos puedan brindar los autores podemos encontrarnos con definiciones que apuntan a caracterizar al diplomático, como aquellas que pretenden configurarlo de manera técnica o jurídica. Pero lo que es cierto es que va a depender de cada autor y de su formación el tipo de concepto que nos brinden. Así, considerando estas palabras introductorias, se proporcionarán varias acepciones de lo se entiende por Diplomacia, de distintos autores y de distintas épocas, tanto extranjeros como nacionales, a fin de ilustrar de mejor manera la amplitud conceptual que ronda en torno a esta disciplina.

²³ Melo Lecaros, Luis. *Op. Cit.* pág. 18.

²⁴ Melo Lecaros, Luis. *Op. Cit.*, 24.

²⁵ Cahier, Phillippe. *Derecho Diplomático Contemporáneo*. Gráficas Nebrija, Madrid, 1965, pág.32

El *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (RAE)*, que es el único diccionario que en nuestro país tiene valor legal, define a la Diplomacia como “*Ciencia o conocimiento de los intereses y relaciones de unas naciones con otras. /Servicio de los Estados en sus relaciones internacionales./ fig. y fam. Cortesanía aparente e interesada*”.²⁶

La Enciclopedia Británica, en su *Standard Dictionary* la define como “*Arte, ciencia o práctica de conducir las relaciones entre las naciones.*”²⁷ Por su parte el Diccionario de Oxford señala que “*Diplomacia es el manejo de las relaciones internacionales por la negociación; el método por el cual esas relaciones son dirigidas y manejadas por embajadores y enviados; la ocupación o arte del Diplomático*”²⁸

Los tratadistas, abogando por un concepto más preciso, nos brindan también definiciones, no menos variadas como las que podemos encontrar en los diccionarios sean de la lengua que sean. Así para Klüber es el *arte de las negociaciones*²⁹. Para Cahier, *la manera de conducir los asuntos exteriores de un sujeto de derecho internacional utilizando medios pacíficos y principalmente la negociación.*³⁰ Para Cogordan, el *Derecho de Gentes aplicado*³¹. Para Accioly, el *arte de representar a los Estados, unos ante otros, o el conjunto de reglas prácticas referentes a las relaciones pacíficas y a las negociaciones entre los Estados.*³² Fauchille, por su parte no la define, sino que trata de enfocarla bajo el doble aspecto de ciencia y arte. Ciencia porque tiene por objeto el conocimiento de las relaciones jurídicas y políticas de los diferentes Estados, en sus intereses respectivos, de las tradiciones históricas, de las estipulaciones contenidas en los tratados. Arte porque tiene por objeto la gestión de los negocios internacionales que se traduce en la facultad de ordenar, dirigir y seguir con conocimiento de causa las negociaciones políticas.³³ Finalmente, Satow por su parte, menos conciso y más subjetivo, la define como la *aplicación de la inteligencia y del tacto a la conducción de las relaciones oficiales entre los gobiernos de los Estados Independientes, extensiva, algunas veces, a las relaciones con los Estados vasallos.*³⁴

²⁶ DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. 2016. Diplomacia. [En línea] <<http://www.rae.es/search/node/diplomacia>> [consultada el 19 de abril de 2016]

²⁷ ENCICLOPEDIA BRITANICA. 2016. Diplomacia.[En línea] <<http://global.britannica.com/search?query=diplomacia>> [consultada el 19 de abril de 2016]

²⁸ OXFORD DICTIONARIES. 2016. Diplomacia [En línea] <<http://www.oxforddictionaries.com/es/definicion/espanol/diplomacia>> [consultada el 19 de abril de 2016]

²⁹ Klüber, Jean Louis. *Le Droit des Gens moderne de l'Europe*, Paris, 1861, Párrafo 7, pág., 8

³⁰ Cahier, Phillippe. *Op. Cit.* Pág. 19

³¹ Cogordan, George. *Le Ministère des affaires étrangères pendant la période révolutionnaire*. Revue des Deux Mondes, XXII, p. 870.

³² Accioly, Hildebrando. *Tratado de Direito Internacional Público*, Rio de Janeiro, 1933-1935 Tomo II, p. 283.

³³ Fauchille, Paul. *Traité de Droit International Public*. 8ª Ed, de H. Bonfils. Paris 1921-1926. Cap I, T. III, p.28

³⁴ Satow. Sir Ernest. *A guide to Diplomatic Practice*. Londres, 1932. P. 2

Como nos pudimos percatar el concepto de Diplomacia es muy variado en la doctrina internacional. Sin perjuicio de todo lo anterior, cabe señalar que, si bien se ha tratado de conceptualizar aludiendo a las características que debe tener quien ejerce la diplomacia, o quienes la consideran una ciencia o arte, no es contraproducente considerar un concepto basado en su etimología. Unos, basándose en la autoridad de un estudioso de la lengua como lo fue el francés Émile Littré³⁵, nos señalan que el término Diplomacia viene del vocablo griego diploma o diplomata, de diplom, que significa doblar³⁶, que eran instrucciones oficiales redactadas en dos tablillas encerradas y dobladas una sobre otra, emanados de un Soberano, que concedía privilegios a las personas que los recibían. Mientras que otros, como fue el caso de uno de nuestros Embajadores, el señor Bernstein³⁷, que con mucho ingenio y simpatía, en una conferencia pronunciada en agosto de 1983, señaló que quizás de aquí proviene el sentido peyorativo, que se le ha dado al término y a los mismos diplomáticos, asimilándolos con duplicidad.³⁸

1.3. CODIFICACIÓN DE LA PRÁCTICA DIPLOMÁTICA.

El régimen de las Relaciones Diplomáticas, tal como se fue dando a lo largo del tiempo, y tal como se ha dado en el mismo derecho como disciplina, ha requerido siempre aunar criterios, y generar consensos en las prácticas, que en un comienzo, por medio de la costumbre, se masifican, se aceptan y se perfeccionan hasta transformarse en normas mundialmente aceptadas, adquiriendo una convicción de obligatoriedad (*opinio iuris*), que se respeta, se practica y se observan por las Naciones y Organismos Internacionales. Citando al Tribunal de la Haya, respecto al régimen de las relaciones diplomáticas, Pastor Ridruejo nos ilustra señalando que: “... (*ésta es*) un edificio jurídico pacientemente construido por la Humanidad en el curso de los siglos, cuya salvaguardia es esencial para la seguridad y bienestar de una comunidad internacional compleja como la actual.”³⁹

Es por ello que, teniendo como antecedente lo señalado anteriormente, resulta necesario abordar el proceso codificador que ha vivido esta disciplina.

³⁵ Littré, Émile. *Dictionnaire de la Langue Française*. Paris, 1872.

³⁶ Ferreira de Mello, Rubens. *Op. Cit.* pág. 11

³⁷ Enrique Bernstein Carabantes (Santiago, 11 de julio de 1910 - Santiago, 26 de julio de 1990), Licenciado en Leyes y Doctor en Ciencias Políticas en la Universidad de París, Diplomático, Embajador de Chile en Austria (1957-1959) y Francia (1965-1970), profesor en la Academia Diplomática Andrés Bello y miembro de la Academia Chilena de la Historia. Bernstein Carabantes, Enrique. *Recuerdos de un diplomático*, Editorial Andrés Bello, Santiago, 1999.

³⁸ Melo Lecaros, Luis. *Op. Cit.* pág. 6.

³⁹ Pastor Ridruejo, José Antonio. *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*. Octava Edición. Editorial Tecnos, Madrid, 2001. Pág. 479.

El Congreso de Viena del 19 de marzo 1815, complementado con su Protocolo adoptado el 21 de noviembre de 1818 en Aquisgrán, fue el primer paso que se dio en esta labor codificadora, aplicada a las Misiones Diplomáticas, donde los principales Estados europeos de la época (Inglaterra, Francia, Prusia, Rusia, Austria, Suecia, Noruega, Portugal y España), adoptaron un reglamento sobre una cuestión delicada y sensible en aquel entonces: la clasificación y precedencia de los enviados diplomáticos.⁴⁰

Luego, fue en el ámbito americano, en que sin dudas se realiza una codificación mucho más ambiciosa desde el punto de vista sustantivo, es la Convención de la Habana de 1928, realizada en el seno de la Sexta Conferencia Panamericana, sobre Funcionarios Diplomáticos, aplicable a los Jefes de Misión, los deberes de los Agentes Diplomáticos, sus inmunidades y el fin de la Misión Diplomática. Esta Convención fue ratificada por quince países latinoamericanos: Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Haití, México, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana, el Salvador, Uruguay, Venezuela y por supuesto Chile.

Ya en la mitad del siglo XX, y bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas, comienza a configurarse una época en la que se ha desarrollado la manifestación de mayor alcance e importancia de la codificación del Derecho Internacional relativo a la Diplomacia.⁴¹ Desde el año 1949, las Naciones Unidas, comenzaron a ocuparse del tema a través de la Comisión de Derecho Internacional y fue el 18 de abril de 1961, en que la Conferencia adoptó el acuerdo internacional, denominado Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, que constituye actualmente la base jurídica de la actividad diplomática bilateral. El carácter universal que ha logrado obtener esta Convención, se ha dado por el amplísimo grado de aceptación con que la comunidad internacional la acogió y, constituye realmente, la más impresionante manifestación de la codificación y desarrollo progresivo del Derecho Internacional emprendida por las Naciones Unidas.⁴²

Tal como se señaló anteriormente, la primera manifestación de codificación fue en el ámbito regional, con la Convención de la Habana sobre Agentes Consulares en el año 1928. Pero pese a ser uno de los grandes pasos en esta materia, no cumplía a cabalidad lo que pretende una codificación en materia internacional, que es que se incorporen a la totalidad de las Naciones del Mundo. Por ello fue necesario una codificación de ámbito mundial para abordar otro tema pendiente en materia diplomática que, nuevamente de la mano de las Naciones Unidas, adoptó la Convención sobre Relaciones

⁴⁰ Pastor Ridruejo. José Antonio. *Op. Cit.*, pág. 479.

⁴¹ Pastor Ridruejo. José Antonio. *Op. Cit.*, pág. 480.

⁴² *Ibid.* Pág. 480.

Consulares de 1963. La Asamblea General convocó en Viena, entre el 4 de marzo y el 22 de abril de 1963 la respectiva conferencia de Plenipotenciarios, entrando en vigor el 19 de marzo de 1967.

Por todo lo antes señalado, nos podemos dar cuenta que la Diplomacia se configuró como una nueva rama del derecho, con normas positivas que vienen a regular lo que la costumbre internacional en sus comienzos utilizó en el desarrollo de sus funciones, y es así como resulta necesario acogernos a la doctrina y señalar un concepto de lo que se entiende por Derecho Diplomático como área independiente del estudio del Derecho Internacional Público, que según la definición de Pradier-Fodéré, *es la rama del derecho público externo que se ocupa principalmente de la práctica de las relaciones exteriores de los Estados, de las reglas que presiden la representación nacional en el extranjero, de la administración de los negocios internacionales, de la manera de negociar. Es, en otras palabras, el derecho adjetivo correspondiente al derecho internacional público sustantivo y es a éste lo que el procesal al derecho privado.*⁴³ Del mismo modo, se puede mencionar que las fuentes del Derecho Diplomático son los Tratados, las Convenciones, las decisiones de los Congresos y Conferencias Internacionales, y por supuesto los usos y costumbres, formados estos, en gran parte, por los precedentes diplomáticos, que se derivan de la práctica habitualmente observada en asuntos de naturaleza idéntica o parecida.⁴⁴ Según Cahier *la costumbre también puede ser fuente de Derecho Diplomático interno como lo es en aquellos casos del Estado que no ha introducido una legislación sobre las materias o cuando esa legislación no contempla todos los problemas previstos por la costumbre internacional.*⁴⁵

También, nuevamente siguiendo al profesor Cahier, es de suma relevancia destacar a la doctrina como fuente del Derecho Diplomático ya que *“su papel, como hemos visto, fue especialmente útil en el siglo XVIII para determinar cuáles debían ser las reglas a seguir en materia de Derecho Diplomático, y así pudimos citar la obra de Wicquefort, Cllières, Grocio, Bynkershoek. El papel desempeñado por la doctrina fue importante también durante las tentativas de codificación hechas a lo largo de estos últimos años [...]. Entre los autores del pasado siglo que se ocuparon especialmente del Derecho Diplomático, citemos para ser exactos o como broche final a Pradier-Fodéré, Genet, Satow, de Martes y Calvo.”*⁴⁶

De esta manera se puede aseverar que existe un Derecho Diplomático, con normativa positiva, observado por la gran mayoría de los Estados del Orbe, incorporando en sus artículo la idea de una

⁴³ Pradier- Fodéré, Paul. *Cours de Droit Diplomatique*; Paris, 1899, págs. 3 y 4.

⁴⁴ Raineli, Ernesto. *Derecho Diplomático Moderno*. Buenos Aires, 1914. Pág. 19.

⁴⁵ Cahier, Phillippe. *Op. Cit.* pág. 51

⁴⁶ Cahier, Phillippe. *Op. Cit.* pág.67

función diplomática permanente y subordinada a normas de política internacional, que son las mismas cualquiera sea su campo de acción, así podemos mencionar a modo de síntesis: el Congreso de Viena de 1815, complementado por su Protocolo de Aquisgrán en 1818 (Convenio General y Reglamento al que Cahier le otorga la calidad de pioneros⁴⁷), la Convención de la Habana, sobre Agentes Diplomáticos, firmada por los países americanos durante la Sexta Conferencia Interamericana, en 1928, señalando los deberes y atribuciones de estos dividido en cinco secciones relativas, la primera, a los jefes de misión; la segunda, al personal de la misión; la tercera, a los deberes de los agentes diplomáticos; la cuarta, a sus inmunidades; y al fin, la quinta, de la misión diplomática, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas suscrita en Viena en 1961, que fija la normativa para la diplomacia bilateral, y la Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares de 1963. Por su parte la diplomacia multilateral está regida por la Convención de Londres de 1946, sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas; la de 1947, sobre los Organismos Especializados y, principalmente por la Convención de Viena de 1975, Sobre la Representación de los Estados en sus relaciones con las Organizaciones Internacionales de carácter universal, además de los acuerdos que puedan existir entre la Organización y el respectivo Estado sede. Sobre las Misiones Especiales, trata la Convención suscrita en la ciudad de Nueva York en 1969, y con respecto a la Diplomacia de Alto Nivel, las disposiciones que la consideran están incluidas en las convenciones citadas de 1969 y 1975 que, a su vez, se refieren a las normas consuetudinarias del Derecho Internacional.

De este modo siguiendo a Cahier podemos definir el Derecho Diplomático *como conjunto de normas jurídicas destinadas a regular las relaciones que se crean entre los diferentes órganos de los sujetos de derecho internacional encargados de manera permanente o temporal de las relaciones exteriores de tales sujetos.*⁴⁸

Para el análisis posterior, el presente trabajo abordará principalmente la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, como ejes centrales, sin perjuicio de acudir a las demás Convenciones, en la medida que sean requeridas en el desarrollo de la investigación.

1.3.1. CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMÁTICAS DE 1961.

La Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, en su afán de lograr la codificación de las Relaciones Diplomáticas, utilizó diversos estudios con los cuales fue configurando

⁴⁷ Cahier, Phillippe. *Op. Cit.* pág.59

⁴⁸ Cahier, Phillippe. *Op. cit.* Pág.19.

el camino hacia la codificación que por aquel entonces tenía en mente. Así la Resolución del Instituto de Derecho Internacional, aprobada en Cambridge en 1895 y revisada en Nueva York en 1929, como el estudio preparado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Harvard en 1930-1931, que tuvo como base los trabajos de la Sociedad de las Naciones, y la Convención Interamericana sobre Funcionarios Diplomáticos suscrita en La Habana en 1928, fueron las bases sobre las cuales trabajó la Comisión de Derecho Internacional quien en 1954, designó como relator especial al representante de Suecia, el jurista A.E.F. Sandström y el proyecto de Tratado preparado por la Comisión fue remitido a la Asamblea General, que lo conoció en su reunión de 1957 y sometido después a la consideración de los diversos países para que formularan observaciones.⁴⁹

Así la Convención de Viena de 1961, se constituyó en el texto más comprensivo del Derecho Diplomático, y ha servido de base a otros Acuerdos complementarios, yendo más allá de la sola finalidad de codificar las normas existentes, sino más bien la manifestación del progresivo desarrollo del Derecho Internacional, emprendido esta vez por Naciones Unidas.

En este punto nos guiaremos por los análisis del profesor Pastor Ridruejo en su obra citada, las características o rasgos principales de la Convención que pasaremos a analizar a continuación. Las disposiciones de la Convención regulan únicamente las relaciones diplomáticas permanentes entre Estados y no, por consiguiente las mantenidas entre Estados y Organizaciones Internacionales o por Organizaciones Internacionales entre sí. La codificación llevada a cabo es fundamentalmente declarativa, sin perjuicio de ello admite un desarrollo progresivo del Derecho Internacional. El eje de la regulación no está constituido por las personas físicas que integran la Misión Diplomática, sino por la Misión en sí, entendida como órgano institucional de las relaciones diplomáticas y distintas conceptualmente de las personas físicas que la componen. Estamos ante una despersonalización de las relaciones diplomáticas y que los privilegios e inmunidades diplomáticos no se conceden sobre una base personal sino funcional.

Actualmente son 190 los países que han suscrito esta Convención.⁵⁰

⁴⁹ Melo Lecaros, Luis. *Op. Cit.* pág.72.

⁵⁰ UNITED NATIONS. 2016. Treaty Collection. [En línea]
<https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=III-3&chapter=3&lang=en#participant>
[consultada el 19 de abril de 2016]

1.4. ESTABLECIMIENTO DE MISIONES DIPLOMÁTICAS.

El establecimiento de las Misiones Diplomáticas tal como nos lo señala el art. 2 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 dice que: “*El establecimiento de las relaciones diplomáticas entre Estados y el envío de misiones diplomáticas permanentes, se efectúa por consentimiento mutuo.*” Pero antes de analizar este artículo y proseguir con la exposición, resulta menester conceptualizar lo que se entiende por ella.

Según el profesor Cahier *la misión diplomática es el órgano de Derecho internacional que se establece de forma permanente, cerca de otros sujetos de Derecho internacional, y tiene como función asegurar las relaciones diplomáticas entre estos sujetos.*⁵¹ Para el diplomático chileno Eduardo Jara Roncati, Misión Diplomática es *la representación de carácter permanente que un Estado acredita ante otro Estado, ante una Organización Internacional u otro sujeto de Derecho Internacional.*⁵² Mientras que en el derecho comparado podemos encontrar la siguiente definición, Misión Diplomática es el *órgano permanentemente externo de las relaciones exteriores de un Estado acreditado frente a un Estado receptor.*⁵³

Nos podemos percatar que mientras uno habla de *representación*, la otra autora habla de *órgano*, que se puede considerar como una unidad estructural que forma parte de un todo, como Estado, y que cumple una función específica. Ambos hablan de la característica fundamental que se consolidó después de la Paz de Westfalia, que es la permanencia, y que son entre Estados, tanto el acreditante como el receptor. Y en este punto cabe mencionar el **Derecho de Legación**⁵⁴ que posee cada Estado, que si bien se encuentra reconocido, para ambos, no puede ejercerse sin consentimiento del Estado ante el que desea acreditarse, así el Tribunal Internacional de Justicia, en su documento, Personal Diplomático y Consular, Providencia de 15 de diciembre de 1979, Recueil 1979:20, señala: (si bien)...“ningún Estado tiene la obligación de mantener relaciones diplomáticas (...) con otro Estado”, (a partir del momento que lo hace), “no puede dejar de reconocer las obligaciones imperativas

⁵¹ Cahier, Phillippe. *Op. Cit.* Pág.81

⁵² Jara Roncati, Eduardo. *Op. Cit.* Pág. 31.

⁵³ Maklouf, Ana María. *Derecho Diplomático, Derecho Consular y Normativa Costarricense.* Litografía Cosmos.1990. pág. 32

⁵⁴ Del latín “*legatus*”, que significa representante, y es la facultad que tiene un Estado de enviar representantes diplomáticos y, a su vez, recibir los representantes de otro Estado. Se distinguen dos tipos de derecho de Legación, la activa y la pasiva. La primera no es más que el derecho de un Estado de enviar a un representante diplomático a otro Estado y vice versa. Mientras que la segunda, se refiere cuando los representantes, a su vez, son recibidos por el Estado receptor ante el cual están acreditados. Gamboa, Fernando; Fernández, Macarena. *Tratado de Derecho Internacional Público y Derecho de Integración.* Santiago, Legal Publishing, Segunda Edición. 2008, pág.197.

que las mismas comportan y que están actualmente codificadas en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961.”⁵⁵

Volviendo al art. 2 de la Convención de Viena de 1961, este tiene una particularidad y es que distingue entre el establecimiento de relaciones diplomáticas y el envío de misiones permanentes. El motivo por el cual realiza esta aclaración en su redacción es porque, si bien la manera más perfecta de mantener relaciones diplomáticas era el establecimiento de misiones permanentes, nada se oponía para que tales relaciones se mantuvieran mediante las misiones en un tercer Estado, por ejemplo.⁵⁶

De igual manera el Art. 8 de la Convención de la Habana de 1928, nos señala que “Ningún Estado podrá acreditar sus funcionarios diplomáticos ante los demás Estados, sin previo arreglo con estos”, lo que nos permite asegurar la idea anteriormente señalada, en que ha predominado la concepción de la sociedad internacional como una sociedad de Estados soberanos yuxtapuestos en que la cooperación tiene una base voluntaria. Esto quiere decir que ambas Naciones deben estar de acuerdo en el establecimiento de relaciones diplomáticas obtenidas mediante negociaciones diplomáticas directas, fundadas algunas veces en la reciprocidad de los Estados, sin contener la obligación de mantener las relaciones si uno de los Estados decide unilateralmente romperlas.

Este mutuo consentimiento también opera en la determinación del rango de la Misión.⁵⁷ Y es lo que señala el art. 15 de la Convención de Viena de 1961: “Los Estados se pondrán de acuerdo acerca de la clase a que habrán de pertenecer los Jefes de las Misiones.” Y sobre esto nos señala el art. 14 que nos distingue y clasifica en 3 categorías.⁵⁸

También opera la determinación de común acuerdo, en el establecimiento de oficinas de la Misión en localidades del Estado receptor distintas de aquellas en que radique la propia Misión, según lo señala el art. 12 de la Convención de Viena de 1961: “El Estado acreditante no podrá, sin el consentimiento previo y expreso del Estado receptor, establecer oficinas que formen parte de la Misión en localidades distintas de aquella en que radique la propia Misión.”

⁵⁵ Díez de Velasco, Manuel. *Instituciones de Derecho Internacional Público*. Décimo Tercera Edición. Editorial Tecnos. 2001. Madrid. Pág. 315.

⁵⁶ Melo Lecaros, Luis. *Op. Cit.* pág. 74

⁵⁷ Pastor Ridruejo. José Antonio. *Op. Cit.*, pág.482.

⁵⁸ Art. 14 Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961: 1. Los jefes de misión se dividen en tres clases:

a. Embajadores o nuncios acreditados ante los Jefes de Estado, y otros jefes de misión de rango equivalente;

b. Enviados, ministros o internuncios acreditados ante los Jefes de Estado;

c. Encargado de negocios acreditados ante los Ministros de Relaciones Exteriores.

2. Salvo por lo que respecta a la precedencia y a la etiqueta, no se hará ninguna distinción entre los jefes de misión por razón de su clase.

También depende del consentimiento mutuo la múltiple acreditación y la posibilidad de que una misma persona acredite dos o más Estados ante un solo Estado Receptor. Señalando los artículos 5 párrafo 1 y 6 de la Convención de Viena de 1961, respectivamente: Art. 5 párrafo 1 “El Estado acreditante podrá, después de haberlo notificado en debida forma a los Estados receptores interesados, acreditar a un Jefe de Misión ante dos o más Estados, o bien destinar a ellos a cualquier miembro del personal diplomático, salvo que alguno de los Estados receptores se oponga expresamente”; Art. 6: “Dos o más Estados podrán acreditar a la misma persona como Jefe de Misión ante un tercer Estado, salvo que el Estado receptor se oponga a ello.”

Ahora, también abarcable en este punto, resulta interesante plantear el asunto del número de miembros de la misión ¿Rige aquí también el mutuo acuerdo o tiene libertad el Estado acreditante para fijar a su libre arbitrio aquel número? Según nos señala el profesor Pastor Ridruejo, se plantea el problema respecto de los intereses de las grandes potencias y los pequeños Estados. Para las grandes potencias, el hecho que puedan determinar el número de integrantes de cada misión, les permite mayor campo de acción para ejercer presiones políticas, mientras que para los pequeños Estados, les conviene que dicho número sea reducido para, efectivamente no sufrir dichas presiones. Por fortuna de las Naciones pequeñas, el problema se zanjo en su momento, a favor de ellos. Y es lo que nos señala el art. 11 de la Convención de Viena de 1961 en su párrafo primero: “A falta de acuerdo explícito sobre el número de miembros de la Misión, el Estado receptor podrá exigir que ese número esté dentro de los límites de lo que considere que es razonable y normal, según las circunstancias y condiciones de ese Estado y las necesidades de la Misión de que se trate”. Y como se ve rige también el principio del acuerdo común, debiendo existir también consentimiento del Estado receptor para determinar el número total de funcionarios de la Misión.⁵⁹

1.5. FUNCIONES DE LA MISIÓN DIPLOMÁTICA.

Este tema también lo trata la Convención que estamos analizando. Fundamentalmente en su art. 3 párrafo 1. Donde nos señala, no de manera taxativa, las funciones que debe cumplir la Misión, para tener un marco de lo que debe hacer y lo que le está permitido hacer, impidiendo que el Estado receptor rehúse la realización de tal o cual actividad que impida el mejor desempeño de las funciones de las misiones, como reza el art. 25 de la Convención de Viena de 1961.⁶⁰

⁵⁹ Pastor Ridruejo. José Antonio. *Op. Cit.*, págs. 482 y 483.

⁶⁰ Artículo 25 Convención de Viena de 1961: El Estado receptor dará toda clase de facilidades para el desempeño de las funciones de la misión.

El art. 3 párrafo 1 señala: 1. Las funciones de una misión diplomática consisten principalmente en:

a. Representar al Estado acreditante ante el Estado receptor;

b. Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional;

c. Negociar con el gobierno del Estado receptor;

d. Enterarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de los acontecimientos en el Estado receptor e informar sobre ello al gobierno del Estado acreditante;

e. Fomentar las relaciones amistosas y desarrollar las relaciones económicas, culturales y científicas entre el Estado acreditante y el Estado receptor.

De la misma redacción del artículo 3 de la Convención, se desprende que la enumeración de las funciones es meramente enunciativa, más no taxativa, ya que la utilización del adverbio “Principalmente” que figura en el encabezado deja abierta la posibilidad de incorporar más actividades con tal que el desempeño de las funciones que le sean encomendadas no se vean afectadas por limitantes de una norma, sin que ello signifique contravenir el art. 41 párrafo 1⁶¹, ni el Derecho Internacional, por cierto.

La primera función a la que hace mención el citado artículo, es la función de representación. Consistente en la manifestación extrínseca de que el Estado acreditante participa con espíritu de buenas relaciones en los acontecimientos internos y externos del Estado receptor; comporta asimismo, la afirmación de la existencia del Estado Acreditante como miembro de la comunidad internacional.⁶² Así como nos explica Pastor Ridruejo, la representación de una misión conlleva consecuentemente de que el establecimiento de las relaciones diplomáticas implique reconocimiento de Estados, y que el mantenimiento de aquellas relaciones suponga reconocimiento de Gobiernos.⁶³ Sobre esta función el representante del Vaticano, Monseñor Casaroli, en la Conferencia, y del mismo modo la Comisión de Derecho Internacional, señalaron que la consideraban una función fundamental y que las demás, sólo serían agregados.⁶⁴ La representación es función de la Misión, cuya responsabilidad principal recae sobre el Jefe de la misma, que es el portavoz de su Gobierno, pero su ejercicio corresponde a todo el personal, de acuerdo con el grado, actividad y posibilidad de cada uno, siendo una actividad que se

⁶¹ Artículo 41 Convención de Viena de 1961: 1. Sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, todas las personas que gocen de esos privilegios e inmunidades deberán respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor. También están obligados a no inmiscuirse en los asuntos internos de ese Estado.

⁶² Maresca, Adolfo. *La Missione Diplomatica*. Indiana University. Segunda Edición, Publisher, A. Giuffrè, 1967. Pág. 150.

⁶³ Pastor Ridruejo. José Antonio. *Op. Cit.*, pág. 484.

⁶⁴ Melo Lecaros, Luis. *Op. Cit.*, pág. 99.

ejerce en todo momento, incluso en actividades sociales.⁶⁵ Es por ello que los efectos de cada acto que se realiza, se radica inmediatamente en su Estado, y no precisamente en la Misión, aunque sus actos se extralimiten, los que posteriormente podrán ser evaluados conforme al mérito de la situación y ser sometidos a sanciones administrativas, civiles e incluso penales dependiendo de la gravedad del asunto.

La segunda función de la Misión Diplomática es la de proteger los intereses del Estado y de sus nacionales. Es la llamada protección diplomática que puede ejercitarse mediante gestiones diplomáticas ante el mismo Estado donde tuvieron lugar los hechos o ante un Tribunal Internacional, y que pueden ser de carácter territorial, comercial, sobrevuelo de aeronaves extranjeras o nacionales, marcas y patentes, derechos aduaneros, inversiones extranjeras o propias protección de tales inversiones, etc., “*dentro de los límites permitidos por el Derecho Internacional*”. Esta última frase no figuraba en el proyecto presentado por el Comisión de Derecho Internacional, y fue introducido gracias a una propuesta de la Delegación de México e India como una menara de evitar los abusos constantes de los países latinoamericanos y más pequeños, que en el pasado fueron objeto por parte de algunas potencias que prestaban amparo diplomático a sus súbditos que reclamaban daños, en gran parte ficticios, mientras sus barcos de guerra patrullaban la costa.⁶⁶ De esta manera, se exigió como requisitos copulativos para que se pueda ejercer tal protección los siguientes⁶⁷:

- Existencia de un vínculo jurídico o político entre el individuo perjudicado y el Estado reclamante, vínculo que proviene de la nacionalidad.
- Agotamiento de los recursos legales internos por parte del reclamante (denominada regla del agotamiento de los recursos internos o de los remedios locales)
- Conducta correcta del reclamante (teoría de las manos limpias), o sea que no le sea imputable una conducta ilegal como haber participado en una insurrección contra el gobierno local o actos contrarios al Derecho Internacional, como la trata de esclavos.

La Convención de Viena de 1961 considera también la posibilidad de que una Misión otorgue protección a quien no es su nacional cuando actúa en representación de otro Estado, según lo dispuesto en el art. 45⁶⁸, en el caso de ruptura de relaciones, o del art. 46⁶⁹, cuando se le haya encomendado esta función.

⁶⁵ *Ibid.* Pág. 99.

⁶⁶ Melo Lecaros, Luis. *Op. Cit.*, pág. 100.

⁶⁷ Jara Roncati, Eduardo. *Op. Cit.*, pág. 152.

⁶⁸ Artículo 45 Convención de Viena 1961: En caso de ruptura de las relaciones diplomáticas entre dos Estados, o si se pone término a una misión de modo definitivo o temporal:

La tercera función dice relación con la negociación, una de las más antiguas y debe ser entendida en su sentido amplio, pues no solo comprende los actos previos a la adopción de un tratado, sino también el intento de solución de cualquier problema y controversia que pueda existir entre el Estado acreditante y el Estado Receptor.⁷⁰ Si bien en la actualidad la complicación de las cuestiones internacionales ha motivado la participación cada vez mayor de funcionarios pertenecientes a Cuerpos especiales de la Administración de los Estados acreditante y receptor, a la hora de firmar tratados, la misión diplomática prepara las negociaciones y sus funcionarios participan en la Delegación gubernamental negociadora.⁷¹ Toda negociación implica conciliación y compromiso, y es por ello que previamente, se estudian las posibilidades, se intercambian ideas con la otra parte, lo que es conocido por algunos como negociaciones oficiosas, que no envuelven ningún compromiso, pero ayudan para el conocimiento y comprensión de las aspiraciones de la otra parte y preparan el terreno para las negociaciones oficiales que deben seguir si se ha encontrado un ambiente propicio.⁷² Por ello deben estar en un comienzo ajenas a opinión pública, llevarse de manera mesurada y sincera, estar debidamente estudiadas las pretensiones de la contraparte y del interlocutor, y por supuesto estar respaldado completamente por su Gobierno, puesto que se negocia no en provecho propio o de la Misión sino en provecho del Estado.

La cuarta función que se refiere el art. 3 de la Convención de Viena de 1961, es la de observar e informar, claro está, por todos los medios lícitos al Gobierno del Estado acreditante, so pena de ser declarado persona *non grata*, y expulsado del Estado receptor en caso de utilizar algún medio ilícito. Para Cahier “*Es una de las funciones de mayor importancia, y su actividad debe consistir en: estudiar los aspectos de la vida interna del Estado receptor; su política internacional; el desarrollo de las cuestiones existentes entre ambos Estados y, ocasionalmente, puede ser fuente de información para el Estado receptor, facilitándole los datos que este le solicite.*”⁷³ Lo fundamental de esta función es saber filtrar la información que circula por los distintos canales. Es por ello que los medios que han de utilizar deben ser fuentes confiables, puesto que, sobre todo lo que acontece y que es de interés del Estado acreditante, debe ser informado minuciosamente, optimizando la calidad de información. Por eso el trabajo del diplomático deberá abocarse a la obtención de estos datos, por fuentes de primera

a. el Estado receptor estará obligado a respetar y a proteger, aún en caso de conflicto armado, los locales de la misión así como sus bienes y archivos; b. el Estado acreditante podrá confiar la custodia de los locales de la misión, así como de sus bienes y archivos, a un tercer Estado aceptable para el Estado receptor; c. el Estado acreditante podrá confiar la protección de sus intereses y de los intereses de sus nacionales a un tercer Estado aceptable para el Estado receptor.

⁶⁹ Artículo 46 Convención de Viena 1961: Con el consentimiento previo del Estado receptor y a petición de un tercer Estado no representado en él, el Estado acreditante podrá asumir la protección temporal de los intereses del tercer Estado y de sus nacionales.

⁷⁰ Maresca, Adolfo. *Op. Cit.*, pág. 160.

⁷¹ Cahier, Phillippe. *Op. Cit.* Pág. 188.

⁷² Melo Lecaros, Luis. *Op. Cit.*, pág. 101.

⁷³ Cahier, Phillippe. *Op. Cit.* Pág. 190.

línea, como autoridades, personalidades importantes de todas las actividades, colegas del Cuerpo Diplomático, periodistas, incluyendo incluso a los ciudadanos corrientes, y tantos otros cuya conversación le permitan apreciar el verdadero alcance y complementar con las publicaciones de Diarios y Revistas que, si bien son los que manejan gran parte de la información y están en el lugar mismo de los hechos, no siempre dicen la verdad y muy a menudo, por causas ideológicas o de propaganda, tergiversan hechos reales, llegando hasta la ficción.⁷⁴

La quinta, y última, función que señala el art. 3 de la Convención de Viena de 1961, es la del fomento de la cooperación de las relaciones amistosas y otras entre el Estado acreditante y el Estado receptor. Jara Roncati, distingue en este punto relaciones políticas y no políticas. Respecto de las primeras, las Misiones Diplomáticas, no están en condiciones de crear las buenas relaciones entre las partes, sino más bien fomentar las relaciones amistosas, impulsarlas, apoyarlas, promoverlas o protegerlas, evitando cometer actos que las afecten negativamente; mientras que respecto de las segundas, las no políticas, la Misión debe velar por su desarrollo, siendo que además, los buenos vínculos internacionales de un país en materia, económica, comercial, cultural científica y otras, van en pleno beneficio del Estado acreditante.⁷⁵

Tal como fue señalado en un comienzo, este artículo 3º, no es taxativo, por ello puede haber otras funciones que sean de relevancia para el cumplimiento de su cometido. Así la difusión y el cumplimiento de las instrucciones que elabora el respectivo Ministerio de Relaciones Exteriores, a modo de ejemplo son otras funciones que cada Misión debe cumplir. La primera por ejemplo implica dar a conocer su país, promover su conocimiento, revelar su pasado, presente y futuro y promover sus valores. No es hacer propaganda, sino impulsar la presencia y promover interés por su país; la segunda por otra parte, implica seguir las instrucciones, comúnmente de carácter reservado, que se elabora considerando apreciaciones del Estado receptor, como sus características, la de ciertas personas, y comúnmente revela los objetivos que son perseguidos por el Estado acreditante del Estado receptor, y así enmarcar de mejor manera, al Jefe de Misión, su actividad diplomática.⁷⁶

⁷⁴ Melo Lecaros, Luis. *Op. Cit.*, pág. 102.

⁷⁵ Jara Roncati, Eduardo. *Op. Cit.*, pág. 158

⁷⁶ Jara Roncati, Eduardo. *Op. Cit.*, pág. 159

1.6. DEBERES DE LA MISIÓN DIPLOMÁTICA.⁷⁷

Las Misiones Diplomáticas, en el desempeño de sus funciones tienen ciertas obligaciones fundamentales que deben cumplir con respecto al Estado receptor, como por ejemplo respetar las leyes y reglamentos, no intervenir en sus asuntos internos y abstenerse de desempeñar actividades profesionales y comerciales.

1.6.1. RESPETAR LA LEGISLACIÓN INTERNA DEL ESTADO RECEPTOR.

Las Misiones Diplomáticas no están sometidas a la jurisdicción del Estado receptor, pero ello no significa que no deba respetar sus leyes o reglamentos. Al contrario, es su deber someterse a la legislación interna, tanto en sus actividades públicas como privadas. Es lo que señala el art. 41, párrafo 1, de la Convención de Viena de 1961⁷⁸. Así como las personas que invisten estos privilegios e inmunidades están obligados a respetar las leyes del Estado receptor, los familiares de estos deben del mismo modo cumplirlas.

En caso de encontrarse en una situación de inobservancia de la ley, el Estado receptor tiene una serie de alternativas, que van desde un llamado de atención verbal personal al Jefe de la Misión, o eventualmente por escrito, la declaración de persona *non grata* o la expulsión del país.⁷⁹

1.6.2. NO INTERVENIR EN LOS ASUNTOS INTERNOS DEL ESTADO RECEPTOR.

La soberanía de los Estados sobre su territorio es el principio que guía esta obligación. Además no resulta lógico que un agente extranjero participe en asuntos de otro Estado diferente al suyo, si el motivo por el cual fue enviado es precisamente desempeñar funciones oficiales, donde para su mejor desempeño, el Estado receptor le ha otorgado diversos privilegios en pos de cumplir de mejor manera su encomienda. Tal y como ha señalado Cahier, “*un jefe de misión no podría tomar partido en una campaña electoral que se desarrolle en el Estado receptor, ni subvencionar un partido político o inmiscuirse en querellas que dividan al Estado ni, naturalmente, fomentar la inestabilidad o participar*

⁷⁷ Llanos Mancilla, Hugo. *Teoría y Práctica del Derecho Internacional Público. El Estado como sujeto de Derecho Internacional. Tomo II. Volumen II.* Tercera Edición. Editorial Jurídica de Chile. Santiago. 2007. Pág. 663.

⁷⁸ Artículo 41 párrafo 1 Convención de Viena de 1961: Sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, todas las personas que gocen de esos privilegios e inmunidades deberán respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor. También están obligados a no inmiscuirse en los asuntos internos de ese Estado.

⁷⁹ Jara Roncati, Eduardo. *Op. Cit.*, pág.66.

*en maquinaciones encaminadas a derribar al gobierno del Estado receptor*⁸⁰. Sin perjuicio de lo anterior, hay algunos casos en la actualidad en que realizar meras opiniones sobre temas internos no estaría considerado como intervención de asuntos internos. Es más, muchas veces son los mismos agentes de un país lo que invitan a la contraparte a opinar acerca de sucesos puntuales. Ahora, si se excede en los comentarios, amenazando con sanciones, con el uso de la fuerza, con la participación material de un país en otro, el ejercicio de algún tipo de presión o amenazas de tales, entre otras, constituyen una clara intención, sancionable como las señaladas en el punto anterior. Para ello los funcionarios diplomáticos deben abstenerse de criticar públicamente a las autoridades locales y sus políticas, fomentar inestabilidad, tanto nacional como en su política exterior intentando afectar relaciones políticas con otros Estados⁸¹, y es por ello que las comunicaciones y comentarios deben canalizarse por la vía diplomática, especialmente por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, tal como nos señala el art. 41 párrafo 2 de la Convención de Viena de 1961.⁸²

1.6.3. ABSTENERSE DE DESEMPEÑAR ACTIVIDADES PROFESIONALES O COMERCIALES.

El motivo es por una cuestión de dedicación, completa y exclusiva de la labor que el Estado acreditante encomendó al funcionario y en los familiares de estos. Además porque los funcionarios diplomáticos y sus familiares, tiene, ciertos privilegios e inmunidades, que se conceden con ocasión del desempeño de sus cargos, y además poseen un visado diplomático que los impide ejercer otras funciones que las que son inherentes a su calidad de tales. Así la Convención de Viena en su artículo 42, nos despeja de toda duda al señalarlos: “El Agente Diplomático no ejercerá en el Estado receptor ninguna actividad profesional o comercial en provecho propio.”

Sin perjuicio de lo anterior, en la actualidad se han suscrito acuerdos específicos destinados a permitir el trabajo remunerado de los miembros de la familia de un Agente Diplomático, aduciendo que quienes tienen ciertas profesiones u oficios y les interesa desempeñarlas, se ven limitadas en su libre desarrollo personal.⁸³ En nuestro país se han suscrito acuerdos específicos sobre libre ejercicio de actividades remuneradas para familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, por ejemplo con España

⁸⁰ Cahier, Phillippe. *Op. Cit.* Pág. 199.

⁸¹ Jara Roncati, Eduardo. *Op. Cit.*, pág. 67.

⁸² Artículo 41, párrafo 2 Convención de Viena de 1961: Todos los asuntos oficiales de que la misión esté encargada por el Estado acreditante han de ser tratados con el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor por conducto de él, o con el Ministerio que se haya convenido.

⁸³ Jara Roncati, Eduardo. *Op. Cit.*, pág.68.

el 2003, República Dominicana el 2004, Honduras el 2012, República de Mali y Argentina el 2013, por solo señalar algunas.⁸⁴

1.7. LOCALES DE LA MISIÓN DIPLOMÁTICA.

Se entenderá por locales de la Misión Diplomática, según el art. 1 letra i de la Convención de Viena de 1961, “Los edificios o las partes de los edificios, sea cual fuere su propietario, utilizados para las finalidades de la Misión, incluyendo la residencia del Jefe de la Misión, así como el terreno destinado al servicio de esos edificios o de parte de ellos.” Estos locales pueden estar determinados en el acuerdo mediante el cual se establecen las relaciones diplomáticas entre dos Estados y se autoriza la apertura de las respectivas misiones. Si nada se dice al respecto se entiende que es la sede del Gobierno del Estado receptor, para facilitar así los contactos oficiales.⁸⁵

La Convención, de menara imperativa, señala la obligación del Estado receptor, de facilitar al Estado acreditante la adquisición de los locales necesarios para la Misión y ayudarla a obtener alojamiento⁸⁶, toda vez que adquirir un inmueble en territorio extranjero puede resultar problemático, considerando temas de ubicación, conectividad y seguridad que pudieran generar problemas innecesarios a fin de garantizar el desempeño eficaz de sus funciones de la Misión Diplomática.

Siguiendo la misma línea explicativa, el art. 12 de la Convención de Viena de 1961⁸⁷, nos trae nuevamente a colación, el principio del consentimiento del Estado receptor, para actuar dentro de su territorio. Resulta del todo lógico que si se pretende establecer una Misión Diplomática, se solicite autorización, y más aún si ya está establecida, esta no puede ser cambiada unilateralmente, ya que puede generar suspicacias o lisa y llanamente utilizarse para actividades ilegales. Por ejemplo en 1973 el Gobierno de Pakistán allanó la Embajada de Irak, donde se había almacenado gran cantidad de armamento, y declaró persona *non grata* al Embajador y a otros funcionarios.⁸⁸ Sobre este punto es que la Convención de Viena de 1961 también procura delimitar el actuar de las Misiones que se establecen,

⁸⁴ BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL. 2000 [En línea] Promulga el Acuerdo con nueva Zelandia sobre trabajo remunerado de los familiares dependientes del personal de las misiones diplomáticas y consulares <<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=181979&r=>> [consultada el 16 de mayo de 2016]

⁸⁵ Jara Roncati, Eduardo. *Op. Cit.*, pág.64

⁸⁶ Artículo 21 Convención de Viena de 1961: 1. El Estado receptor deberá, sea facilitar la adquisición en su territorio de conformidad con sus propias leyes, por el Estado acreditante, de los locales necesarios para la misión, o ayudar a éste a obtener alojamiento de otra manera.

2. Cuando sea necesario, ayudará también a las misiones a obtener alojamiento adecuado para sus miembros.

⁸⁷ Artículo 12 Convención de Viena de 1961: El Estado acreditante no podrá, sin el consentimiento previo y expreso del Estado receptor, establecer oficinas que formen parte de la misión en localidades distintas de aquella en que radique la propia misión.

⁸⁸ Melo Lecaros, Luis. *Op. Cit.*, pág. 94

y es lo que nos dice en el art. 41 párrafo 3⁸⁹, cuando señala que los locales no deben ser utilizados de manera incompatible con la Convención, la Misión, el Derecho Internacional, las leyes y los acuerdos entre Estados.

En los casos de ruptura diplomática, también podemos encontrar normas alusivas al local de la Misión Diplomática. Así el art. 45 letras a. y b.⁹⁰, establece la obligación al Estado Receptor de respetar y proteger tales locales, aun en caso de conflicto armado; y la posibilidad de encargar la custodia de tales locales al cuidado de un tercer Estado.

Algunas discusiones doctrinarias respecto de este artículo en particular, nos la menciona el profesor Melo Lecaros, citando a Cahier y Denza, respectivamente en los siguientes casos. El primero nos señala que “si una Misión arrienda a un particular un inmueble de su propiedad, está obligada al pago de las correspondientes contribuciones por no estar <<efectivamente al servicio de la misión.>> Le sería aplicable la legislación local y no gozaría de las exenciones de todos los impuestos nacionales, regionales o municipales establecidos en el párrafo primero del art. 23 de la Convención de Viena de 1961.” El segundo autor señalado, por su parte nos hace notar que “la obligación del Estado receptor es solo de <<respetar y proteger>> los locales de la Misión y no de otorgar inviolabilidades por un periodo indefinido, sino mantenerse por un plazo prudencial.⁹¹ Otro aspecto importante a considerar en este punto, es el comentado por el profesor Llanos Mancilla, citando a Max Sorensen (Derecho Internacional, Política Exterior y Diplomacia, 1960) sobre un hecho puntual en el que: “los invasores individuales de sedes de misiones han sido sancionados severamente. Cuando dos hombres, sin motivación política, lanzaron una bomba al jardín de la Embajada soviética de Oslo, la condena que se les impuso fue ratificada, en 1956, por la Suprema Corte de Noruega, fundada en que se debe proteger a las Embajadas extranjeras de modo especial. (*Public Prosecutor Vs Hjelmland and Bionr*, 87 *Clunet*, 512).⁹²

⁸⁹ Artículo 41 párrafo 3 Convención de Viena de 1961: Los locales de la misión no deben ser utilizados de manera incompatible con las funciones de la misión tal como están enunciadas en la presente Convención, en otras normas del derecho internacional general o en los acuerdos particulares que estén en vigor entre el Estado acreditante y el Estado receptor.

⁹⁰ Artículo 45 Convención de Viena de 1961: En caso de ruptura de las relaciones diplomáticas entre dos Estados, o si se pone término a una misión de modo definitivo o temporal:

a. el Estado receptor estará obligado a respetar y a proteger, aun en caso de conflicto armado, los locales de la misión así como sus bienes y archivos;

b. el Estado acreditante podrá confiar la custodia de los locales de la misión, así como de sus bienes y archivos, a un tercer Estado aceptable para el Estado receptor;

⁹¹ Melo Lecaros, Luis. *Op. Cit.*, pág. 97

⁹² Llanos Mancilla, Hugo. *Op. Cit.* Pág. 523

También se refiere a los locales de la Misión el art. 22 de la Convención de 1961⁹³, refiriéndose a la inviolabilidad de las misiones, en su párrafo primero, a la obligación especial del Estado receptor de proteger los locales de misiones extranjeras en su párrafo segundo, y a la imposibilidad de registro, requisa, embargo o medida de ejecución de los locales de la Misión. Respecto del párrafo segundo, y la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la misión contra toda intrusión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de la misión o se atente contra su dignidad, con la expresión “especial”, como explica la Comisión de Derecho Internacional, se ha querido acentuar que tales medidas deben ir más allá de las que tome el Estado en cumplimiento de su deber general de mantener el orden público.⁹⁴ Del mismo modo, la residencia particular del Agente Diplomático goza de la misma inviolabilidad señalada en el artículo anterior, y se extiende a su correspondencia, documentos y bienes, según lo que señala el artículo 30.⁹⁵ En relación a la correspondencia, la inviolabilidad se extiende a la protección de los correos que llevan la valija diplomática y la utilización del sistema de cifra para enviar y recibir telegramas.

El artículo 23 en su párrafo primero⁹⁶, se refiere a la exención de impuestos sobre los locales de la Misión de que sean propietarios o inquilinos. Se refiere a todos los impuestos y gravámenes nacionales, regionales o municipales, a que puedan encontrarse afectos por la legislación del Estado receptor y graven al Estado acreditante y el Jefe de la Misión. Por lo tanto cabe concluir que si una Misión tiene un local que no está “efectivamente al servicio de la Misión” no tendría aplicación esta exención tributaria.

Y finalmente, respecto a las normas que tienen directa relación con los locales de la Misión, podemos señalar el art. 20⁹⁷, que otorga el derecho de colocar los símbolos patrios, como bandera y escudo del Estado acreditante, tanto en los locales, como en residencia del Jefe de Misión, como en los medios de transporte de éste. Este derecho no lo tienen los miembros del personal de la Misión ni las residencias de éstos, los que sin embargo podrán hacerlo, solo en la medida que las autoridades locales

⁹³ Artículo 22 Convención de Viena de 1961: 1. Los locales de la misión son inviolables. Los agentes del Estado receptor no podrán penetrar en ellos sin consentimiento del jefe de la misión.

2. El Estado receptor tiene la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la misión contra toda intrusión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de la misión o se atente contra su dignidad.

3. Los locales de la misión, su mobiliario y demás bienes situados en ellos, así como los medios de transporte de la misión, no podrán ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución.

⁹⁴ Melo Lecaros, Luis. *Op. Cit.*, pág. 95

⁹⁵ Artículo 30 Convención de Viena de 1961: 1. La residencia particular del agente diplomático goza de la misma inviolabilidad y protección que los locales de la misión. 2. Sus documentos, su correspondencia y, salvo lo previsto en el párrafo 3 del Artículo 31, sus bienes, gozarán igualmente de inviolabilidad.

⁹⁶ Artículo 23 Convención de Viena de 1961: 1. El Estado acreditante y el jefe de la misión están exentos de todos los impuestos y gravámenes nacionales, regionales o municipales, sobre los locales de la misión de que sean propietarios o inquilinos, salvo de aquellos impuestos o gravámenes que constituyan el pago de servicios particulares prestados.

⁹⁷ Artículo 20 Convención de Viena de 1961: La misión y su jefe tendrán derecho a colocar la bandera y el escudo del Estado acreditante en los locales de la misión, incluyendo la residencia del jefe de la misión y en los medios de transporte de éste.

no se opongan. Hay países que izan su bandera todos los días, mientras que otros lo hacen solo en ciertas ocasiones especiales, lo mismo ocurre con las banderas en los automóviles que transporta al Jefe de Misión. Sin perjuicio de ello la experiencia de diplomáticos señala que hay que utilizar estos símbolos con cautela, ya que puede ser peligrosa la fácil identificación de un vehículo diplomático por posibles ataques o vandalismo dirigido al personal diplomático.⁹⁸

1.8. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DIPLOMÁTICAS.

Este es un punto de gran trascendencia en materia diplomática. Todo el actuar, que hacer o desempeño de la Misión hace necesario el otorgamiento de ciertas licencias, como lo son los privilegios e inmunidades de la que han gozado tradicionalmente los Agentes y las Misiones Diplomáticas. En algunos casos se otorgan en virtud de la obligatoriedad jurídica que le dan la partes que suscriben este tipo de exenciones en Bilaterales o Tratados Multilaterales, como es el caso de las Inviolabilidades e inmunidades de jurisdicción. Mientras que en otros casos se otorgan simplemente por una cuestión de cortesía del Estado que las concede.

Pero ¿Cuál es el fundamento de estos privilegios e inmunidades? La mayoría de los autores consultados⁹⁹, concuerdan en que para analizar el fundamento de estos privilegios e inmunidades, es necesario distinguir 3 teorías que explican esta característica de la diplomacia que, si buscamos su origen podríamos decir que ya en el siglo XVII fueron enunciadas por Hugo Grocio en su famosa obra *De jure belli ac pacis* que señala: “un Embajador representa, por una especie de ficción, a la persona misma de su Señor (*representatividad*), e, igualmente, por una ficción se considera que se encuentra fuera del territorio de la potencia ante la que ejerce sus funciones (*extraterritorialidad*)”, y agrega en otro párrafo que “un embajador debe estar libre de toda compulsión (*funcionalidad*)”¹⁰⁰.

Así la primera teoría, de la representatividad, dice relación con la figura del Agente Diplomático y el carácter con el que actuaba, que era ser representante de la figura de su Soberano, y al estar éste exento de las leyes de otro Estado, esta misma había alcanzado a sus representantes.¹⁰¹

⁹⁸ Melo Lecaros, Luis. *Op. Cit.*, pág. 96

⁹⁹ Melo Lecaros, Luis. *Op. Cit.*, pág. 124 ss.; Jara Roncati, Eduardo. *Op. Cit.*, pág. 243 ss.; Llanos Mancilla, Hugo. *Op. cit.*, 663 ss.; Pastor Ridruejo. José Antonio. *Op. Cit.*, pág. 489 ss.; Díez de Velasco, Manuel. *Op. Cit.* 317 ss.; ⁹⁹ Ferreira de Mello, Rubens. *Op. Cit.* 154 ss.; Gamboa, Fernando; Fernández, Macarena. *Op. Cit.* 205 ss.; Benadava, Santiago. *Derecho Internacional Público*. Tercera Edición, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1989, pág. 284 ss.; Rousseau, Charles. *Derecho Internacional Público*. Tercera Edición, Ediciones Ariel, Barcelona, 1966, pág. 344 ss.

¹⁰⁰ Melo Lecaros, Luis. *Op. Cit.*, pág. 124

¹⁰¹ Pastor Ridruejo. José Antonio. *Op. Cit.*, pág. 489

Predominó en la antigüedad y en el Renacimiento y pierde consistencia después de la Independencia de los Estados Unidos y de la Revolución Francesa, decayendo junto al Absolutismo y el legitimismo.

La teoría de la Extraterritorialidad, es una ficción en la que se consideraba que tanto el Agente Diplomático como las instalaciones, como edificios u oficinas, son una prolongación del territorio del Estado acreditante. Surge con el establecimiento de las misiones permanentes luego de la Paz de Westfalia, teniendo acogida en la doctrina como en la jurisprudencia de la época, llegado a su fin en 1961 con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. Sobre esto mismo expone el profesor Benadava lo siguiente “Según ella, aunque el agente diplomático está físicamente presente en el territorio del Estado receptor, continua residiendo, para todos los efectos legales, en el territorio del Estado que representa; y los edificios ocupados por la Misión Diplomática, constituyen una porción del territorio del Estado acreditante enclavado en el Estado receptor¹⁰².”

La tercera y última teoría, es la teoría Funcional o de la Funcionalidad o del Funcionalismo, que fue recogida por la Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas, y se fundamenta en la noción de que el agente puede desempeñar sus funciones libre de toda interferencia. En efecto, en el Preámbulo de la Convención citada se reconoce que “tales inmunidades y privilegios se conceden, no en beneficio de las personas, sino con el fin de garantizar el desempeño eficaz de las funciones de las misiones diplomáticas en calidad de representantes de los Estados.” Se trata del principio *ne impediatur legatio*¹⁰³, que además transversalmente sirve para interpretar la Convención. Esta teoría ha recibido general aceptación entre los tratadistas contemporáneos y también en la jurisprudencia.

Para un mejor y más ordenado análisis de los privilegios e inmunidades, se utilizará la sistematización realizada por el profesor Pastor Ridruejo, en su obra Curso de Derecho Internacional Público y Organización Internacionales, distinguiendo los otorgados a la Misión Diplomática, como órgano institucional, y los que se otorgan a las personas físicas que la componen.

1.8.1. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA MISIÓN DIPLOMÁTICA.

Considerando los privilegios e inmunidades que nos proporciona la Convención de Viena de 1961, podemos mencionar los siguientes: inviolabilidad de la sede, archivos, documentos, y

¹⁰² Benadava, Santiago. *Op. Cit.* Pág. 284.

¹⁰³ Pastor Ridruejo. José Antonio. *Op. Cit.*, pág. 489

correspondencia; libertad de comunicación; derecho a utilizar la bandera y el escudo del Estado acreditante y exenciones fiscales y aduaneras.

1.8.1.1. LA INVIOLABILIDAD DE LOCALES, ARCHIVO, DOCUMENTOS Y CORRESPONDENCIA.

Ya lo habíamos tratado anteriormente, al analizar los locales de la Misión Diplomática, por lo que nos remitiremos en gran medida a ello. Estos locales son inviolables, según lo expresado en el párrafo 1 del artículo 22 de la Convención de 1961, y su violación puede costar la ruptura de las relaciones diplomáticas entre Estados. Un caso que ejemplifica esta última situación es lo que sucedió el día 31 de enero de 1980, cuando un grupo de campesinos indígenas, que protestaban contra la represión, se “tomó” la Embajada de España en Guatemala en demanda de apoyo. Mientras el Embajador Español, Máximo Cajal y López, negociaba con los ocupantes y a pesar de su oposición reiterada, fuerzas de policía invadieron el local. Los campesinos se defendieron y pusieron fuego al edificio. Murieron 39 personas entre ellas 5 funcionarios de la Embajada Española. Fue un caso claro de inobservancia de esta norma por parte del Gobierno de Guatemala y, ante los lamentables hechos ocurridos, España rompió relaciones con ese país.¹⁰⁴ Cabe señalar que la residencia particular del Agente Diplomático goza de la misma inviolabilidad que los locales de la misión (art. 30) y se extiende a sus documentos, correspondencia y bienes.

Respecto a la inviolabilidad de archivos y documentos según el artículo 24 de la Convención que señala que “los archivos y documentos de la Misión son siempre inviolables, donde quiera que se hallen,” y a mayor abundamiento, podemos señalar que al ser una inviolabilidad absoluta no puede ser desconocida bajo ninguna circunstancia, ni aun en aquellos caso de ruptura diplomática; respecto de la correspondencia lo señala el artículo 27 número 2 de la Convención al establecer que “la correspondencia oficial de la Misión es inviolable; por correspondencia se entiende toda comunicación concernientes a la Misión y a sus funciones” y podemos agregar además sobre este punto lo que señala en el mismo artículo pero en el número 3, respecto de la valija diplomática, que ésta no puede ser detenida ni mucho menos abierta, pero para gozar de este beneficio, la valija debe estar completamente identificada con marcas exteriores que indiquen su condición y contener solamente material diplomático o destinado al uso oficial. Por lo tanto, bajo estas circunstancias, solo podrá ser abierta en presencia de un funcionario de la Misión en caso de que se presuma que en su interior contienen objetos o materiales que no tenga relación con las funciones oficiales de la Misión, pero aun así, ante la

¹⁰⁴ Melo Lecaros, Luis. *Op. Cit.*, pág. 129.

negativa de la autoridad del Estado acreditante de abrir la valija oficial, el Estado receptor podría exigir que ésta sea devuelta a su lugar de origen.¹⁰⁵

1.8.1.2. LIBERTAD E INVIOABILIDAD DE COMUNICACIONES.

Se encuentra regulada en el art. 27 de la Convención de Viena de 1961 que dice: “El Estado receptor permitirá y protegerá la libre comunicación de la Misión para todos los fines oficiales.” Este artículo abarca todos los medios de comunicación que, en la época de la dictación de la Convención existían, como los que actualmente existen, como lo son correo diplomático, mensajes en clave o cifrados, correos electrónicos, etc. Sin perjuicio de lo anterior, el único medio de comunicación sujeto a al consentimiento del Estado receptor es la instalación y utilización de una emisora de radio. (Art. 27 párrafo 1 Convención de Viena).

1.8.1.3. DERECHO A UTILIZAR LA BANDERA Y EL ESCUDO DEL ESTADO ACREDITANTE.

Este derecho se puede ejercer tanto en los locales, incluyendo la residencia del Jefe de la Misión, y en los medios de transporte de este, según lo señala el art. 20 de la Convención. Este es un derecho íntimamente relacionado con la función representativa de la Misión y uno de los roles que cumple el Jefe de la Misión, que es el de representar a su país, a su Estado y en algunos casos a su Gobierno en el territorio del Estado receptor.

1.8.1.4. EXENCIONES FISCALES Y ADUANERAS.

Esto se encuentra regulado en el párrafo 1 del artículo 23 de la Convención de Viena de 1961, que señala que el Estado acreditante y el Jefe de la Misión están exentos de todos los impuestos y gravámenes nacionales, regionales o municipales sobre los locales de la Misión de que sean propietarios o inquilinos, salvo de aquellos impuestos y gravámenes que constituyan el pago de servicios particulares prestados, los impuestos directos, incluidos normalmente en el precio de las mercaderías, los impuestos sobre sucesiones y sobre el capital invertido en empresas comerciales del Estado receptor (art. 34). Además según el art. 28 “Los derechos y aranceles que perciba la Misión por

¹⁰⁵ Pastor Ridruejo. José Antonio. *Op. Cit.*, pág. 492-493.

actos oficiales están exentos de todo impuesto y gravamen. Y finalmente el art. 36 párrafo 1 letra a), dispone que el Estado receptor, con arreglo a las leyes y a los reglamentos que promulgue, permitirá la entrada, con exención de toda clase de derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, de los objetos destinados al uso oficial de la Misión.

1.8.2. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES QUE SE OTORGAN A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE COMPONEN LA MISIÓN.

En este punto resulta menester señalar, antes de comenzar con el análisis de los privilegios e inmunidades, que no todas las personas que integran la Misión Diplomática tienen los mismos beneficios para el desempeño de sus funciones ¹⁰⁶, así tenemos, para los efectos de nuestra clasificación, Agentes Diplomáticos, miembros del personal administrativo y técnico, miembros del personal de servicio y criados particulares de los miembros de la Misión.

1.8.2.1. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS.

1.8.2.1.1. INVIOLABILIDAD PERSONAL.

Este tipo de privilegio ha sido admitido desde antiguo por la práctica de las naciones. Las 7 Partidas de Alfonso X el Sabio, disponen “... *todo mensagero que venga a nuestra tierra, quier sea Christiano, Moro o Judío defendemos que ninguno non sea osado de fazerça, nin tuerto, nin mal, a el ni a sus cosas.*” (Partida VII, Título XXV, Ley 9)¹⁰⁷.

De este modo la Convención de Viena de 1961 consagra en su artículo 29 que “La persona del Agente Diplomático es inviolable. No puede ser objeto de ninguna forma de detención o arresto. El Estado receptor le tratará con el debido respeto y adoptará todas las medidas adecuadas para impedir cualquier atentado contra su persona, su libertad o su dignidad.”

¹⁰⁶ Artículo 1. Convención de Viena de 1961: A los efectos de la presente Convención:

a. por "**jefe de misión**", se entiende la persona encargada por el Estado acreditante de actuar con carácter de tal; b. por "**miembros de la misión**", se entiende el jefe de la misión y los miembros del personal de la misión; c. por "**miembros del personal de la misión**", se entiende los miembros del personal diplomático, del personal administrativo y técnico y del personal de servicio de la misión; d. por "**miembros del personal diplomático**", se entiende los miembros del personal de la misión que posean la calidad de diplomático; e. por "**agente diplomático**", se entiende el jefe de la misión o un miembro del personal diplomático de la misión; f. por "**miembros del personal administrativo y técnico**", se entiende los miembros del personal de la misión empleados en el servicio administrativo y técnico de la misión; g. por "**miembros del personal de servicio**", se entiende los miembros del personal de la misión empleados en el servicio doméstico de la misión; h. por "**criado particular**", se entiende toda persona al servicio doméstico de un miembro de la misión, que no sea empleada del Estado acreditante;

¹⁰⁷ Benadava, Santiago. *Op. Cit.* Pág. 286.

Lo anterior no impide, tal como lo señala la Corte Internacional de Justicia en su *Recueil* 1980: 40, par. 86 citado por Pastor Ridruejo, que “un Agente Diplomático sorprendido en flagrante delito de agresión u otra infracción, no pueda, en determinadas circunstancias, ser brevemente detenido por la policía del Estado receptor con fines preventivos.”¹⁰⁸

Estas medidas de seguridad tienen como fundamento los constantes ataques a los cuales se han visto expuestos los Agentes Diplomáticos en el mundo y las Misiones en general, últimamente por atentados terroristas de grupos subversivos cuyo fin es en algunos casos simplemente atacar la institucionalidad diplomática. Es por ello que esta seguridad está entregada al Estado receptor quien debe resguardar a las Misiones para el mejor desempeño de sus funciones. Además en instancias supranacionales, se han firmado Convenciones, como la suscrita por la Asamblea General de la ONU el 14 de diciembre de 1973 denominada Convención sobre Prevención del Terrorismo y Protección de las Personas que tienen Derecho a la Protección Internacional, comprendiendo por supuesto a los Agentes Diplomáticos. Además, a través de la Resolución 35/168 de 15 de diciembre de 1980 y a raíz del caso de los rehenes americanos en Irán, la Asamblea General de la ONU estableció un procedimiento para el examen de informes relativos a casos de violaciones graves a la protección y la seguridad de las Misiones y los representantes Diplomáticos y Consulares.¹⁰⁹

¹⁰⁸ Pastor Ridruejo, José Antonio. *Op. Cit.*, pág. 494

¹⁰⁹ Jara Roncati, Eduardo. *Op. Cit.*, pág. 245.

1.8.2.1.2. INMUNIDAD DE JURISDICCIÓN. ARTS. 31 Y 32 DE LA CONVENCIÓN.¹¹⁰

La inmunidad de Jurisdicción es el privilegio de que gozan los Agentes Diplomáticos de no estar sometido a los tribunales locales del Estado ante el cual se encuentran acreditados, no solo en cuanto a las sanciones que estos puedan determinar en su contra, como también a la posibilidad de ser involucrado en alguna tramitación judicial.¹¹¹ Esta definición abarca el espíritu de esta institución, que dicho sea de paso es absoluta tratándose de jurisdicción penal, mientras que en lo relativo a la jurisdicción civil y administrativa se admiten excepciones en caso de acciones reales sobre bienes inmuebles, sucesiones y las relativas a actividades comerciales o profesionales privadas (Artículo 31 párrafo 1 Convención de Viena de 1961). Además, los Agentes Diplomáticos no tienen la obligación de comparecer como testigos ante los tribunales del Estado receptor, pero si se les puede pedir que extienda su testimonio por escrito.

El Estado acreditante puede renunciar expresamente a la inmunidad de jurisdicción de sus Agentes Diplomáticos y demás personas de la Misión. Esta renuncia no implica renuncia a la inmunidad de ejecución lo que requiere una nueva renuncia. La Conferencia de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, adoptó sin embargo, la siguiente recomendación: “Que el Estado acreditante deberá renunciar a la inmunidad de los miembros de la Misión Diplomática con respecto a reclamaciones civiles de personas en el Estado receptor, cuando esto se pueda efectuar sin obstruir el cumplimiento de las funciones de la Misión, y que, cuando se renuncie a la inmunidad, el Estado acreditante debe poner todo su imperio en lograr un arreglo justo en las reclamaciones.” (Resolución II adoptada por la

¹¹⁰ **Artículo 31** Convención de Viena de 1961: 1. El agente diplomático gozará de inmunidad de la jurisdicción penal del Estado receptor. Gozará también de inmunidad de su jurisdicción civil y administrativa, excepto si se trata:

a. de una acción real sobre bienes inmuebles particulares radicados en el territorio del Estado receptor, a menos que el agente diplomático los posea por cuenta del Estado acreditante para los fines de la misión; b. de una acción sucesoria en la que el agente diplomático figure, a título privado y no en nombre del Estado acreditante, como executor testamentario, administrador, heredero o legatario; c. de una acción referente a cualquier actividad profesional o comercial ejercida por el agente diplomático en el Estado receptor, fuera de sus funciones oficiales.

2. El agente diplomático no está obligado a testificar.

3. El agente diplomático no podrá ser objeto de ninguna medida de ejecución, salvo en los casos previstos en los incisos a, b y c del párrafo 1 de este artículo y con tal de que no sufra menoscabo la inviolabilidad de su persona o de su residencia.

4. La inmunidad de jurisdicción de un agente diplomático en el Estado receptor no le exime de la jurisdicción del Estado acreditante.

Artículo 32 Convención de Viena de 1961: 1. El Estado acreditante puede renunciar a la inmunidad de jurisdicción de sus agentes diplomáticos y de las personas que gocen de inmunidad conforme al Artículo 37.

2. La renuncia ha de ser siempre expresa.

3. Si un agente diplomático o una persona que goce de inmunidad de jurisdicción conforme al artículo 37 entabla una acción judicial, no le será permitido invocar la inmunidad de jurisdicción respecto de cualquier reconvencción directamente ligada a la demanda principal.

4. La renuncia a la inmunidad de jurisdicción respecto de las acciones civiles o administrativas no ha de entenderse que entraña renuncia a la inmunidad en cuanto a la ejecución del fallo, para lo cual será necesaria una nueva renuncia.

¹¹¹ Melo Lecaros, Luis. *Op. Cit.*, pág. 137.

Conferencia, el 14 de abril de 1961)¹¹² Por lo tanto, si un Diplomático comete un delito en el Estado receptor, lo único que puede hacer éste es declararle *persona non grata* y obligarle a abandonar el país.

1.8.2.1.3. INMUNIDAD FISCAL. ART. 34 DE LA CONVENCIÓN.

Los Agente Diplomático estarán exento de todos los impuestos y gravámenes personales o reales, nacionales, regionales o municipales, con excepción de los impuestos indirectos normalmente incluidos en el precio de las mercaderías o servicios, los impuestos sobre sucesiones y sobre el capital invertido de empresas comerciales del Estado receptor, y los impuestos y gravámenes por servicios particulares prestados, bienes inmuebles privados o ingresos que tengan su origen en el Estado receptor.

1.8.2.1.4. EXENCIÓN DE DERECHOS ADUANEROS. ART. 36 N° 1 DE LA CONVENCIÓN.

Este es un derecho que fue adquiriendo forma a lo largo del desarrollo del Derecho Internacional. Antes no existía una obligación para los Estados receptores de eximir de derechos de aduana a estos Agentes, pero se concedía este beneficio únicamente por razones de cortesía. Es por ello que el artículo 36 N° 1 se estableció en la Convención como una manera de consagrar una práctica generalizada pero sin respaldo legal. El citado artículo señala que “El Estado receptor, con arreglo a las leyes y reglamentos que promulgue, permitirá la entrada, con exención de toda clase de derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo los gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos:

- a. De los objetos destinados al uso oficial de la Misión;
- b. De los objetos destinados al uso personal del agente diplomático o de los miembros de su familia que formen parte de su casa, incluidos los efectos destinados a su instalación.”

Pero el hecho que tengan este tipo de exenciones los Agentes Diplomáticos, les obliga a observar y respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor según obliga el artículo 41 de la Convención, y esto implica por ejemplo, no internar estupefacientes, psicotrópicos, vegetales o fruta portadora de gérmenes o plagas dañinos para la agricultura, entre otras. Sin perjuicio de lo anterior hay

¹¹² Llanos Mancilla, Hugo. *Op. cit.*, págs.668-669.

algunos Estados que, por ejemplo, la internación de licores espirituosos se encuentra prohibido, como es el caso de algunos países árabes, la India y, en su tiempo los Estados Unidos, en aquellos lugares la costumbre ha sido la de otorgar a los diplomáticos ciertas liberalidades de internación.¹¹³

1.8.2.1.5. LIBERTAD DE CIRCULACIÓN Y DE TRANSITO ART. 26 DE LA CONVENCION.

Esta es una de las facilidades que debe tener un diplomático para realizar de la mejor manera sus funciones, especialmente su labor informativa, para concertar reuniones, visitar funcionarios, acudir a reuniones sociales, etc., de tal modo que la posibilidad de circular por la Nación de su residencia sea una libertad sin trabas.

Muy pocas veces en la historia esta libertad se ha visto restringida. Por ejemplo, en 1948, poco después de la Segunda Guerra Mundial, la Unión Soviética restringió el movimiento de los funcionarios diplomáticos a un radio de 50, después 40 kilómetros alrededor de Moscú. En su momento, el representante británico en la Comisión de Derecho Internacional, Fitzmaurice, planteó esta cuestión y, a pesar de la fuerte oposición del miembro soviético Tunkin, se incluyó en la Convención el principio de la libertad de tránsito y de circulación subordinado a las “leyes y reglamentos referentes a las zonas de acceso prohibido o reglamentado por razones de seguridad nacional”, como lo señala el art. 26 de la Convención.¹¹⁴ Así lo señala el art. 26 de la Convención: “Sin perjuicio de sus leyes y reglamentos referentes a zonas de acceso prohibido y reglamentado por razones de seguridad nacional, el Estado receptor garantizará a todos los miembros de la misión la libertad de circulación y de tránsito por su territorio.”

1.8.2.1.6. EXENCION DE PRESTACIONES PERSONALES ART. 35 DE LA CONVENCION.

El artículo 35 de la Convención señala: “El Estado receptor deberá eximir a los Agentes Diplomáticos de toda prestación personal, de todo servicio público cualquiera que sea su naturaleza y de cargas militares tales como las requisiciones, las contribuciones y los alojamientos militares.” Este artículo se explica por si solo así que nos remitiremos al tenor literal del mismo.

¹¹³ Melo Lecaros, Luis. *Op. Cit.*, pág. 158

¹¹⁴ Melo Lecaros, Luis. *Op. Cit.*, págs. 150 y 151.

1.8.2.1.7. EXENCIÓN DE LAS LEYES SOBRE SEGURIDAD SOCIAL ART. 33 DE LA CONVENCIÓN.

Esta norma, el artículo 33 de la Convención, señala que, en cuanto a las disposiciones sobre seguridad social del Estado receptor, exime de ellas a los Agentes Diplomáticos, sin perjuicio de la participación voluntaria si lo permite el mismo Estado receptor y de lo dispuesto en acuerdos Bilaterales o Multilaterales. Diferente es el caso de los criados particulares, que en su mayoría son contratados localmente, y a ellos se refiere el párrafo 2 y 3 de este mismo artículo, al disponer que no gozaran de la exención prevista los nacionales y residentes permanentes del Estado receptor y quienes no estén protegidos en otro Estado. La discusión que se dio en su momento fue la negativa de este tipo de normas ya que las prestaciones sociales eran consideradas impuestos, pero se resolvió esto al incorporarlo en la Convención y darle carácter obligatorio al pago de prestaciones sociales toda vez que se contrate personal del Estado receptor.

1.8.2.1.8. EXENCIÓN DE LA INSPECCIÓN DE EQUIPAJE PERSONAL ART. 36 N°2 DE LA CONVENCIÓN.

El Agente Diplomático estará exento de la inspección de su equipaje personal, a menos que haya motivos fundados para suponer que contiene objetos no comprendidos en las exenciones mencionadas en el párrafo 1 del artículo 36, u objetos cuya importación o exportación esté prohibida por la legislación del Estado receptor o sometida a sus reglamentos de cuarentena. En este caso, la inspección sólo se podrá efectuar en presencia del Agente Diplomático o de su representante autorizado.¹¹⁵

1.8.2.2. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA DE LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS.

Los miembros de la familia de Agente Diplomático gozan de sus mismos privilegios e inmunidades, según lo dispone el artículo 37 párrafo 1 de la Convención de 1961, vivan o no en su casa, cuando se encuentran en tránsito a través del territorio de un tercer Estado y se dirige al Estado receptor y tengan en él su residencia permanente, todo esto establecido entre los artículos 29 al 36

¹¹⁵ Artículo 36 N°2 de la Convención de Viena de 1961.

inclusive de la Convención de Viena de 1961, siempre que no sean nacionales del Estado receptor, en cuyo caso, se aplicarían las normas pertinentes a los casos concretos.

1.8.2.3. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS OTROS MIEMBROS DE LA MISIÓN Y DE LOS CRIADOS PARTICULARES.

Los otros miembros de la Misión y los criados particulares gozan de igual modo de privilegios e inmunidades como los contemplados en los artículos 29 a 35, obviamente con la salvedad de que no sean nacionales del Estado receptor y que no tengan en él su residencia permanente.

Teniendo en consideración lo anterior y, luego de haber analizado los privilegios e inmunidades de los Agentes Diplomáticos, para tener dicha información como antecedente y no realizar un análisis inoficioso, podemos decir que los miembros del personal administrativo y técnico así como los miembros de sus familias, gozan de los mismos derechos de los Agentes Diplomáticos. Luego, respecto de los miembros del personal de servicio no se benefician de inmunidades sino que por los actos cumplidos en el ejercicio de sus funciones, y los miembros de sus familias están excluidos de esas franquicias. Además, gozan de exenciones de impuestos sobre los salarios que reciben por sus servicios. Finalmente, en lo que respecta a los criados particulares de un miembro de la Misión, están exceptuados de impuestos sobre sus salarios. En lo demás, los privilegios e inmunidades quedan a la discreción del Estado receptor.

1.8.3. ASILO DIPLOMÁTICO

A modo de conceptualizar esta institución podemos decir que “es el que se otorga en la sede de una Misión Diplomática a una persona que es perseguida por delitos políticos en un país convulsionado.”¹¹⁶

En la antigüedad, los conventos e iglesias, servían de refugios para quienes eran perseguidos por la comisión de delitos políticos o religiosos, que temían por sus vidas. Fue con Constantino, que comenzó a erigir las primeras iglesias y luego con Teodosio, ya con el cristianismo instaurado como religión oficial del Imperio, que se institucionaliza el Asilo Eclesiástico, protegido por el principio de la Inviolabilidad de las Iglesias. Ya en la Edad Media, este principio fue recogido por Alfonso X el

¹¹⁶ Benadava, Santiago. *Op. cit.* pág. 200.

Sabio en sus Siete Partidas, y comienza a tener su ocaso, precisamente con la aparición de las Misiones Diplomáticas permanentes que se generalizaron como consecuencia del Tratado de Westfalia de 1648. Como consecuencia de lo anterior, podemos señalar que, si bien esta institución tuvo aplicación en otras partes del mundo¹¹⁷, fue en América Latina, donde se ha practicado y reconocido mayormente. En tiempos de trastornos políticos (revoluciones, pronunciamientos militares, guerras civiles) Misiones Diplomáticas extranjeras acreditadas en dichos países han otorgado refugio y protección, a personeros del régimen depuesto o del intento revolucionario fracasado.¹¹⁸

Por este motivo, en América Latina, se ha desarrollado un interés en generar normas de este carácter, es por ello que se celebraron fundamentalmente 3 instrumentos que pretenden regular esta materia, la Convención de La Habana de 1928, la Convención sobre Asilo Político adoptada en Montevideo 1933 y la Convención sobre Asilo Diplomático de Caracas de 1954. Así todas estas Convenciones concuerdan en una cosa, que es que, la protección que se le otorga a un perseguido político, en lugares o territorios ajenos a la jurisdicción o soberanía del Estado de que es nacional o de aquel que persigue al asilado, solo puede darse en locales de las misiones diplomáticas (residencias u oficinas), en los buques, aeronaves y campamentos militares y en el territorio nacional de otro Estado y solo puede proceder en aquellas situaciones donde exista un estado de conmoción interna en el país en que vive el que va a solicitar el asilo, y que este solicitante sea perseguido por motivos o delitos políticos y, finalmente, que su vida esté en peligro, no procediendo jamás en caso de delitos comunes o los asimilados por el Derecho Internacional a delitos comunes como el genocidio y el terrorismo.¹¹⁹ La calificación del delito o motivo de la persecución, debe ser calificado por el Estado que va a otorgar el asilo. Así corresponde la obligación del Estado del asilado, de respetar la inmunidad del lugar donde está el que pide asilo. Luego de ello debe esperar del Estado asilante la decisión sobre la calificación de si es delito político. Siendo positiva la calificación debe otorgarle un salvoconducto para que pueda salir de la sede y del país del asilado sin peligro para su integridad. Ahora si es negativa la decisión, el Estado del asilado debe recibirlo y juzgarlo solo por los delitos comunes y no por los delitos políticos.¹²⁰

Es interesante destacar, que todos los instrumentos firmados en las Convenciones antes señaladas sobre asilo diplomático, establecen que este se concede independientemente de la nacionalidad del asilado, esto es, un Estado puede conceder asilo diplomático a una persona que no sea

¹¹⁷ Durante la Guerra Civil Española (1936-1939) Misiones Diplomáticas en Madrid asilaron a personas de ambos bandos, llegando a habilitar locales para este efecto. En 1956, con motivo de la revolución húngara, la Embajada de Estados Unidos en Budapest brindo asilo al Cardenal Mindszenty, terminando este asilo en 1971.

¹¹⁸ Benadava, Santiago. *Op. Cit.* Pág. 200.

¹¹⁹ Gamboa, Fernando; Fernández, Macarena. *Op. Cit.* 410

¹²⁰ Gamboa, Fernando; Fernández, Macarena. *Op. Cit* pág. 411

nacional de ninguno de los Estados que reconocen el asilo diplomático. De este modo lo señala el artículo 20 de la Convención de Caracas de 1954 que dice “toda persona, sea cual fuere su nacionalidad, puede estar bajo la protección del asilo.”

1.9. PROTECCION DIPLOMÁTICA.

La protección diplomática es la demostración de la obligación que le impone el derecho internacional a un Estado de proteger, dentro de los límites permitidos por ese ordenamiento, a un nacional cuando éste sufre un perjuicio en el extranjero.¹²¹ Esta obligación se encuentra además establecida en la Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas en el artículo 3 letra b.¹²²

Según el profesor Edmundo Vargas, bajo el derecho internacional clásico, la protección diplomática constituía el medio idóneo que podía utilizarse cuando los derechos personales o patrimoniales de un individuo no eran respetados en otro Estado, situación que con el correr del tiempo cambio debido a la importancia concedida por el derecho internacional contemporáneo a los derechos humanos, siendo un antecedente que valida lo que ocurre hoy en día donde es posible que el propio individuo pueda entablar directamente reclamaciones internacionales tratándose de violaciones a sus derechos humanos cometidas en el exterior, sin que con ello haya perdido vigencia la protección diplomática, ya que es posible y frecuente que los individuos recurran al Estado del que son Nacionales para que éste, sobre la base de esa solicitud o por propia iniciativa, entable una reclamación internacional cuando los derechos de esas personas han sido desconocidos en otro Estado.¹²³

1.9.1. CONCEPTO.

La protección diplomática es definida en el Séptimo Informe de la Comisión de Derecho Internacional, CDI, de la siguiente manera:

La protección diplomática consiste en el recurso a la acción diplomática o a otro medio de solución pacífica por un Estado que asume, por derecho propio, la causa de uno de sus nacionales en

¹²¹ Vargas Carreño, Edmundo. Derecho Internacional Público. De Acuerdo a las Normas y Prácticas que rigen en el Siglo XXI. Editorial Jurídica de Chile. Santiago, 2007. Pág. 501.

¹²² Artículo 3 letra b, Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961:

Las funciones de una misión diplomática consisten principalmente en: b. proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional;

¹²³ Vargas Carreño, Edmundo. *Op. Cit.* Pág. 501.

*razón de un perjuicio sufrido por éste como resultado de un hecho internacionalmente ilícito de otro Estado.*¹²⁴

Todo Estado tiene el derecho de proteger diplomáticamente a sus nacionales, pero éste no está obligado a realizarlo, salvo que exista una norma que lo señale expresamente. Por otra parte, la vía por medio de la cual un Estado puede ejercer la protección diplomática es mediante una acción diplomática, como por ejemplo la protesta, la solicitud de información y negociaciones conducentes a la solución del asunto, u otro medio de solución pacífica, como lo es la negociación, la mediación, la conciliación, el arbitraje o el arreglo judicial.¹²⁵

1.9.2. REQUISITOS PARA EJERCER LA PROTECCIÓN DIPLOMÁTICA.

La doctrina, la costumbre internacional y el derecho internacional consuetudinario, nos han brindado ciertos requisitos que han sido recogidos por la Comisión de Derecho Internacional, que siguiendo las explicaciones del profesor Vargas Carreño¹²⁶, podemos señalar como:

- Necesidad de que haya habido una violación el Derecho Internacional.
- Que la violación el Derecho Internacional sea imputable al Estado autor del hecho al que se considera internacionalmente ilícito.
- Que dicha violación haya causado un perjuicio o daño, ya sea en su persona o sus bienes.
- La persona afectada por el daño, debe ser nacional del Estado que ejercer la protección diplomática.
- Dado su carácter excepcional, se requiere que previamente se hayan agotado los recursos de la jurisdicción interna del Estado en el que se ha cometido el hecho ilícito.
- Necesidad de una conducta correcta de la persona que ha sufrido el perjuicio (Añadida por el autor Charles Rousseau, pero no compartido por la mayoría de la doctrina contemporánea)

¹²⁴ UNITED NATIONS. 2016. DOCUMENTATION. CDI. Docto. A/CN.4/567 (2006). Artículo Primero. [En Línea] http://legal.un.org/docs/?path=../ilc/documentation/english/a_cn4_567.pdf&lang=ES [Consultada el 18 de julio de 2016]

¹²⁵ Vargas Carreño, Edmundo. *Op. Cit.* Pág. 503.

¹²⁶ Vargas Carreño, Edmundo. *Op. Cit.* Págs. 503-504.

1.9.3. RENUNCIA ANTICIPADA A LA PROTECCIÓN DIPLOMÁTICA. LA CLÁUSULA CALVO.

Un tema muy relacionado a la institución del amparo diplomático que ha merecido ser estudiado por la doctrina, y es el de la igualdad entre los extranjeros y los nacionales, en materia de inversión.

El o los inversionistas extranjeros deben celebrar con el Estado receptor un contrato mediante el cual convienen que las dudas y controversias que se susciten en la interpretación y aplicación del contrato deberán ser resueltas únicamente por los tribunales competentes del Estado, de conformidad con su Derecho, y no podrán dar lugar a ninguna protección diplomática o reclamación internacional.¹²⁷

Para evitar la modalidad intervencionista de protección a los súbditos, el Ex Ministro de Relaciones Exteriores y jurista Argentino, Carlos Calvo, ideó una cláusula que lleva su nombre (Cláusula Calvo) que se inserta en los contratos que celebra el Estado con extranjeros (por lo general, contratos de concesión), en los que consta el compromiso de éstos de no recurrir a la protección diplomática, o a no hacerlo sino en casos más o menos precisos. Por lo general se consigna lo siguiente: "Las dudas y controversias que puedan surgir debido a este contrato serán resueltas por los tribunales competentes del Estado, de conformidad con su derecho, y no darán lugar a ninguna intervención diplomática o reclamación internacional".¹²⁸

Los países de Latinoamérica han aplicado esta cláusula en sus contratos. Empero, existe jurisprudencia que ha dictaminado su nulidad, toda vez que no sería un derecho de los ciudadanos, sino del Estado del cual ellos son nacionales, por lo tanto, éstos no tendrían la facultad de renunciar a un derecho que no tienen. Pero ante esa objeción se puede responder que lo que el extranjero renuncia no es a la protección de que dispone el Estado de su nacionalidad, sino a su facultad de poder presentar al gobierno del Estado del cual es nacional la reclamación para que este ejerza la protección diplomática en su favor.¹²⁹

¹²⁷ Vargas Carreño, Edmundo. *Op. Cit.* Pág. 509.

¹²⁸ Vilela Carbajal, Jorge Eduardo. 2002. La protección diplomática y la Cláusula Calvo. [En Línea] <http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552002002400005> [18 de julio de 2016]

¹²⁹ Vargas Carreño, Edmundo. *Op. Cit.* Pág. 510

1.9.4. DIFERENCIA ENTRE LA PROTECCIÓN DIPLOMÁTICA Y LA ASISTENCIA CONSULAR.

Estas son dos instituciones de naturaleza distintas pero que revisten caracteres similares. La protección diplomática, según el Informe de la Comisión de Derecho Internacional¹³⁰, es una intervención entre Estados realizada por funcionarios diplomáticos o representantes del Gobierno adscritos al Ministerio de Relaciones Exteriores que ejerce la protección, cuando un nacional se ve perjudicado por un acto internacionalmente ilícito cometido por otro Estado y ha agotado los recursos internos. En la protección diplomática lo que se trata es de reparar un hecho ilícito y ella puede revestir muchas formas, que van desde la protesta hasta la solución judicial de la controversia.¹³¹

Por su parte la asistencia consular consiste en la ayuda que se proporciona a los nacionales que se encuentran en dificultades en un Estado extranjero. Tal asistencia es otorgada por los cónsules comúnmente de carrera, aunque también puede ser proveída por los cónsules honorarios. En ambos casos los cónsules no tienen representación política y deben observar estrictamente, en el cumplimiento de sus funciones, la legislación interna del Estado ante el cual se encuentran acreditados.¹³²

Como nos señala el profesor Vargas Carreño, la asistencia consular es fundamentalmente preventiva, en el sentido de que ella tiene por objeto prevenir que se cometa un hecho internacionalmente ilícito. También se le brinda al nacional asesoramiento jurídico a fin de que pueda enfrentar un juicio justo e imparcial, si se trata de una acusación penal, o de defender sus intereses personales o patrimoniales.

Sin perjuicio de que puedan existir diferencias, es posible que pueda haber una yuxtaposición entre la protección diplomática y asistencia consular, como quedó en evidencia en tres casos sometidos a la Corte Internacional de Justicia por falta de cumplimiento de Estados Unidos del artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, disposición que establece el derecho de una persona detenida a comunicarse con los funcionarios consulares de su país y solicitarle asistencia consular, así como la obligación de las autoridades competentes del Estado receptor de informar sin retraso alguno a la competente oficina consular del Estado nacional que éste se encuentra arrestado, detenido o puesto en prisión, informándole de los derechos que le correspondan, como lo fueron los casos *Breard, La Grand y Avena*.¹³³

¹³⁰ UNITED NATIONS. 2016. DOCUMENTATION. CDI. Docto. A/CN. 4.567 (2006). Par. 20. Pág. 11. [En Línea] http://legal.un.org/docs/?path=../ilc/documentation/english/a_cn4_567.pdf&lang=ES [Consultada el 18 de julio de 2016]

¹³¹ Vargas Carreño, Edmundo. *Op. Cit.* Pág. 511.

¹³² Vargas Carreño, Edmundo. *Op. Cit.* Pág. 512.

¹³³ Vargas Carreño, Edmundo. *Op. Cit.* Págs. 512-516.

1.10. TERMINACIÓN DE LAS FUNCIONES DE LA MISIÓN DIPLOMÁTICA Y DEL AGENTE DIPLOMÁTICO.¹³⁴

A diferencia del establecimiento de las Misiones Diplomáticas donde se requiere el consentimiento mutuo de ambas partes, el término requiere exclusivamente la decisión unilateral de uno de los Estados, sea el acreditante o el receptor. Y para un mejor análisis distinguiremos el término de las funciones de la Misión como de los miembros de ésta.

1.10.1. TÉRMINO DE LAS FUNCIONES DE LA MISIÓN DIPLOMÁTICA.

- **Ruptura o suspensión de relaciones diplomáticas:** se trata de un acto unilateral de un Estado por el cual decide, en forma unilateral, poner término a las relaciones diplomáticas que mantienen con otro Estado, de tal modo que pone fin no solo a las actividades de la Misión y de su personal, sino que de la Misión misma.

- **Guerra:** la guerra declarada entre dos Estados, también es motivo para el término de las funciones de la Misión Diplomática. Y en este caso por la situación de peligro que viven los Agentes en el territorio enemigo, resulta lógico retirarlos, para proteger la vida y demostrar la beligerancia que la situación amerite. Claro está que esta situación no es la mejor manera de poner término a las funciones de una Misión, pero escapa a la racionalidad y lógica de solución de conflictos, que históricamente han caracterizado a nuestra raza humana por desgracia.

- **Extinción de las credenciales:** se trata de una situación muy excepcional, que sucede en los casos de pérdida de soberanía del Estado acreditante, de quien emanan las credenciales del Jefe de Misión o del Estado receptor. Esta situación se da también en algunos casos en contextos bélicos, como conquistas, integración a otros Estados, Absorción, etc.

- **Por acuerdo entre las partes:** puede darse la situación de que un Estado que ha abierto una Misión Diplomática en otro Estado, pudiera llegar a la conclusión, por cualquier motivo de carácter interno o externo, que conviene por resguardo de sus intereses proceder a cerrarla, ocurriendo por ejemplo en los casos en que, la existencia de esa Misión no se justifica atendiendo la realidad de las relaciones bilaterales que mantienen, por razones económicas, o de cualquier otra índole. Como es una vía muchos más asequible al dialogo, el Estado que cierra su Misión, debe comunicar su decisión, por conducto diplomático, al Estado Receptor.

¹³⁴ Jara Roncati, Eduardo. *Op. Cit.*, pág. 225

1.10.2. TÉRMINO DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA MISIÓN

- **Retiro normal:** esta situación, se da con mayor frecuencia en la práctica diplomática, y es en aquellos casos en que el Jefe de Misión o cualquiera de los Agentes que se desempeñan en una Misión Diplomática, son llamados por sus respectivos Gobiernos en cualquier momento, para poner término a sus funciones en el Estado ante el cual se encuentran acreditados, por situaciones de carácter funcionario o personal, como traslado a otra sede, adscripción al país, jubilación, renuncia, etc., que nada tiene que ver con las relaciones que existen entre dos Estados.

- **Declaración de persona non grata y Expulsión:** El Estado receptor, tiene la facultad de aceptar o no en su territorio la presencia de un Agente Diplomático, y por supuesto también tiene la libertad de decidir acerca de la permanencia del Agente en el mismo, por aplicación del Principio de soberanía. Este retiro se realiza por medio de un procedimiento denominado declaración de *persona non grata*, que se encuentra reglamentado, para resguardar la seguridad y salida sin vulneración a sus derechos, privilegios e inmunidades, en la Convención de Viena de 1961.

- **Solicitud de retiro:** el Agente Diplomático puede ser retirado por su Gobierno, ante una petición expresada en ese sentido por el Gobierno del Estado ante el cual se encuentra acreditado, que se puede dar en los casos que el Agente tiene o ha tenido una conducta impropia o incorrecta con el Gobierno en el cual reside, y que en opinión de su propio Gobierno, estiman que la conducta no es acorde a su investidura, para así evitar alguna dificultad mayor para las relaciones entre los dos países. Se puede dar en aquellos casos en los cuales el agente diplomático extranjero, ha manifestado públicamente opiniones ingratas respecto de políticas o personalidades del Estado sede, o ha criticado a sus autoridades o al Gobierno o ha desempeñado actividades contrarias a la función diplomática, entre otras causales.

- **Muerte del agente:** en caso de fallecimiento de un Agente Diplomático, por razones obvias terminan sus funciones. Es costumbre, que es este tipo de casos, el Estado receptor otorgue todas las facilidades necesarias para proceder al funeral o al traslado de sus restos hasta su país de origen o al que se decida. Del mismo modo también por una cuestión de cortesía diplomática, se le prestan facilidades especiales a sus familiares, a quienes les siguen reconociendo sus privilegios e inmunidades por un tiempo prudencial.

En este punto cabe mencionar la reflexión del profesor Cahier que señala que: *“mientras que las causas de terminación de la actividad de los agentes diplomáticos carece de efecto sobre la misión,*

*por el contrario, las causas de extinción de la misión ponen fin evidentemente a las funciones de los diplomáticos”.*¹³⁵

¹³⁵ Cahier, Phillippe. *Op. Cit.* Pág. 244.

II. CAPÍTULO SEGUNDO. LA FUNCIÓN CONSULAR.

2.1. CONCEPTO HISTÓRICO Y EVOLUCIÓN.

Tal como señala el preámbulo de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1963 que analizaremos, teniendo presente que las Relaciones Consulares han existido entre los pueblos desde hace siglos, es que podemos comprender que la institución consular es muy antigua, encontrando antecedentes en los *proxenes* de la Grecia Antigua, que se asemejarían a los Cónsules honorarios de nuestra época, pero es recién en la Edad Media, cuando la institución consular adquiere mayor desarrollo.¹³⁶

Sus comienzos pueden atribuirse a un sector de la población específica, como lo son los comerciantes, quienes se organizaban en pequeñas comunidades, con ciertas autonomías, producto del constante intercambio comercial que comenzaba a surgir entre el Imperio Bizantino y Occidente, y entre éste con los países musulmanes, que entre una de sus características era la de tener unos Magistrados especiales que tomaban el nombre de cónsules.¹³⁷

Estos Magistrados, ya en el siglo XII, vieron crecer su autonomía, pudiendo incluso ejercer jurisdicción comercial, civil e incluso criminal entre los integrantes de las respectivas colonias, teniendo gran auge en la época de las cruzadas y adquiriendo más atribuciones con el correr del tiempo, especialmente en los territorios de la actual España, Francia e Italia, donde existieron Cónsules que fueron destinados a ciudades orientales, acrecentando las relaciones comerciales mediante las capitulaciones entre los reinos cristianos y musulmanes.¹³⁸ Pero esta institución comienza a tener un declive a medida que comienzan a surgir los Estados soberanos, en el siglo XVI, centralizándose el poder estatal y además con la consolidación de las misiones permanentes, quienes no ven con buenos ojos, como nos explica el profesor Pastor Ridruejo, este tipo de funciones, demostrándose esto con ciertos tratados que quitaron atribuciones, limitando el actuar e incluso el establecimiento de ellas en sus territorios, como lo son los Tratados de Ryswick (1697), Utrecht (1713) y Versalles (1739).¹³⁹

Sin embargo, aquellos Estados soberanos, se vieron enfrentados a un resurgimiento comercial, industrial y con una nueva vía por explotar, como lo fue la vía marítima, volviendo su mirada a aquella institución que en sus comienzos habían desconfiado y rechazado. Así comenzaron a celebrarse tratados comerciales con especial tratamiento del ámbito consular, delimitando y regulando funciones, concediendo privilegios e inmunidades, como el primer acuerdo celebrado en esta materia, la

¹³⁶ Díez de Velasco, Manuel. *Op. Cit.* Pág.321.

¹³⁷ *Ibid.* Pág. 321.

¹³⁸ Pastor Ridruejo. José Antonio. *Op. Cit.* Pág.511.

¹³⁹ *Ibid.* pág. 510.

Convención de El Pardo de 1769 entre España y Francia; como también la formulación de estatutos internos, en aquellas Naciones cuya tradición mercantil y de navegación lo requerían como fue el caso de Francia, Países Bajos, Estados Unidos, Inglaterra, que definían y regulaban las funciones consulares, como también los acuerdos celebrados entre las potencias occidentales con el continente asiático, estableciendo una especie de sistema de extraterritorialidad en virtud de capitulaciones, como lo fue con China en 1843, Sian 1855 y 1856, Japón 1858, etc.¹⁴⁰

En 1860 se concluye el Tratado de comercio COBDEM- CHEVALIE (en honor a sus principales inspiradores), celebrado entre Francia y Reino Unido, en que se establece una nueva era en las relaciones comerciales basadas en el principio de libre comercio y la cláusula de la nación más favorecida, siendo la base de muchos otros tratados suscritos en esta misma materia, otorgándole un alto grado de uniformidad jurídica y práctica.¹⁴¹

2.2. CODIFICACIÓN.

Tal como fue señalado en secciones anteriores en el ámbito de la codificación de las Relaciones Diplomáticas, en esta institución ocurre una situación similar, puesto que luego de haber tenido un desarrollo bilateral a nivel mundial, buscando soluciones particulares, es recién en La Habana, en el año 1928 en que se planteó una codificación sobre los Agentes Consulares, pero que no cumplía el carácter de universalidad que requería esta práctica. Y es por ello que, una vez más de la mano de Naciones Unidas, la Asamblea General convocó en Viena, entre el 4 de marzo y el 22 de abril de 1963, la respectiva Conferencia de Plenipotenciarios que el día, 24 del mismo mes y año, adoptó la Convención sobre Relaciones Consulares.

2.2.1. CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES DE 1963.

Basándonos en la manera como el profesor Pastor Ridruejo trata esta materia, comenzaremos diciendo que esta Convención es fundamentalmente declarativa, articulando su régimen sobre la idea central de la Oficina Consular, entendida como órgano institucional de las relaciones consulares, e independiente desde el punto de vista conceptual de las personas físicas que componen la Oficina, despersonalizando las relaciones consulares, por decirlo de un modo, y de igual manera muy ligado con lo anterior, los privilegios e inmunidades que la Convención otorga tiene un fundamento funcional, y

¹⁴⁰ Pastor Ridruejo. José Antonio. *Op., Cit.*, pág. 511.

¹⁴¹ *Ibid.*, pág. 511

no personal, configurando el principio *ne impediatur officium*¹⁴², y del mismo modo, nos señala el preámbulo de la Convención que enseguida analizaremos, sobre este mismo punto que: “la finalidad de dichos privilegios e inmunidades no es beneficiar a particulares, sino garantizar a las Oficinas Consulares el eficaz desempeño de sus funciones en nombre de sus Estados respectivos.”¹⁴³

Actualmente son 177 Estados los que han suscrito la presente Convención.¹⁴⁴

2.3. CLASIFICACIÓN DE LOS CÓNSULES.

Los Cónsules, no son Agentes Diplomáticos, sino que son funcionarios públicos que envía un Estado a ciertas ciudades del extranjero, a fin de realizar determinadas funciones como proteger sus intereses y los de sus nacionales, informar, realizar trámites administrativos y comerciales, y específicamente actuar de ministro de fe, desempeñar funciones notariales, otorgando poderes, escrituras, entre otras funciones señaladas específicamente en el artículo 5º de la Convención de Viena de 1963. No tienen carácter representativo por lo que, en principio, el nombramiento de un Cónsul no implica el reconocimiento de un Gobierno, además no están acreditados ante el Gobierno anfitrión y deben actuar siempre de acuerdo a las respectivas Embajadas, las cuales tiene la supervigilancia de estos.¹⁴⁵

Según la misma Convención que estamos analizando, podemos clasificar a los Cónsules distinguiendo entre los Cónsules de Carrera (cónsules *missi*) y los Cónsules Honorarios (cónsules *electi*). Los primeros pueden ser miembros o no del servicio exterior y aunque lo sean gozan únicamente de las prerrogativas consulares. Puede suceder y es frecuente, que Agentes Diplomáticos asuman las funciones de Cónsul, en cuyo caso siguen gozando de los privilegios e inmunidades diplomáticas.¹⁴⁶ Por su parte, los Cónsules Honorarios, pueden ser nacionales del Estado donde ejercen sus funciones, están autorizados para desempeñar otras actividades aparte de las consulares, ya que una de sus características es que dichas funciones no reciben emolumentos, salvo para los gastos de locales y de representación, donde pueden recibir alguna subvención.¹⁴⁷ Otra clasificación que adopta nuestro país¹⁴⁸, atendiendo a la jerarquía y, en razón de ésta, a la designación en las capitales o en las ciudades

¹⁴² *Ibid.* pág. 512.

¹⁴³ Párrafo 6º del Preámbulo de Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963.

¹⁴⁴ UNITED NATIONS. 2016. Treaty Collection. [En línea] <https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=III-3&chapter=3&lang=en#participant> [consultada el 19 de abril de 2016]

¹⁴⁵ Gamboa, Fernando; Fernández, Macarena. *Op. Cit.* Pág. 221

¹⁴⁶ Llanos Mancilla, Hugo. *Op. cit.*, pág. 673

¹⁴⁷ Díez de Velasco, Manuel. *Op., Cit.*, 322

¹⁴⁸ Artículo 9 Convención de Viena de 1963.

de mayor o menor importancia del país receptor, es la que distingue entre Cónsul General, Cónsul, y Vicecónsul. El primero, tiene una mayor autoridad, pues los demás cónsules del mismo país están bajo su supervigilancia. Estos residen en las capitales o en las ciudades importantes por su comercio o actividad portuaria. Los segundos, se encargan, al igual que los anteriores, de proteger a sus nacionales, desarrollando actividades de ministros de fe para sus compatriotas e informar de todas las cosas que puedan ser de interés en su país. Y finalmente los terceros, son designados en ciudades de menor importancia o son nombrados para colaborar en la función de los otros cónsules.¹⁴⁹

2.4. ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES CONSULARES.

El establecimiento e inicio de las relaciones consulares está sometido, de igual modo que las Relaciones Diplomáticas, al consentimiento mutuo, señalado en el artículo 2 y 4 de la Convención de Viena de 1963. Cabe señalar que, la ruptura de las relaciones diplomáticas no implica el fin de las relaciones consulares, ya que el cierre de una Oficina Consular es un acto discrecional del Estado acreditante o del Estado receptor.

El Estado acreditante nombrará a quien ejerza la función consular y deberá ser admitido al ejercicio de sus funciones por el Estado receptor, quien detenta el derecho de declarar *persona non grata* a algún miembro designado, incluso antes de su llegada al territorio del Estado receptor, según lo señala el artículo 23 de la Convención de Viena de 1963.

Al Jefe de la Oficina Consular se le acreditará su nombre por medio de un instrumento que es conocido con el nombre de Letras Patentes, Cartas de Provisión o Patentes Consulares, comunicándosele al Gobierno del país en una de cuyas ciudades o puertos ejercerá sus funciones el nuevo Cónsul; la aceptación de dicho Gobierno, que es siempre previa y necesaria, se llama “*exequátur*”, que podrá ser negado por el Estado receptor sin especificar los motivos¹⁵⁰. Sin el *exequatur* no se podrá iniciar las funciones, salvo la admisión provisional señalada en el artículo 13 y el ejercicio temporal de funciones en los casos de vacantes o imposibilidad de actuar del Jefe de la Oficina Consular, señalada en el artículo 15 de la Convención de Viena de 1963.

¹⁴⁹ Gamboa, Fernando; Fernández, Macarena. *Op. Cit.* Pág. 219

¹⁵⁰ Artículo 12 Convención de Viena de 1963.

2.5. FUNCIONES CONSULARES.

Las funciones consulares son muy variadas y abarcan distintos ámbitos de actuación. Así podemos encontrar en el artículo 5° de la Convención un listado de funciones, de la a) a la m), que se pueden clasificar en¹⁵¹: aquellas que coinciden en cierto modo con las funciones de las Misiones Diplomáticas, funciones de asistencia a nacionales, funciones de extensión de pasaporte, documentos de viaje y visado, funciones notariales y registrales, funciones de cooperación judicial internacional, funciones en materia de navegación marítima y aérea y una función residual que abarque situaciones no contempladas en este artículo.

Llevan los libros propios de un Oficial de Registro Civil, para anotar nacimientos o defunciones, pudiendo algunos celebrar incluso matrimonios. En Chile no posee esta última atribución.¹⁵² Además, en aspectos comerciales, intervienen en varias actuaciones relacionadas con facturas, conocimientos de embarques, apoyar a la solución de controversias que se puedan suscitar en materia comercial, entre otras. Desempeñan, también, funciones de información general y ayudan a la solución de problemas que puedan tener compatriotas en el exterior, por ejemplo repatriaciones.

Es por ello que necesariamente el artículo 5 de la Convención sobre Relaciones Consulares de 1963, luego de establecer un catálogo que es meramente enunciativo, en el que determina cuales son las funciones más comunes de los consulados, incluye en su letra final *otras (funciones) que puedan ser confiadas por el Estado que envía la oficina consular siempre que no estén prohibidas por las leyes y reglamentos del Estado receptor, o a las que éste no se oponga, o las que le sean atribuidas por los acuerdos internacionales en vigor entre el Estado que envía y el receptor*. Esto se debe complementar con lo señalado en el artículo 28 de la Convención que señala que *el Estado receptor concederá todas las facilidades para el ejercicio de las funciones de la Oficina Consular*.

2.6. FACILIDADES, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES CONSULARES

La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 sistematiza una reglamentación amplia y detallada, donde cabe señalar que los privilegios e inmunidades son mayores para las Oficinas Consulares dirigidas por funcionarios consulares de carrera y personas físicas que la integran que las

¹⁵¹ Clasificación señalada en Pastor Ridruejo. José Antonio. *Op. Cit.*, págs. 514 ss.

¹⁵² Llanos Mancilla, Hugo. *Op. cit.*, pág. 673

oficinas encabezadas por cónsules honorarios y personas físicas que la conforman, siendo que ambos tipos de Oficinas Consulares desempeñan las mismas funciones.¹⁵³

Para un desarrollo más didáctico, en este punto utilizaremos la misma clasificación que nos brinda la Convención de Viena de 1963¹⁵⁴, respecto a las facilidades, privilegios e inmunidades, tratadas en las secciones I, II y III del Capítulo II.

2.6.1. OFICINAS CONSULARES.

Facilidades: Deben ser otorgadas por el Estado receptor conforme a la Convención de Viena de 1963. Y serán todas las necesarias para el ejercicio de las funciones (art. 28). Ayudar a la adquisición de locales y alojamiento para los miembros de la Oficina (art. 30). Facilitar la libre comunicación y la visita a los nacionales del Estado que envía, incluyendo los casos de arresto, detención o prisión preventiva o cumplimiento de pena. (Art. 30, 36.1. a y c). Informar a la Oficina Consular residente los casos de detención, arresto o prisión de sus nacionales, de defunciones, nombramiento de tutores, curadores (art.36), accidentes de naves y aeronaves (art. 37.c).

Privilegios: Exenciones fiscales para locales y residencia (art. 32.1) y sobre cantidades percibidas por concepto de derechos y aranceles consulares (art. 39.2). Libertad de tránsito y circulación por territorio del Estado receptor (art. 34) Libertad de comunicación (art. 35).

Inmunidades: Inviolabilidad de los locales consulares (art. 31) y de los archivos y documentos donde quiera que se encuentren éstos (art. 33).

2.6.2. FUNCIONARIOS DE CARRERA Y DEMÁS MIEMBROS DE LAS OFICINAS CONSULARES.

Facilidades: ser tratados con la debida deferencia y evitar atentados contra su persona, su libertad o su dignidad (art. 40). Comunicar en caso de arresto, detención preventiva o instrucción de un procedimiento penal de algún miembro del personal consular (art. 42). En caso de ser llamado a testificar se le evite perturbación al ejercicio de sus funciones (art. 44).

¹⁵³ Pastor Ridruejo. José Antonio. *Op. Cit.*, pág. 518.

¹⁵⁴ Díez de Velasco, Manuel. *Op., Cit.*, págs. 323- 326.

Privilegios: exención de inscripción de extranjeros y del permiso de residencia, incluso sus familiares (art. 46), del permiso de trabajo (art. 47), del régimen de seguridad social (art. 48), fiscal (art. 49). Franquicias aduaneras y exención de inspección aduanera (art. 50), permiso de exportación de bienes muebles y exención del pago de impuestos de transmisión por los mismos en los casos de fallecimiento de un miembro de la Oficina Consular (art. 51) y exención de prestaciones personales (art. 52).

Inmunidades: inviolabilidad personal (art. 41) e inmunidad de jurisdicción por los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones (art. 43).

2.6.3. FUNCIONARIOS HONORARIOS Y LAS OFICINAS CONSULARES.

Facilidades: se le otorgan las mismas facilidades que los funcionarios de carrera, para garantizar el eficaz desempeño de las funciones de la Oficina Consular en el territorio del Estado receptor. (Art. 58.1.2)

Privilegios: La exención fiscal se limita a los emolumentos que perciba del Estado por el ejercicio de sus funciones (art. 66). La franquicia aduanera se le limita en determinados objetos especificados y que se destinen a uso oficial (art. 62). La exención de prestaciones personales se limita a la persona del Cónsul Honorario y se excluye a los miembros de su familia que con él conviven (art. 67). Queda excluido de la exención de inscripción en el registro de extranjeros y del permiso de trabajo (65). No está exento del régimen de seguridad social. Se le excluye de los beneficios relativos al impuesto de sucesión en caso de fallecimiento. Exención fiscal de los locales consulares se otorga solo para los casos en que el Estado que envía sea directamente propietario o inquilino de los mismos (art. 60).

Inmunidades: Inviolabilidad de locales consulares relativa (art. 59). Los documentos son inviolables solo si se encuentra separados (art. 61). No se les reconoce inviolabilidad personal (art. 63).

2.7. TÉRMINO DE LAS FUNCIONES CONSULARES.

De la misma manera como se establecen las relaciones consulares, apelando al principio fundamental del mutuo acuerdo, la ruptura de este principio produce el término de las relaciones

consulares. Pero no es la única causal de término de las funciones consulares¹⁵⁵, así podemos señalar: el fallecimiento del Cónsul, renuncia al cargo, jubilación, retiro, cancelación del exequatur, extinción del Estado que lo acreditó o extinción del Estado ante el cual está acreditado, el conflicto armado y “*la notificación del Estado receptor al Estado que envía de que ha cesado de considerar a la persona de que se trate como miembro del personal consular*”, como señala respecto a esto último el artículo 25 de la Convención de Viena de 1963.

Cabe señalar “que la ruptura de las relaciones diplomáticas no entraña ipso facto la de relaciones consulares”¹⁵⁶ por lo que ha de entenderse que éstas pueden sobrevivir pese a las rupturas de aquellas.

¹⁵⁵ Gamboa, Fernando; Fernández, Macarena. *Op. Cit.* Pág. 222

¹⁵⁶ Artículo 2 párrafo 3 Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963.

III. CAPÍTULO TERCERO. TECHO COMPARTIDO. NUEVA MANERA DE ESTABLECER Y ABRIR MISIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES CHILENAS EN EL EXTERIOR.

Luego de haber analizado los principales instrumentos internacionales que regulan el establecimiento de las Misiones Diplomáticas y Consulares, tanto sus características, privilegios e inmunidades, prohibiciones y término de las funciones, podemos darnos cuenta, que las prácticas consuetudinarias que en su momento fueron plasmadas en las Convenciones que anteriormente fueron revisadas, han ido evolucionando y adecuándose a las necesidades que los tiempos actuales exigen.

3.1. ALIANZA DEL PACÍFICO.

La Alianza del Pacífico es un mecanismo de integración regional conformado por Chile, Colombia, México y Perú, establecido en abril de 2011 y constituido formal y judicialmente el 6 de junio de 2012, con la suscripción del Acuerdo Marco. El objetivo principal de esta Alianza es principalmente comercial, buscando la creación de mercados atractivos entre los países miembros para lograr una mayor competitividad a nivel internacional.¹⁵⁷ Está compuesta por los cuatro países miembros señalados anteriormente, más cuarenta y dos países observadores repartidos en todo el mundo y actualmente con dos países candidatos a miembros, que son Costa Rica y Panamá.

Dentro de los objetivos que busca el establecimiento de la Alianza del Pacífico, son principalmente construir un área de integración profunda para avanzar progresivamente hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas; impulsar un mayor crecimiento, desarrollo y competitividad de las economías de las Partes, para lograr superar la desigualdad socioeconómica e impulsar la inclusión social de sus habitantes; y convertirse en una plataforma de articulación política, de integración económica y comercial, primordialmente el Asia Pacífico.¹⁵⁸

El organigrama de la Alianza de Pacífico, se compone de la Cumbre de Presidentes, que es la máxima instancia conformada por los Presidentes de los cuatro países. El Consejo de Ministros, integrado por los Ministros de Comercio Exterior y de Relaciones Exteriores, cuya atribución es adoptar decisiones que desarrollen los objetivos y acciones previstas en el Acuerdo Marco. El Grupo de Alto Nivel, conformado por los Viceministros de Comercio Exterior y de Relaciones Exteriores,

¹⁵⁷ ALIANZA DEL PACIFICO. 2016. Abecé Alianza del Pacífico. [En línea] <https://alianzapacifico.net/wp-content/uploads/2015/06/abc_AP.pdf> [consultada el 19 de abril de 2016]

¹⁵⁸ ALIANZA DEL PACIFICO. 2016. Abecé Alianza del Pacífico. [En línea] <https://alianzapacifico.net/wp-content/uploads/2015/06/abc_AP.pdf> [consultada el 19 de abril de 2016].

encargado de supervisar los avances de los grupos técnicos. Los grupos y subgrupos técnicos, compuesto por servidores públicos de los cuatro países miembros, cuya función es negociar disciplinas relacionadas con los temas de la Alianza del Pacífico.

Pero, considerando la importancia de la Alianza del Pacífico, el ámbito para la cual principalmente fue creada, que es fortalecer como grupo la competitividad económica y comercial en el Asia Pacífico ¿qué relación podría tener este mecanismo de integración regional con el tema central que estamos realizando? Pues bien, la Alianza del Pacífico pese a que su origen es de carácter económico y comercial ha servido de base, como una plataforma de integración y cooperación entre los países miembros. Es lo que sucede con Chile y Colombia que, considerando sus lazos de amistad y fraternidad que los han unido por largos años, en materias tan diversas como políticas, económicas, culturales, jurídicos y sociales, además considerando el alto grado migratorio que existe entre ambos países, y de estos en el mundo, y la necesidad de proteger los intereses de quienes residen en el extranjero, es que han suscrito Acuerdos Específicos, teniendo como base los Memorándum de Entendimiento en los cuales han manifestado las Partes, previamente, su interés de lograr un compromiso en las distintas áreas de cooperación y desarrollo. Así, desde agosto del 2011, Chile y Colombia han firmado diversos Memorándum de Entendimiento en el marco de la Alianza del Pacífico por ejemplo, para asociarse estratégicamente, para el dialogo y cooperación consular y, para permitir el uso de instalaciones de las Embajadas y Consulados de la otra Parte signataria en terceros Estados, que es en definitiva el documento que nos abre camino a esta nueva forma de establecer Misiones Diplomáticas o Consulares, específicamente abocado a la relación que existe entre Chile y Colombia que, para efectos didácticos, hemos denominado, techo compartido, por las características que detentan los Acuerdos firmados como el Memorándum de Entendimiento del 9 de noviembre del 2012, que fue la base para los Acuerdos Específicos que se firmaron posteriormente, y que actualmente se mantienen vigentes, para el uso de parte de las instalaciones e infraestructura de la Embajada de Chile o de Colombia, dependiendo del caso, ante terceros Estados para el funcionamiento de la Misión Diplomática y/o Consular chilena o colombiana, dependiendo también de quien es el que compartirá las instalaciones.

Es por eso que se realizará un estudio de los Memorándum de Entendimiento que han sido firmados entre Chile y Colombia, y que fueron las bases para los posteriores Acuerdos Específicos que celebraron estas mismas Partes para el uso de las infraestructuras de una Misión para el funcionamiento de la Misión Diplomática o Consular de la otra Parte, en un tercer Estado y en Organizaciones Internacionales.

3.2. MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO.

El Memorándum es un documento en el que se deja constancia razonada de la posición de un Estado frente a un determinado problema, o de sus pretensiones en ciertas circunstancias o del curso de negociaciones pendientes.¹⁵⁹ Estos documentos no tienen encabezamiento ni terminan con alguna fórmula de cortesía como las notas formales. Recogen la evolución histórica del asunto y de las negociaciones del mismo. Hace valoraciones acerca de la política seguida por los Estados signatarios, la fecha se pone al final y es firmado por los Ministros de Relaciones Exteriores de las Partes.

Así, Memorándum de Entendimiento, en inglés “Memorándum Of Intentions, MOI”, es un documento que contiene los términos de un acuerdo alcanzado entre dos o más partes, ya sea Gobiernos, Organizaciones Internacionales, empresas o instituciones diversas, así como las líneas de acción o plan de trabajo conjunto para el futuro.¹⁶⁰ Carece del carácter vinculante de un Tratado Internacional y su nivel de validez está ligado a la intención que han tenido las partes al suscribirlo, pero constituye un acuerdo con mayor valor que un compromiso unilateral. No está sometido a la tramitación legal interna de los Tratados¹⁶¹ pero si modifican cláusulas de uno, adoptan el carácter jurídico de tales y deben cumplir con las mismas exigencias de estos.¹⁶²

En principio deben ser registrados en la ONU al igual que los Tratados, lo que no siempre sucede pues suelen contener aspectos que las partes desean mantener en reserva. Pero si no se cumple con este trámite no pueden ser utilizados dentro del sistema de la ONU, y cualquiera que sea la validez que le reconozcan las partes carecen de efectos legales y no producen obligaciones internacionales.¹⁶³

Como ejemplo en el Derecho Comparado podemos mencionar el Memorándum de Entendimiento entre el Fondo Europeo de Estabilidad Financiera (FEEF) y el Gobierno de Grecia de 9 de febrero de 2012 sobre condiciones específicas de política económica de la Unión Europea.¹⁶⁴

Los objetivos de estos documentos son establecer mecanismos de cooperación determinando instancias que contribuyan y fomenten el dialogo entre Partes, sentando bases para futuros acuerdos

¹⁵⁹ Melo Lecaros, Luis. *Op. Cit.* Pág. 196

¹⁶⁰ Jara Roncati, Eduardo. *Op. Cit.* Pág., 395.

¹⁶¹ Recordemos que los Tratados Internacionales deben cumplir ciertas etapas internas para su entrada en vigencia. Considerando el artículo 32 n° 17 de nuestra Constitución Política que señala las atribuciones del Presidente de la República, que son las de Negociar, Concluir, Firmar, Ratificar y publicar en el Diario Oficial y las Atribuciones del Congreso Nacional en el artículo 50 n° 1 que son las de aprobar o rechazar el Tratado Internacional antes de la Ratificación del Presidente de la República. Benadava, Santiago. *Op. Cit.* Ps. 46 y 47.

¹⁶² Jara Roncati, Eduardo. *Op. Cit.* Pág. 395.

¹⁶³ Jara Roncati, Eduardo. *Op. Cit.* Pág. 395

¹⁶⁴ *Ibid.* Pág. 396.

que especifique fines a alcanzar, para intercambiar experiencias, fortalecer vínculos de amistad, cooperación bilateral y defender los derechos humanos, entre otros que puedan considerar.

Pero antes de analizar los Memorándum de Entendimiento y Acuerdos Específicos firmados con Colombia, que es lo que en esta oportunidad nos convoca, señalaremos el listado de estos tipos de documentos que Chile ha firmado con otros los países desde el 2005 a la fecha.

3.3. LISTADO DE MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO Y ACUERDOS ESPECÍFICOS FIRMADOS POR CHILE PARA EL USO DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA DE LAS EMBAJADAS Y/O CONSULADOS DE LA OTRA PARTE SIGNATARIA.¹⁶⁵

COLOMBIA:

- Memorándum de Entendimiento entre la República de Chile y el Gobierno de la República de Colombia para permitir el uso de Instalaciones e Infraestructura de las Embajadas y los Consulados de la otra Parte signataria en Terceros Estados, suscrito en Cartagena de Indias el 9 de noviembre de 2012.
- Acuerdo Específico entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia para permitir el uso de parte de las instalaciones e infraestructura de la Embajada de la República de Colombia ante la Republica de Ghana para el funcionamiento de la Misión Diplomática y/o Consular Chilena, suscrito en Lima el 18 de abril de 2013.
- Acuerdo por Cambio de Notas Modificatorio del Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Colombia para permitir el uso de parte de las instalaciones e infraestructura de las Embajada y los Consulados de la Otra Parte Signataria en Terceros Estados y el Acuerdo Específico entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia para permitir el uso de parte de las instalaciones e infraestructura de la Embajada de la República de Colombia ante la

¹⁶⁵ GOBIERNO DE CHILE. 2016. Solicitud de información por Transparencia Activa. [En línea] <<http://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/>> (Ley 20.285 sobre Acceso a la Información pública) [consultada el 11 de abril de 2016].

Información obtenida mediante Oficio de Respuesta N° 005972 de fecha 23 de mayo de 2016, firmado por el señor Subsecretario de Relaciones Exteriores Edgardo Riveros Marín, a la Solicitud de Acceso a la Información Pública N°AC001T0000279, ingresada con fecha 11 de abril de 2016, en el Portal (Ley 20.285 sobre Acceso a la Información pública)

Republica de Ghana para el funcionamiento de la Misión Diplomática y/o Consular Chilena, suscrito en Puerto Príncipe el 26 de abril de 2013.

- Acuerdo Específico entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile para permitir el uso de parte de las instalaciones e infraestructura de la Embajada de la República de Chile ante la Republica Argelina Democrática y Popular para el funcionamiento de la Misión Diplomática y/o Consular Colombiana, suscrito en Puerto Príncipe el 26 de abril de 2013.
- Acuerdo Específico entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile para permitir el uso de parte de las instalaciones e infraestructura de la Embajada de la República de Chile ante el Reino de Marruecos para el funcionamiento de la Misión Diplomática y/o Consular Colombiana, suscrito en Puerto Príncipe el 26 de abril del 2013.
- Acuerdo Específico entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile para permitir el uso de parte de las instalaciones e infraestructura de la Embajada de la República de Colombia ante la Republica de Azerbaiyán para el funcionamiento de la Misión Diplomática y/o Consular Chilena, suscrito en Cartagena de Indias el 8 de febrero de 2014.
- Acuerdo Específico entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile para permitir el uso de parte de las instalaciones e infraestructura de la Misión de la República de Chile ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) para el funcionamiento de la Misión Colombiana, suscrito en Cartagena de Indias el 8 de febrero de 2014.

ESPAÑA:

- Memorándum de Entendimiento entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile y el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación de España para permitir el uso de Instalaciones e Infraestructuras de las Embajadas y Consulados de los Firmantes en Terceros Estados, suscrito en Madrid el 30 de Octubre de 2014.

MÉXICO:

- Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para permitir el uso de Instalaciones e Infraestructuras de las Embajadas y Consulados de la Otra Parte Signataria en Terceros Estados, suscrito en Cartagena de Indias el 9 de noviembre de 2012.

3.4. MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DIALOGO Y LA COOPERACIÓN CONSULAR.

Este Memorándum de Entendimiento fue firmado el 16 de agosto de 2011 en la ciudad de Santiago de Chile, por los Ministros de Relaciones Exteriores de Chile señor Alfredo Moreno Charne, y de Colombia la señora Ministra María Holguín Cuéllar, quienes considerando la necesidad de fortalecer los vínculos de amistad y cooperación que une a los pueblos chileno y colombiano, conscientes de que las migraciones internacionales forman parte de la agenda global y de los procesos de integración regional, los que imponen la necesidad de diseñar e implementar estrategias y proyectos para la vinculación y el desarrollo de sus nacionales residentes en el exterior, y la necesidad de avanzar a través del diálogo y la cooperación multilateral, decidieron establecer un “Mecanismo Bilateral de Diálogo y Cooperación Consular” para asistir a los connacionales en el exterior y preservar sus vínculos con el país de origen, integrado por los Directores de Asuntos Consulares de los Ministerios de Relaciones Exteriores de los dos Estados y los funcionarios que designen. Este Mecanismo tendrá como objetivos mantener un intercambio fluido y permanente de información en materias relacionadas con las políticas migratorias de ambas Naciones, definir estrategias para el fortalecimiento de los asuntos migratorios y estimular el intercambio de mejores prácticas que contribuyan al progreso y calidad de vida de los connacionales en Chile y Colombia, establecer mecanismos para la difusión y divulgación de información sobre los riesgos y potencialidades de su migración, intercambiar experiencias sobre acciones a favor de sus comunidades en el exterior susceptibles de replicar, promover y facilitar la capacitación de funcionarios especializados en migración internacional y gestionar acuerdos con Organizaciones Internacionales de cooperación que procuren el desarrollo de estudios e investigación sobre los impactos de la migración internacional.

Este Memorándum tendrá efecto a partir del 16 de agosto del 2011, y podrá ser modificado o dársele por terminado por mutuo acuerdo entre las Partes.

3.5. MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO PARA LA ASOCIACIÓN ESTRATÉGICA ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

Este Memorándum de Entendimiento fue firmado también el 16 de agosto de 2011 en la ciudad de Santiago de Chile, por los Ministros de Relaciones Exteriores de Chile señor Alfredo Moreno Charme, y de Colombia la señora Ministra María Holguín Cuéllar. Este memorándum es más extenso y específico que el anterior en su desarrollo. Considerando las buenas relaciones bilaterales, los principios del Estado de Derecho y los establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Carta de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos, y la necesidad de fomentar el libre comercio internacional y las relaciones económico-comerciales, como así mismo la importancia de crear conciencia sobre la protección y dignificación de los migrantes, es que suscriben este Memorándum de Entendimiento.

Los objetivos que establecieron en este instrumento las Partes signatarias, son fortalecer las relaciones bilaterales mediante esta Asociación Estratégica en materias política, económica, comercial, cultural y de cooperación entre las Partes, basadas en la reciprocidad, el interés común, y la complementariedad, donde impulsaran el dialogo político y social sobre cuestiones bilaterales e internacionales de interés común, intensificando la cooperación en los más diversos ámbitos, fortaleciendo la expansión y diversificación de las relaciones comerciales, reforzando la colaboración bilateral en áreas económicas, de innovación y negocios tecnológicos, entre otras, definiendo acciones orientadas a mejorar las condiciones de vida, combate de la pobreza, la desigualdad y la exclusión social, e intercambio de diversas expresiones de la cultura de ambas Naciones. (Artículo 1). El organismo a cargo será el Consejo de Asociación, encargado de supervisar e instruir el presente Memorándum, según lo que señala el artículo 2. Éste estará presidido por los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores o sus representantes. La vía de actuación será el dialogo político, mediante reuniones periódicas entre los Jefes de Estado, Ministros de Relaciones Exteriores y entre otros Ministros. Existirá además un Foro de la Sociedad Civil donde podrán participar civiles cuyas conclusiones podrán ser presentadas al Consejo de Asociados. También trata asuntos de política exterior y de seguridad, cooperando mutuamente en la lucha contra el crimen organizado, el narcotráfico y el terrorismo, como lo señalan los artículos 7 y 8.

Por supuesto que la cooperación es uno de los conceptos que atraviesa como hilo conductor este Memorándum, y son los artículos 9, 10 y 13 los que hacen mención específica a este tema. Así el artículo 10 realiza un listado no taxativo de las áreas donde propenderán al fortalecimiento de la cooperación, en materias como la superación de la pobreza, la cooperación energética, educación, medio ambiente, entre otras. Mientras que el artículo 10 trata sobre la cooperación triangular, que

busca impulsar programas de cooperación triangulares y programas con terceros países en materias de interés común.

Respecto a la relación económica- comercial con Colombia, tratada en el artículo 14, se regirá por lo dispuesto en el Acuerdo de Libre Comercio entre Chile y Colombia, por ser un instrumento ya vigente y que regula de manera más extensa la materia comercial entre ambos países.

Como temas finales, el Memorándum de Entendimiento, trata sobre su entrada en vigor, que será a contar desde el 16 de agosto de 2011, sobre las modificaciones y adiciones que podrán ser de mutuo acuerdo al igual que el término de éste (artículos 15, 16 y 17).

3.6. MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA PARA PERMITIR EL USO DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA DE LAS EMBAJADAS Y LOS CONSULADOS DE LA OTRA PARTE SIGNATARIA EN TERCEROS ESTADOS.

Este Memorándum de Entendimiento es en cierta manera el resultado de la serie de Memorándum que anteriormente Chile había firmado con Colombia, puesto que lo que pretende es preparar el camino, por medio de la regulación que brinda este documento y fundada en las excelentes relaciones de amistad y cooperación que existen entre ambos Estados, para los futuros Acuerdos Específicos que se fueron firmando, teniendo como base este documento, bajo el marco de la Alianza del Pacífico.

Este documento fue firmado en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el 9 de noviembre de 2012, por los Ministros de Relaciones Exteriores, Moreno de Chile y Holguín de Colombia, y cuyo objetivo es extender el marco de sus relaciones con tercero Estados e incrementar su presencia diplomática y consular, permitiendo el uso de instalaciones e infraestructura de los locales de las Embajadas y los Consulados de la otra Parte signataria en terceros Estados, abriendo paso a una nueva manera de llevar a cabo la apertura de nuevas Misiones Diplomáticas y/o Consulares. Para esto se tuvo como antecedentes la suscripción por ambas partes de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 y del Memorándum de Entendimiento para la Asociación Estratégica entre la República de Chile y la República de Colombia, analizadas anteriormente en los capítulos I, III y IV de la presente investigación.

Este Memorándum sirve para suscribir Acuerdos Específicos los que una vez formalizados formaran parte integrante del presente instrumento. La manera de transmitir su interés de compartir los locales diplomáticos y/o consulares, será por la vía diplomática.

Se negociará bilateralmente, y se establecerá el periodo, el nombre y cargo de los funcionarios que se asignarán a esa Misión, los locales que se compartirán, que serán destinados exclusivamente a oficinas, excluyendo los espacios destinados a residencia.

En lo relativo a la utilización de sus correspondientes banderas y escudos nacionales, permisos de ingresos de personas ajenas a las Misiones a los locales Diplomáticos y/o Consulares, pago de gastos comunes de las instalaciones e infraestructura compartidas, que será en un monto proporcional, y los gastos de comunicaciones, serán definidos en forma particular por los Acuerdos Específicos que se firmen posteriormente.

El Jefe de la Misión de una Parte signataria deberá obtener el consentimiento del funcionario de más alto rango de la otra parte signataria para poder ingresar al espacio que les haya sido facilitado.

Este Memorándum también regula la responsabilidad de las Partes signatarias, quienes deberán responder por todo daño o perjuicio físico que causen en los locales de las Misiones de la otra Parte, y para ello deberán contratar seguros que cubran posibles eventos.

Las actitudes que tengan los funcionarios de la Parte ocupante, deberán ser adecuadas a un comportamiento apropiado y conducirse con la debida ética, absteniéndose de desarrollar únicamente actividades lícitas y observando el derecho interno del Estado receptor.

También se tiene que regular en los Acuerdos Específicos, tal como lo señalamos anteriormente, el tema de los gastos, que deberán sufragarse, a priori, de sus respectivos presupuestos, como lo son los salarios, prestaciones y gastos derivados de la labor y la estancia de los respectivos funcionarios, como los gastos comunes y lo gastos de sus propias comunicaciones. Sin perjuicio de esto Chile y Colombia, lograron establecer una especie de compensación en esta materia, ya que los Acuerdos Específicos firmados, teniendo como base este Memorándum establecen que *“los gastos comunes proporcionales que le habrían correspondido pagar al Ministerio de Relaciones Exteriores Chileno se compensaran con aquellos que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia pueda incurrir al ocupar las instalaciones e infraestructura de la Misión de Chile ante la OCDE, de conformidad con el Acuerdo que ambas partes suscribieron al respecto. Sin perjuicio de lo antes dicho, los demás gastos que puedan surgir y, que no hayan sido previstos por las Partes en el Acuerdo*

Específico, se sufragarán de conformidad con lo que acuerden las Partes mediante el intercambio de notas a través del canal diplomático, las cuales constituirán parte integral de este Acuerdo.”¹⁶⁶

Respecto al punto Décimo Primero señala: “Las Partes signatarias solicitarán el consentimiento previo del Estado receptor para permitir el uso de la infraestructura e instalaciones de sus Miembros a la otra Parte signataria en los términos que se establezcan en cada Acuerdo Específico”. Cabe señalar que este punto fue modificado por una proposición de nueva redacción, por parte del Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, que fue aceptada y manifestada su conformidad mediante la Nota de Respuesta Diplomática de Colombia, e incorporada a los siguientes Acuerdos Específicos que se firmaron con este país. La nueva redacción quedo en los siguientes términos “Las Partes signatarias comunicaran previamente al Estado receptor su intención de permitir el uso de parte de las infraestructura e instalaciones de sus Misiones a la otra Parte signataria.”¹⁶⁷

La nueva redacción busca evitar el consentimiento previo del Estado receptor, requiriendo únicamente comunicar la intención de permitir el uso de parte de las infraestructuras de sus Misiones a la otra Parte signataria. Con esto además se deja de manifiesto el principio de la autonomía de la voluntad y soberanía de cada Estado de suscribir acuerdos con otros Estados incluso en aquellas situaciones en que estando en territorio de un tercer Estado, donde no se pedirá permiso a éste, sino que solo se le informará de la realización del Acuerdo, previamente celebrado, manteniendo por supuesto la posibilidad y el derecho de declarar *persona non grata* a los integrantes de aquella misión, o simplemente negándole la posibilidad de realización de dicho Acuerdo, no así la suscripción del mismo. Es también una manera de agilizar las Misiones para su establecimiento, considerando lo difícil que puede resultar adquirir oficinas para el desempeño de sus cometidos, en aquellas situaciones por ejemplo en que la celeridad es lo primordial.

Finalmente las diferencias o divergencias y las modificaciones que las Partes acuerden sobre el contenido de éste Memorándum, podrá ser dirimidas de común acuerdo y los Estados Parte podrán dar por terminado el presente instrumento, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte signataria, con noventa días de antelación

¹⁶⁶Punto Décimo Acuerdo Especifico entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile para permitir el uso de parte de las instalaciones e infraestructura de la Embajada de la República de Colombia ante la Republica de Azerbaiyán para el funcionamiento de la Misión Diplomática y/o Consular Chilena.

¹⁶⁷ Nota Diplomática con fecha 26 de abril de 2013, enviada desde Puerto Príncipe, Haití, a la Señora Ministra de Relaciones Exteriores de la República de Colombia doña María Holguín Cuellar.

IV. CAPITULO CUARTO. ACUERDOS ESPECÍFICOS. INSTRUMENTOS PARA UNA NUEVA DIPLOMACIA EN EL MARCO DE LA ALIANZA DEL PACIFICO.

El término “Acuerdo” según nos señala Naciones Unidas puede tener un significado genérico y uno específico. *Acuerdo* como un término genérico es señalado en La Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados al utilizar el término “acuerdo internacional” en su sentido más amplio. Por un lado, define los tratados como “acuerdos internacionales” con ciertas características. En su Artículo 3 la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados hace referencia también a “Los acuerdos internacionales no celebrados por escrito”. Si bien estos acuerdos verbales pueden ser poco comunes, pueden tener el mismo poder vinculante que los tratados, en función de la intención de las partes. Un ejemplo de un acuerdo verbal puede ser una promesa que el Ministro de Asuntos Exteriores de un Estado le hiciera a su homólogo de otro Estado. Por otra parte Acuerdo como un término particular se refiere a aquellos “acuerdos” que suelen ser menos formales y tratan una gama más limitada de asuntos que los “tratados”. Existe una tendencia general de aplicar el término “acuerdo” a tratados bilaterales o multilaterales restringidos. Se emplea especialmente para instrumentos de carácter técnico o administrativo firmados por los representantes de los departamentos del Gobierno pero que no necesitan ratificación. Los acuerdos más habituales tratan temas económicos, culturales, científicos y de cooperación técnica. Frecuentemente, los acuerdos tratan también cuestiones financieras, tales como evitar la doble tributación, garantías de inversión o ayuda financiera. Las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales celebran regularmente acuerdos con el país anfitrión de una conferencia internacional, o ante una reunión de un órgano representativo de la Organización. Especialmente en el derecho económico internacional, el término “acuerdo” también se utiliza como título de amplios acuerdos multilaterales (por ejemplo, los acuerdos sobre productos básicos). El uso del término “acuerdo” se ha ido desarrollando lentamente en las primeras décadas de este siglo. Hoy en día, la gran mayoría de los instrumentos internacionales se designan como acuerdos.¹⁶⁸

En esta investigación, considerando sólo los Acuerdo Específicos firmados entre Chile y Colombia, tienen como antecedente el “*Memorandum de Entendimiento entre la República de Chile y el Gobierno de la Republica de Colombia para permitir el uso de instalaciones e infraestructura de las Embajadas y los Consulados de la otra Parte signataria en terceros Estados*”, los que serán analizados considerando a éste como antecedente.

¹⁶⁸ UNITED NATIONS. 2016. Treaty Collection. [En línea] <https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=III-3&chapter=3&lang=en#participant> [consultada el 19 de abril de 2016]

4.1. ACUERDO ESPECIFICO ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA DE CHILE PARA PERMITIR EL USO DE PARTE DE LAS INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA DE LA EMBAJADA DE LA REPUBLICA DE CHILE ANTE EL REINO DE MARRUECOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISIÓN DIPLOMÁTICA Y/O CONSULAR COLOMBIANA.

Este Acuerdo Específico entre ambos Ministerios de Relaciones Exteriores, fue firmado en la ciudad de Puerto Príncipe, Haití, el 26 de abril de 2013, por los Ministros de Relaciones Exteriores de aquel entonces, la Señora Ministra María Holguín Cuéllar, por Colombia, y el Señor Ministro Alfredo Moreno Charme por Chile, y lo que busca es permitir el uso de parte de las instalaciones e infraestructura de la Embajada de la República de Chile ante el Reino de Marruecos para el funcionamiento de la Misión Diplomática y/o Consular de Colombia, para ampliar las relaciones con terceros Estados e incrementar la presencia diplomática y/o consular de este último, usando como antecedente las disposiciones del Memorándum de Entendimiento firmado entre ambas partes para permitir el uso de parte de las instalaciones e infraestructura de las Embajadas y los Consulados de la otra Parte signataria en terceros Estados, suscrito en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el 9 de noviembre del 2012.

Con este Acuerdo Específico las Partes definen las bases mediante las cuales el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile permitirá el uso de parte de las instalaciones e infraestructura de la Embajada de la República de Chile ante el Reino de Marruecos para el funcionamiento de la Misión Diplomática y/o Consular colombiana.

Cabe destacar que las relaciones diplomáticas con la República de Colombia se han enmarcado siempre en un ambiente de hermandad y unidad entre pueblos, y además en un interés mutuo de avanzar conjuntamente en la apertura de nuevos mercados, por ello, este tipo de Acuerdos, buscan la integración entre Estados y el fortalecimiento de relaciones diplomáticas que contribuyan a un mayor crecimiento y diversificación de las corrientes del comercio, desarrollo y competitividad económica, en países lejanos como el Reino de Marruecos.

Claro está que, resulta necesario, establecer las reglas mediante las cuales se entenderán las Embajadas y/o Consulados, y es el objetivo de este Acuerdo Específico, que se desarrollará a continuación.

El periodo en el cual la Misión Colombiana podrá hacer uso de parte de las Instalaciones de la Misión Chilena en el Reino de Marruecos será de 24 meses, contados a partir de la fecha en que la Misión colombiana inicie sus labores, periodo que podrá prorrogarse, previo acuerdo de las Partes signatarias, formalizado por escrito.

La Misión Diplomática y/o Consular colombiana y sus funcionarios serán acreditados ante el Reino de Marruecos en los términos a que se refieren las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y Consulares de 1963.

El Reino de Marruecos será informado de la intención del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile de permitir el uso de parte de la infraestructura e instalaciones de su Embajada por la Misión Diplomática y/o Consular colombiana, y además se autorizará a esta Misión hacer uso de sus emblemas patrios, como bandera y escudo nacional colombiano, dentro del espacio que le asignará la Embajada chilena, según lo señalado en los puntos Cuarto y Quinto del Acuerdo Específico en comento.

El acuerdo, en materia de seguridad, se refiere a que aquellas personas ajenas al espacio facilitado por la Embajada Chilena, estarán sujetas al control y cualquier otra medida de seguridad establecida por el Jefe de la Misión Diplomática chilena, o por la persona que funja como Encargado de Negocios, situación completamente justificada y necesaria por lo demás, puesto que al compartir espacios comunes resulta necesario mantener un control respecto de las personas que no frecuentan ni pertenecen a la Embajada y/o Consulado colombiano, para resguardar ambas Misiones y no ser blanco de agresiones, delincuencia, protestas, manifestaciones, etc..

Respecto al Derecho de Inviolabilidad, que detenta el personal diplomático que es uno de los privilegios más antiguos de que goza la diplomacia y, por sobre todas las cosas, “fundamental para el ejercicio de sus funciones”¹⁶⁹ como bien señala el profesor Luis Melo Lecaros citando al autor francés Paul Fauchille¹⁷⁰ que ya en 1922 se refería a esto tratándolo con suma importancia, especialmente en lo que se refiere a la inviolabilidad de los locales, por alojar la actividad administrativa que desarrolla cada Misión.

La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 se refiere a ello, y señala en su artículo 22 párrafo 1 que “Los locales de misión son inviolables. Los agentes del Estado receptor no podrá penetrar en ellos sin consentimiento del Jefe de la Misión”. En estos mismos términos se redacta el punto séptimo de este Acuerdo Específico donde señala que, para que las autoridades del Estado

¹⁶⁹ Melo Lecaros, Luis. *Op. Cit.* Pág. 128.

¹⁷⁰ *Ibid.* Pág. 128; citando a Fauchille, Paul. *Traité de Droit International Public*, Ed. Rousseau, Paris, 1922.

receptor puedan ingresar al espacio facilitado por la Embajada Chilena a la Misión Diplomática y/o Consular colombiana, el jefe de la Misión Chilena solicitará el consentimiento del diplomático de más alto rango de la Misión colombiana. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente según el Acuerdo Específico, el consentimiento del diplomático colombiano se presumirá en casos de incendio u otra calamidad que requiera la adopción de medidas de protección inmediatas, sin que ello pudiera generar ofensa o agravio al otro Estado. Esta idea de inviolabilidad se transformó en Derecho Positivo Internacional ya desde la Convención de la Habana de 1928, sobre Funcionarios Diplomáticos, en el Artículo 14 que señala que los *funcionarios diplomáticos serán inviolables en su persona, residencia particular u oficial y bienes.*¹⁷¹

A propósito a las responsabilidades de la Misión colombiana, ésta será respecto de todo daño o perjuicio físico que se causare en el espacio que le sea facilitado para el funcionamiento de su Embajada y/o Consulado y que afecte a sus funcionarios o a terceros autorizados a ingresar a ese espacio, como todo daño o perjuicio que, en el local, cause su personal designado. Para ello, las Partes signatarias, deberán disponer de los respectivos seguros vigentes.

Sobre los salarios, prestaciones y gastos derivados de la labor y la estancia de los funcionarios que se desempeñen en la Misión Diplomática y/o Consular colombiana, comunicaciones y gastos comunes de las instalaciones e infraestructura de la Embajada de la República Chile (electricidad, servicios de agua potable, gas, vigilancia, etc), serán sufragados con cargo a su respectivo presupuesto, en un monto proporcional al espacio, determinado en metros cuadrados, que le fue facilitado para su uso. En caso de que surjan otros gastos durante el funcionamiento de la Misión colombiana, este Acuerdo señala que se acordaran y detallaran por la vía diplomática. Con todo, la Embajada de la República de Chile, no proporcionará vehículos ni bienes de consumo. Del mismo modo los funcionarios colombianos y el personal contratado localmente por la Misión colombiana, estarán bajo dirección y dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, por lo que no crearán relaciones de carácter laboral con la Embajada de la República de Chile ante el Reino de Marruecos, según lo que señala el punto Décimo Segundo del Acuerdo Específico en estudio.

En el punto Décimo Primero del Acuerdo Específico, se refiere a una prohibición de obtener información de la otra parte, solicitando no llevar a cabo ninguna actividad, por cualquier medio, que pudiera conducir a la obtención directa o indirecta de información de la otra Parte signataria y garantizarán la confidencialidad de cualquier asunto del que llegaran a tener conocimiento.

¹⁷¹ Convención de la Habana de 1928 sobre Funcionarios Diplomáticos, realizada en el marco de la Sexta Conferencia Internacional Americana, celebrada en la ciudad de La Habana, Cuba el año 1928.

En los casos en que exista diferencia o divergencia derivada de la interpretación, aplicación o situación no prevista en el Acuerdo Específico en estudio, será resuelta por las Partes signatarias de común acuerdo. Del mismo modo, este Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento por las Partes signatarias, las que deberán ser formalizadas por escrito, especificando la fecha de su entrada en vigor.

Respecto de la entrada en vigor del Acuerdo, será a contar de su firma, esto es desde el 26 de abril de 2013 y ha tenido una duración indefinida hasta el día de hoy.

Finalmente, en lo referente al término del Acuerdo, cualquiera de las Partes signatarias podrá darle término, mediante comunicación escrita a la otra Parte signataria con 30 días de antelación.

4.2. ACUERDO ESPECIFICO ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA DE CHILE Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA PARA PERMITIR EL USO DE PARTE DE LAS INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA DE LA EMBAJADA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA ANTE LA REPUBLICA DE GHANA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISIÓN DIPLOMÁTICA Y/O CONSULAR CHILENA.

Este Acuerdo Específico firmado por los Ministerios de Relaciones Exteriores de Chile y Colombia, fue firmado en la Ciudad de Lima, Perú, el 18 de abril de 2013, por los Ministros de Relaciones Exteriores, de aquel entonces, la Señora Ministra María Holguín Cuéllar, por Colombia, y el Señor Ministro Alfredo Moreno Charme por Chile, para permitir el uso de parte de las instalaciones e infraestructura de la Embajada de la República de Colombia ante la República de Ghana para el funcionamiento de la Misión Diplomática y/o Consular chilena, teniendo como antecedente el Memorándum de Entendimiento de 9 de noviembre de 2012.

En esta oportunidad es la República de Colombia quien permite el uso de parte de las instalaciones e infraestructura de su Embajada en la República de Ghana, para el funcionamiento de la Misión Chilena.

Básicamente, los términos con los cuales se redactó este Acuerdo son los mismos que se usaron para configurar el Acuerdo Específico firmado con Colombia para permitir el uso de las instalaciones de la Embajada Chilena a la Misión Diplomática y/o Consular Colombiana ante El Reino de Marruecos, salvo ciertas agregaciones a cláusulas y modificaciones que el Ministro de Relaciones

Exteriores de Chile solicitó a su par Colombiano, por medio del Canje Notas Diplomáticas Formales¹⁷². La modificación que Chile recomendó hacer a Colombia, fue la formulada en el punto Cuarto y Décimo Cuarto que señalaban:

“**CUARTO.**- El MREC (Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia) solicitará el consentimiento previo del Gobierno de la República de Ghana para permitir el uso de parte de la infraestructura e instalación de su Embajada por la Misión Diplomática y/o Consular chilena.”

“**DECIMO CUARTO.**- El presente Acuerdo producirá efectos una vez que el MREC haya obtenido el consentimiento del Gobierno de la República de Ghana para permitir el uso de parte de la infraestructura e instalación de su Embajada por la Misión Diplomática y/o Consular chilena, de conformidad con lo previsto en el apartado CUARTO del presente Acuerdo Específico.

Al efecto, el MREC comunicará por la vía diplomática al MRECH (Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile) la obtención de dicho consentimiento con el fin de dar inicio a la ejecución del Acuerdo.

La duración de este Acuerdo será indefinida.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes signatarias. Las modificaciones deberán formalizarse por escrito, especificando la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes signatarias podrá dar por terminado el presente Acuerdo, mediante comunicación escrita a la otra Parte signataria con treinta (30) días de antelación.”

Al respecto y sobre la base de las conversaciones sostenidas previamente acerca de la conveniencia de modificar los Puntos antes señalados fue que nuestro Ministro de Relaciones Exteriores señor Alfredo Moreno, por intercambio de Notas propuso una redacción distinta, a su par Colombiana, el 26 de abril del 2013, en Puerto Príncipe, Haití, para reemplazar los señalados preceptos, quedando, previa conformidad mediante Nota de Respuesta Colombiana de fecha 26 de abril de 2013, la redacción definitiva de los preceptos antes señalados de la siguiente forma:

¹⁷² Intercambio de Notas entre la Misión Diplomática y el Ministerio de Relaciones Exteriores, que supone la conclusión de asuntos demostrando que se ha llegado a un acuerdo. Gambo, Fernando; Fernández, Macarena. Op. Cit. Pág. 203.; Nicolson nos señala que es “Una comunicación formal por parte del Jefe de la Misión de un Gobierno que se puede ser escribir en primera o tercera persona.” Nicolson, Harold. *Diplomacy*. Editorial London, Oxford University Press, pág. 239.

“**CUARTO:** El MREC comunicará previamente al Gobierno de la República de Ghana su intención de permitir el uso de parte de la infraestructura e instalaciones de su Embajada por la Misión Diplomática y/o Consular chilena.”

“**DÉCIMO CUARTO:** el presente Acuerdo entrará en vigor a contar de su firma y tendrá una duración indefinida.

Este Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes signataria. Las modificaciones deberán formalizarse por escrito, especificando la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Parte signatarias podrá dar por terminado el presente Acuerdo, mediante comunicación escrita de la otra Parte signataria con 30 días de antelación.”

La conveniencia de modificar estos puntos, se debe a nuestro entender, a la agilidad que requiere este tipo de Acuerdos entre Partes, sin tener que acudir al consentimiento del tercer Estado para poder comenzar a desarrollar las funciones diplomáticas o consulares o que estas sean aceptadas en el territorio del tercer Estado, teniendo en cuenta la plena libertad que tienen los Estados de celebrar Acuerdos entre sí. No se pide permiso para abrir una nueva Misión al tercer Estado, solo quien permite el uso de parte de las instalaciones e infraestructuras de los edificios, comunica a éste la decisión de compartir locales, quien podrá considerar dicha comunicación como suficiente o solicitar, más información o exigir otro tipo de formalidades, sin desconocer por supuesto el derecho que detenta éste tercer Estado de manifestar su inconformidad respecto a la designación de cualquier integrante de la Misión que pretende compartir parte de las instalaciones de la otra Parte signataria del Acuerdo Específico y que sea declarada como persona *non grata* e impedir la llegada o solicitar la salida de algún funcionario que éste considere como tal.

El punto DÉCIMO, trata de la manera en que se sufragarán los gastos que eroguen ambas Misiones, y se hará de forma independiente por parte de cada Misión sin especificar, como en el primer Acuerdo Específico analizado que lo hace en metros cuadrados, la proporcionalidad en la que cada parte pagará sus gastos. En este mismo punto, señala que la Embajada de la República de Colombia, no proporcionará vehículos ni bienes de consumo. En lo que se refiere a mobiliario y equipo de oficinas, éste podrá ser facilitado a la Embajada y/o Consulado de Chile en la medida que la Embajada de Colombia tenga disponibilidad.

Cabe señalar que si bien este Acuerdo Especifico fue suscrito entre Chile y Colombia, los cuatro países miembros de la Alianza del Pacifico, hacen uso actualmente de parte de las Instalaciones de la Misión Colombiana en la República de Ghana.¹⁷³

4.3. ACUERDO ESPECIFICO ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA DE CHILE PARA PERMITIR EL USO DE PARTE DE LAS INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA DE LA EMBAJADA DE LA REPUBLICA DE CHILE ANTE LA REPUBLICA ARGELINA DEMOCRÁTICA Y POPULAR PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISION DIPLOMÁTICA Y/O CONSULAR COLOMBIANA.

El Acuerdo que comenzamos a analizar, también tiene presente las disposiciones del Memorándum de Entendimiento ente el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Chile para permitir el uso de las instalaciones e infraestructura de las Embajadas y los Consulados de la otra Parte signataria en terceros Estados.

El objeto de este Acuerdo es permitir el uso de las instalaciones de la Misión Chilena ante la Republica Argelina Democrática y Popular a la Misión Diplomática y/o Consular Colombiana, cuyo periodo de duración será de 24 meses prorrogables a contar de la fecha en que la Misión Colombiana inicie sus funciones.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile comunicará al Gobierno de Argelia, su intención de permitir el uso de parte de la infraestructura e instalaciones de su Embajada por la Misión Diplomática y/o Consular colombiana quien además acreditará a sus funcionarios en los términos a que se refieren las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y Consulares de 1963, respectivamente, estando autorizado por la Misión Chilena para hacer uso de su bandera y escudo nacional colombiano.

Las medidas de seguridad son las mismas para todos los Acuerdos, debiendo ser sometidas todas las personas ajenas al espacio de la Embajada de Chile, al control o cualquier medida de seguridad que señale el Jefe de Misión. Pero para ingresar a los espacios facilitados a la Embajada y/o Consulado Colombiano, se deberá solicitar autorización al Diplomático de más alto rango de la Misión Colombiana, salvo situaciones en que se requiera protección inmediata.

¹⁷³ EJE 21. 2014. Embajadas compartidas entre Chile, Colombia, México y Perú, uno de los logros de la Alianza del Pacifico [En línea] <<http://www.eje21.com.co/2014/02/embajadas-compartidas-entre-chile-colombia-mexico-y-peru-uno-de-los-logros-de-la-alianza-del-pacifico/>> [consultada el 16 de abril del 2016]

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia será responsable de los daños que se causen en el espacio facilitado, tanto por sus funcionarios como por los terceros autorizados a ingresar al espacio común. Para ello deberá contar la delegación colombiana con los respectivos seguros vigentes. Además queda prohibido la obtención de información entre ambas Misiones.

Cada Misión, sufragará con cargo a sus respectivos presupuestos, el pago de los funcionarios que trabajen en cada Misión y estarán sujetos a la subordinación y dependencia de quien los contrate no generando vínculos laborales con la otra Misión. Del mismo modo, cada Misión deberá costear los gastos de servicios públicos en las instalaciones e infraestructura de la Misión Chilena, y los demás gastos que puedan surgir durante el funcionamiento de la Misión, serán acordados sus pagos mediante la vía diplomática. La Embajada de Chile, no proporcionará vehículos ni bienes de consumo.

Las diferencias que se susciten en la aplicación de este instrumentos se resolverán de común acuerdo al igual que las modificaciones que deberán formalizarse por escrito.

Finalmente, la entrada en vigencia de este Acuerdo será a contar de la firma y su duración será indefinida. Y respecto a la terminación de este instrumento, cualquiera de las Partes podrá hacerlo, mediante comunicación escrita a la otra Parte signataria con 30 días de antelación.

4.4. ACUERDO ESPECIFICO ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA DE CHILE PARA PERMITIR EL USO DE PARTE DE LAS INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA DE LA EMBAJADA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA ANTE LA REPUBLICA DE AZERBAIYÁN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISIÓN DIPLOMÁTICA Y/O CONSULAR CHILENA.

Este Acuerdo Específico fue firmado el 8 de febrero del 2014, en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, por la señora Ministra María Holguín Cuéllar y el señor Ministro Alfredo Moreno Charme, Ministros de Relaciones Exteriores de Colombia y Chile respectivamente. En éste se pueden apreciar cómo se han incorporado las modificaciones a la redacción que lideró nuestro país respecto a los términos en los que se comunicará al Gobierno de la República de Azerbaiyán la intención de permitir el uso de las instalaciones de la Embajada de Colombia para el uso de la Misión Chilena, manifestada en el punto Cuarto.

Pero, sin lugar a dudas, la modificación más significativa que presenta este Acuerdo Específico, dice relación con los gastos que reporten los servicios de electricidad, calefacción, agua, alcantarillado, seguridad, recolección de basura y limpieza que correspondan al inmueble de la Embajada de la República de Colombia ante la República de Azerbaiyán y donde funcionará la Misión Diplomática y/o Consular Chilena, serán completamente de cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, mientras que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, sufragará los gastos de sus propias comunicaciones, el acceso a internet y telefonía. En todo caso, los gastos comunes proporcionales que le habrían correspondido pagar al Ministerio de Relaciones Exteriores Chileno se compensarán con aquellos que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia pueda incurrir al ocupar las instalaciones e infraestructura de la Misión de Chile ante la OCDE, de conformidad con el Acuerdo que ambas partes suscribieron al respecto. Sin perjuicio de lo antes dicho, los demás gastos que puedan surgir y, que no hayan sido previstos por las Partes en el Acuerdo Específico, se sufragarán de conformidad con lo que acuerden las Partes mediante el intercambio de notas a través del canal diplomático, las cuales constituirán parte integral de este Acuerdo. De igual modo, la Embajada de la República de Colombia, no proporcionará vehículos ni bienes de consumo y no se refiere a la facilitación de mobiliario y equipos de oficina que se entiende son de cargo de la Embajada Chilena.

Por último, cabe mencionar, que en este Acuerdo no se hace referencia a la obtención del consentimiento de la República de Azerbaiyán, para que el presente acuerdo produzca efectos, y sólo señala en su Punto Décimo Cuarto que, el presente Acuerdo entrará en vigor a contar de su firma y que tendrá una duración indefinida. El motivo, quizás es porque en el Punto Cuarto, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, se refiere a que comunicará previamente al Gobierno de la República de Azerbaiyán su intención de permitir el uso de parte de la infraestructura e instalaciones de su Embajada por la Misión Diplomática y/o Consular chilena, no incluyendo esa misma referencia en el Punto Décimo Cuarto por resultar repetitiva o redundante.

4.5. ACUERDO ESPECÍFICO ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA DE CHILE PARA PERMITIR EL USO DE PARTE DE LAS INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA DE LA MISIÓN DE LA REPUBLICA DE CHILE ANTE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE) PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISIÓN COLOMBIANA.

Este acuerdo fue firmado en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, el 8 de febrero de 2014, misma fecha en que fue firmado el Acuerdo Específico en que se permitía el funcionamiento de la Misión Chilena, en las instalaciones de la Embajada de Colombia ante la República de Azerbaiyán, por los Ministros de Relaciones Exteriores Señora María Holguín y Señor Alfredo Moreno, de Colombia y de Chile, respectivamente. Se encuentra redactado en los mismos términos que el Acuerdo anterior y, del mismo modo, hace mención en su Punto Noveno, a que en esta oportunidad será el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile quien sufragará el pago total de los servicios de electricidad, calefacción, agua, alcantarillado, seguridad, recolección de basura y limpieza, gastos que serán compensados con los que genere la Misión chilena en la República de Azerbaiyán, al encontrarse ocupando las instalaciones de la Misión colombiana en dicho país.

Cabe mencionar que este Acuerdo no señala nada al respecto de la acreditación que deben cumplir los funcionarios colombianos ante la OCDE.

Al analizar cada uno de los Acuerdos Específicos, nos podemos dar cuenta que todos tienen la misma estructura, procuran establecer las mismas reglas y bases sobre las cuales se entenderán los dos Ministerios de Relaciones Exteriores.

V. CAPITULO QUINTO. ACUERDO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LOS MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES DE LOS ESTADOS PARTES DE LA ALIANZA DEL PACIFICO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE ASISTENCIA CONSULAR.

5.1. ANTECEDENTES.

Este acuerdo Interinstitucional entre los Ministerios de Relaciones Exteriores de los Estados Partes de la Alianza del Pacífico (Estados Unidos Mexicanos, la República de Chile, la República de Colombia y la República del Perú), fue firmado en la ciudad de Cartagena de Indias, en Colombia, el 10 de febrero del año 2014, en Idioma castellano y entregando, a cada uno de los países firmantes, un ejemplar original.

Sin lugar a dudas es la conclusión de un proceso de integración abierto y no excluyente a la que ha apuntado la Alianza del Pacífico desde sus inicios respecto de temas migratorios y consulares, teniendo siempre como bases las establecidas en su Acuerdo Marco¹⁷⁴ y las señaladas en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963.

A lo que apunta fundamentalmente este Acuerdo es a establecer ciertas medidas de cooperación en materia de asistencia consular en terceros países, en beneficio de personas naturales nacionales de cualquiera de los Estados Parte de la Alianza del Pacífico, donde no exista representación Diplomática o Consular del país de origen de quien solicita la asistencia. Con esto se logra abarcar una expansión de territorio mayor, con el fin de asistir de mejor manera, a quienes tengan eventos que requieran la actuación de su Estado representado por alguna Misión Diplomática o Consular, especialmente en aquellos casos que se desarrollarán a continuación.

5.2. OBJETIVO.

Según el Artículo 1 de este Acuerdo Interinstitucional, su objetivo es establecer acciones de cooperación interinstitucional, con base en el principio de la reciprocidad¹⁷⁵, para brindar asistencia

¹⁷⁴ ALIANZA DEL PACIFICO. 2016. Abecé Alianza del Pacífico. [En línea] <https://alianzapacifico.net/wp-content/uploads/2015/06/abc_AP.pdf> [consultada el 19 de abril de 2016], que la califica como un Mecanismo de Integración Regional

¹⁷⁵ En el artículo de Manuel Morales Lama señala que: “En la actualidad la reciprocidad es considerada un principio universalmente aceptado del derecho internacional de indispensable aplicación en las relaciones internacionales, en virtud del cual, en ausencia de norma aplicable a una materia, o como complemento a una norma existente, un Estado adopta una

consular a las personas naturales nacionales de los Estados de las Partes, cuando en un determinado país no exista representación diplomática o consular del Estado Parte de origen y se encuentre en funciones una representación Consular de alguno de los otros Estados Parte. Por lo que, según lo antes dicho, se precisa que se cumplan 4 requisitos copulativos:

1. Persona Natural, de alguno de los Estados Parte, requiera asistencia consular.
2. Que no exista representación diplomática o consular del Estado Parte del requirente de asistencia consular.
3. Que se encuentre en funciones una representación consular de alguno de los otros Estados Parte.
4. Que la oficina consular no esté a cargo de funcionarios honorarios.

5.3. CASOS EN LOS QUE OPERA EL ACUERDO INTERINSTITUCIONAL

El artículo 2° del Acuerdo, titulado De La Cooperación y Asistencia Consular, realiza una enumeración no taxativa en la que señala los casos en los que opera:

- a) En situaciones de emergencia o necesidad, calificada y comprobada por el representante consular correspondiente o la entidad designada por cada uno de los Estados de las Partes;
- b) Cuando se trate de niñas, niños y adolescentes no acompañados, y personas de otras poblaciones vulnerables, tales como víctimas de violencia intrafamiliar y sobrevivientes de trata de personas;
- c) Cuando una persona se encuentre arrestada, detenida o en prisión preventiva, siempre que lo solicite el Estado de la Parte del nacional afectado;
- d) Cuando se requiera la asistencia en la repatriación de personas a petición del Estado de la parte del nacional afectado;
- e) Cuando se trate de catástrofes naturales o antropogénicas, tales como estados de guerra, situaciones de violencia, crisis política, entre otros; siempre que la solicite el Estado de la Parte del nacional afectado; y,
- f) Otros, que a criterio del funcionario consular respectivo pudiera ser objeto de la asistencia prevista en el presente Acuerdo.

determinada conducta en respuesta simétrica a la adoptada por otro Estado.” MORALES LAMA, Manuel. 2009. Reciprocidad en las Relaciones Internacionales [En línea] <<http://www.listindiario.com/puntos-de-vista/2009/6/19/105225/La-reciprocidad-en-las-relaciones-internacionales>> [consultada el 25 de mayo de 2016]

Todo lo señalado anteriormente estará sujeto a la previa solicitud del afectado o de su Estado en los casos en que corresponda, y se aplicará de esta misma manera el principio de voluntariedad, esto es, en los casos en que corresponda.

5.4. MECANISMOS DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA CONSULAR.

Estos mecanismos podrán consistir en:

- a) Colaborar en la ubicación de personas naturales nacionales de los Estados de las Partes;
- b) Informar sobre hechos y deberes de las personas naturales, nacionales de los Estados de las Partes, en su condición de migrantes, en el país de residencia, en particular sobre la importancia del derecho a la notificación consular,¹⁷⁶
- c) Recibir consultas de nacionales de los Estados de las Partes sobre el ordenamiento normativo local;
- d) Canalizar las solicitudes de documentos de viaje de los nacionales de los Estados de las Partes, en coordinación con las autoridades respectivas.

5.5. COMUNICACIÓN E INFORMACIONES ENTRE LOS ESTADOS PARTE.

Será obligación de las Partes informar a los Terceros Estados sobre la vigencia del Acuerdo. Además, se deberá notificar al Estado Receptor en los casos en que una de las Partes ejerza funciones de cooperación o asistencia consular a un nacional de cualquiera de los Estados de las Partes, que impliquen realizar gestiones ante sus autoridades.

Así mismo, en el caso que cualquiera de las partes brinde cooperación o asistencia consular a una persona de otro Estado de las Partes que lo requiera, informará a la brevedad posible a través del medio más expedito y de la vía diplomática a las Partes del Estado del nacional, sobre las acciones efectuadas. Todo lo anterior según lo que mandan los artículos 4 y 5 del Acuerdo.

¹⁷⁶ **Notificación Consular**, Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas de 1963 artículo 36 N° 1 letra b): 1. Con el fin de facilitar el ejercicio de las funciones consulares relacionadas con los nacionales del Estado que envía: b) si el interesado lo solicita, las autoridades competentes del Estado receptor deberán informar sin retraso alguno a la oficina consular competente en ese Estado cuando, en su circunscripción, un nacional del Estado que envía sea arrestado de cualquier forma, detenido o puesto en prisión preventiva. Cualquier comunicación dirigida a la oficina consular por la persona arrestada, detenida o puesta en prisión preventiva, le será asimismo transmitida sin demora por dichas autoridades, las cuales habrán de informar sin dilación a la persona interesada acerca de los derechos que se le reconocen en este apartado;

La vía por medio del cual intercambiarán información y coordinaran acciones los Estados Parte serán los puntos de contacto como lo señala el Acuerdo, que designan en el artículo 8:

- a) Por la Secretaria de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior y la Dirección General de Servicios Consulares;
- b) Por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración, Dirección Política Consular;
- c) Por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicios al Ciudadano; y,
- d) Por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares.

Por medio de estos puntos de contacto, las Partes, podrán establecer un mecanismo de consultas periódicas para los efectos de este acuerdo, con el propósito de evaluar practicas a partir de la atención de casos, definir acciones de difusión y en general, actualizar procedimientos que contribuyan a mejorar la asistencia y cooperación consular en beneficio de sus respectivos nacionales en el exterior. Este mecanismo puede ser un formato ad hoc o en el seno del Grupo de Movimiento de Personas de la Alianza del Pacifico. Tal como lo señala el artículo 9 del Acuerdo en estudio.

5.6. GASTOS OPERACIONALES Y DIFUSIÓN DEL ACUERDO.

Lo ideal en este tipo de Acuerdos entre Estados es que, todo lo que tenga que ver con gastos que se eroguen por gestiones cooperación y asistencia consular, no generen gasto alguno para el Estado de la Parte que prestó la cooperación o asistencia consular, y es de esta forma como se trata este punto en el artículo 6 de este Acuerdo. Sin perjuicio de lo anterior, los gastos que se pudieran generar serán solventados por el beneficiario, o conforme a las normas del Estado de la Parte del nacional beneficiario, o según acuerden las Partes. Así, de cualquiera de estas maneras se podrán saldar gastos entre Estados Partes.

Por otro lado, este Acuerdo no podría surtir efecto si los beneficiarios o futuros beneficiarios no tuvieran conocimiento de esta Asistencia y Cooperación Consular, y es por ello que la difusión resulta fundamental para que se lleve a la práctica esta unión de los Estados Partes en esta materia. Es por ello que debe ser de interés de las Partes la difusión del Acuerdo, los que podrán acordar estrategias

de comunicación y difusión coordinadas, de tal manera que sus respectivos nacionales conozcan de la naturaleza de las acciones de cooperación y asistencia consular que podrían solicitar en el exterior.

5.7. SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y VIGENCIA DEL ACUERDO INTERINSTITUCIONAL

Este Acuerdo da plena libertad para que las diferencias que pudieran surgir entre las Partes, respecto de la aplicación, interpretación o cumplimiento de las disposiciones de éste, sean resueltas mediante negociaciones diplomáticas directas, lo que denota el espíritu del mismo como mecanismo en el que se refuerzan y reafirman los lazos especiales de amistad, solidaridad y cooperación entre los Estados Partes, tal como lo señala el preámbulo del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico.

Respecto a la vigencia, duración, modificación y terminación del Acuerdo, comenzó a surtir efectos 30 días después de la fecha de su firma, esto es desde el 12 de marzo de 2014 manteniendo su vigencia en la actualidad, por ser indefinido.

Respecto a su modificación podrá hacerse de común acuerdo entre las Partes y cualquiera de éstas podrá dar por terminado el Acuerdo, mediante comunicación formal cursada por la vía diplomática, la que surtirá efecto sesenta días después de dicha notificación. Sin perjuicio de lo anterior, las acciones de cooperación que se encontraren en curso a esa fecha no se verán afectas en su cumplimiento, salvo que las Partes dispongan algo distinto. Todo lo dicho según lo que disponen los artículos 11 y 12 del Acuerdo Interinstitucional.

Sin lugar a dudas, este Acuerdo Interinstitucional, es un gran paso en materia de asistencia consular, demostrando que la cooperación entre Estados Parte de un Tratado puede generar beneficios a los ciudadanos que los integran, exponiendo además la constante mutación que vive la regulación que sistematiza las relaciones diplomáticas y consulares entre un país y otro, que por factores externos como lo es la globalización, debe buscar nuevas formas de colaboración basadas en la reciprocidad y en los Acuerdos de mutuo entendimiento.

CONCLUSIONES.

En la presente investigación hemos realizado una recopilación de información bibliográfica referente a los inicios de la práctica diplomática y consular, basándonos en estudios realizados por doctrina autorizada en la materia, por su vasta experiencia y por ser en algunos casos protagonistas de primera línea en el quehacer jurídico del Derecho Internacional, nacional y comparado.

Cabe mencionar que los esfuerzos de las Organizaciones Internacionales, como los realizados por Naciones Unidas, han servido enormemente al crecimiento del Derecho Internacional, en la codificación de las normas, que en un comienzo estaban dispersas e incorporadas en el inconsciente colectivo de la costumbre internacional, para ahora formar parte del compendio positivo que regula la actividad diplomática y consular.

Las Misiones Diplomáticas y las Oficinas Consulares, han tenido una larga historia de evolución. Desde los comienzos de la humanidad hasta la celebración de las Convenciones de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas y 1963 sobre Relaciones Consulares, ha tenido un desarrollo exponencial, que ha delimitado y regulado, entre otras cosas, lo que tanto resquemor ha causado en todas las épocas, como lo son los privilegios e inmunidades de que gozan sus miembros.

Las relaciones bilaterales también han manifestado un notorio avance. Y lo podemos ver con lo sucedido entre nuestro país y Colombia al suscribir distintos Memorándum de Entendimiento entre los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores, para fomentar la cooperación entre las dos Naciones, cimentando el camino para la suscripción de Acuerdos Específicos, por medio de los cuales fijaron las reglas que han permitido compartir las instalaciones de los locales de las Misiones establecidas por la otra Parte en Terceros Estados, bajo el auspicio de la Alianza del Pacífico.

La nueva modalidad de compartir parte de las instalaciones diplomáticas de un país con otro u otros, que para estos efectos llamamos "*Techo Compartido*", no es más que una manifestación del dinamismo del Derecho Internacional, que está en constante evolución y cambio, adecuándose a las nuevas exigencias que un mundo globalizado nos obliga. Está claro que, si bien es una herramienta de acercamiento entre Naciones, para fomentar la cooperación comercial y abrirse a nuevos mercados, especialmente los del Asia- Pacífico, tener una instancia de "*feedback*" o retroalimentación mutua, se ha convertido en un instrumento canalizador de servicio a los connacionales que se encuentra fuera de su país, fundamentalmente con labores consulares como fue la suscripción del Acuerdo Interinstitucional entre los Ministerios de Relaciones Exteriores de los Estados Partes de la Alianza del

Pacífico para el establecimiento de medidas de Cooperación en materia de Asistencia Consular, comentada en el capítulo sexto.

Todo esto trae como consecuencias beneficiosas, la disminución de los gastos operaciones que nuestro país debe cubrir, toda vez que se abre una nueva Misión Diplomática y/o Consular en el extranjero es bastante onerosa y desgastante, y además disminuye los tiempos de instalación que son los más complicados puesto que requiere extremar esfuerzos en la búsqueda de un lugar seguro, asequible, céntrico en lo posible para no estar alejado del poder central y fácil de ubicar para aquellos connacionales que viven o están de paso por el extranjero.

Sin duda la Alianza del Pacífico, contribuye en esta materia a un desarrollo novedoso de la actividad diplomática y consular, basándose en los principios de cooperación y amistad, actuando como plataforma de integración regional, que fundamentalmente es de carácter económico- comercial, ha de valerse del servicio exterior, dándole una nueva mirada a estas disciplinas, que sin olvidar las bases que nos sientan las Convenciones Internacionales sobre la materia, replantean la expansión presencial de los países Miembros.

La relación que se ha dado fundamentalmente con Colombia, demuestran los lazos de amistad que existen entre ambas Naciones, basados en los principios del respeto a la democracia, al Estado de Derecho, a los Derechos Humanos, a los Tratados Internacionales y a los compromisos bilaterales, y por sobre todo la preocupación por la migración, cuyas características entre ambas Naciones se asemejan, y que se ve reflejada por las medidas que fueron adquiriendo desde los comienzos de la Alianza del Pacífico, hasta la celebración del Acuerdo Interinstitucional, para aquella población que vive en el extranjero o que está de paso por alguna Tercera Nación.

Hoy en día la tendencia mundial pretende convertir al mundo en una aldea global, acortando las distancias, prevaliéndose de los nuevos medios de comunicación, y haciendo que las relaciones entre Estados fluya de manera rápida, expedita y sin complicaciones. Esto se lo debemos a la globalización, y como uno de tantos otros factores a la expansión comercial. No cabe duda que los nuevos Tratados que se firman tienen un trasfondo económico, pero traen aparejado la posibilidad de utilizar estas mismas vías, para fomentar los vínculos con nuestros pares, para brindar asistencia a los naciones que están en el extranjero y, entender que el éxito no está en la disgregación sino en la inclusión, utilizando conjuntamente las fuerzas y apoyo mutuo, sea político, económico, social, cultural, etc., cuando se quiere crecer interna y externamente.

BIBLIOGRAFÍA.

MATERIAL IMPRESO.

1. ACCIOLY, Hildebrando. Tratado de Direito Internacional Público, Rio de Janeiro, 1933-1935.
2. BENADAVA, Santiago. Derecho Internacional Público. Tercera Edición, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1989
3. BERNSTEIN CARABANTES, Enrique. Recuerdos de un diplomático, Editorial Andrés Bello, Santiago, 1999.
4. CAHIER, Phillippe, Derecho Diplomático Contemporáneo. Gráficas Nebrija, Madrid, 1965
5. COGORDAN, George. Le Ministère des affaires étrangères pendant la période révolutionnaire. Revue des Deux Mondes, XXII.
6. DIEZ DE VELASCO, Manuel. Instituciones de Derecho Internacional Público. Décimo Tercera Edición. Editorial Tecnos. Madrid. 2001.
7. FAUCHILLE, Paul. Traité de Droit International Public. 8ª Ed, de H. Bonfils. Paris 1921-1926.
8. FERREIRA DE MELLO, Rubens. Tratado de Derecho Diplomático. C.S.I.C. Instituto Francisco de Vitoria, Madrid 1956
9. GAMBOA, Fernando; FERNÁNDEZ, Macarena. Tratado de Derecho Internacional Público y Derecho de Integración. Santiago, Legal Publishing, Segunda Edición. 2008
10. JARA RONCATI, Eduardo. La Función Diplomática. Ril Editores Santiago 2011.
11. KLÜBER, Jean Louis. Le Droit des Gens moderne de l'Europe, Paris, 1861.
12. LITTRÉ, Émile. Dictionnaire de la Langue Française. Paris, 1872.
13. MAKLOUF, Ana María. Derecho Diplomático, Derecho Consular y Normativa Costarricense. Litografía Cosmos.1990.
14. MARESCA, Adolfo. La Missione Diplomatica. Indiana University. Segunda Edición, Publisher, A. Giuffrè, 1967.
15. MATTINGLY, Garrett. La diplomacia del Renacimiento. Instituto de Estudios Políticos, Traducción Santiago de Churrua Madrid 1970.
16. MELO LECAROS, Luis. Diplomacia Contemporánea. Teoría y Práctica. Editorial Jurídica de Chile. Santiago 1984.

17. NICOLSON, Harold. Diplomacy. Editorial London, Oxford University Press
18. PASTOR RIDRUEJO. José Antonio. Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales. Octava Edición. Editorial Tecnos, Madrid, 2001.
19. PRADIER- FODÉRÉ, Paul. Cours de Droit Diplomatique; Paris, 1899.
20. RAINELI, Ernesto. Derecho Diplomático Moderno. Buenos Aires, 1914.
21. ROUSSEAU, Charles. Derecho Internacional Público. Tercera Edición, Ediciones Ariel, Barcelona, 1966.
22. SATOW. Sir Ernest. A guide to Diplomatic Practice. Londres, 1932.
23. VARGAS CARREÑO. Edmundo. Derecho Internacional Público. De Acuerdo a las Normas y Prácticas que rigen en el Siglo XXI. Editorial Jurídica de Chile. Santiago, 2007.

LEYES, TRATADOS INTERNACIONALES, MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO Y ACUERDOS ESPECÍFICOS.

1. Acuerdo Específico entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile para permitir el uso de parte de las instalaciones e infraestructura de la Embajada de la República de Chile ante el Reino de Marruecos para el funcionamiento de la Misión Diplomática y/o Consular Colombiana.
2. Acuerdo Específico entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia para permitir el uso de parte de las instalaciones e infraestructura de la Embajada de la República de Colombia ante la Republica de Ghana para el funcionamiento de la Misión Diplomática y/o Consular Chilena.
3. Acuerdo Específico entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile para permitir el uso de parte de las instalaciones e infraestructura de la Embajada de la República de Chile ante la Republica Argelina Democrática y Popular para el funcionamiento de la Misión Diplomática y/o Consular Colombiana.
4. Acuerdo Específico entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile para permitir el uso de parte de las instalaciones e infraestructura de la Embajada de la República de Colombia ante la Republica de Azerbaiyán para el funcionamiento de la Misión Diplomática y/o Consular Chilena.
5. Acuerdo Específico entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile para permitir el uso de parte de las instalaciones e infraestructura de la Misión de la República de Chile ante la

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) para el funcionamiento de la Misión Colombiana.

6. Acuerdo Interinstitucional entre los Ministerios de Relaciones Exteriores de los Estados Partes de la Alianza del Pacífico para el establecimiento de medidas de cooperación en materia de Asistencia Consular.
7. Código de Derecho Canónico de 1983 Libro II Del Pueblo de Dios, Parte II De La Constitución Jerárquica De La Iglesia, Sección I De La Suprema Autoridad De La Iglesia, Capítulo V De Los Legados Del Romano Pontífice, art. 362.
8. Constitución Política de la República de Chile de 1980.
9. Convención de la Habana de 1928 sobre Funcionarios Diplomáticos, realizada en el marco de la Sexta Conferencia Internacional Americana, celebrada en la ciudad de La Habana, Cuba el año 1928.
10. Convención de Nueva York sobre Misiones Especiales de 1969.
11. Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas De 1961.
12. Convención de Viena sobre Relaciones Consulares De 1963.
13. Convención de Viena 1975 sobre La Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones de Carácter Universal.
14. Memorandum de Entendimiento entre la República de Chile y la Republica de Colombia para el Fortalecimiento del Dialogo y la Cooperación Consular.
15. Memorandum de Entendimiento para la Asociación Estratégica entre la República de Chile y la Republica de Colombia.
16. Memorandum de Entendimiento entre la República de Chile y el Gobierno de la República de Colombia para Permitir El Uso de Instalaciones e Infraestructura de las Embajadas y los Consulados de la Otra Parte Signataria en Terceros Estados.

MATERIAL ELECTRÓNICO Y REFERENCIAS WEB.

1. ALIANZA DEL PACIFICO. 2016. Abecé Alianza del Pacífico. [En línea] <https://alianzapacifico.net/wp-content/uploads/2015/06/abc_AP.pdf> [consultada el 19 de abril de 2016]
2. BESAME FM. 2014 Aumentará el número de sedes diplomáticas compartidas de Chile y Colombia [En línea] <<http://www.besame.fm/actualidad/noticias/aumentara-el-numero-de-sedes-diplomaticas-compartidas-de-chile-y-colombia/20140208/nota/2075056.aspx>> [consultada el 16 de abril de 2016]

3. BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL. 2000 [En línea] Promulga el Acuerdo con nueva Zelandia sobre trabajo remunerado de los familiares dependientes del personal de las misiones diplomáticas y consulares <<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=181979&r=>> [consultada el 16 de mayo de 2016]
4. BURGOS, MAURICIO. RIFFO, JOSÉ. 2014. Diplomacia Parlamentaria [En línea] <<http://www.hemisfericosypolares.cl/conferencias/libro-DIPLOMACIA.indd.pdf>> [consultada el 16 de abril de 2016]
5. DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. 2016. Diplomacia. [En línea] <<http://www.rae.es/search/node/diplomacia>> [consultada el 19 de abril de 2016]
6. EJE 21. 2014. Embajadas compartidas entre Chile, Colombia, México y Perú, uno de los logros de la Alianza del Pacífico [En línea] <<http://www.eje21.com.co/2014/02/embajadas-compartidas-entre-chile-colombia-mexico-y-peru-uno-de-los-logros-de-la-alianza-del-pacifico/>> [consultada el 16 de abril del 2016]
7. EL UNIVERSAL. 2014. Colombia y Chile compartirán embajadas en Azerbaiyán y OCDE [En línea] <<http://www.eluniversal.com.co/colombia/colombia-y-chile-compartiran-embajadas-en-azerbayan-y-ocde-151046>> [consultada el 16 de abril de 2016]
8. ENCICLOPEDIA BRITANICA. 2016. Diplomacia.[En línea] <<http://global.britannica.com/search?query=diplomacia>> [consultada el 19 de abril de 2016]
9. FLACSO. 2014. Colombia y Chile suscribieron acuerdo para compartir embajadas en Azerbaiyán y sede diplomática ante la OCDE, en Francia. [En línea] <<http://www.flacso.org/BD/colombia-y-chile-suscribieron-acuerdo-compartir-embajadas-azerbaiy-n-y-sede-diplom-tica-ante-ocde>> [consultada el 19 de abril de 2016]
10. GOBIERNO DE CHILE. 2016. Solicitud de información por Transparencia Activa. [En línea] <<http://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/>> (Ley 20.285 sobre Acceso a la Información pública) [consultada el 11 de abril de 2016]
11. MORALES LAMA, Manuel. 2009. Reciprocidad en las Relaciones Internacionales [En línea] <<http://www.listindiario.com/puntos-de-vista/2009/6/19/105225/La-reciprocidad-en-las-relaciones-internacionales>> [consultada el 25 de mayo de 2016]
12. OXFORD DICTIONARIES. 2016. Diplomacia [En línea] <<http://www.oxforddictionaries.com/es/definicion/espanol/diplomacia>> [consultada el 19 de abril de 2016]
13. TWITTER ALIZANZA DEL PACIFICO. 2016 [En línea] <https://twitter.com/A_delPacifico> [consultada el 14 de mayo de 2016]
14. UNITED NATIONS. 2016. Treaty Collection. [En línea] <https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=III-3&chapter=3&lang=en#participant> [consultada el 19 de abril de 2016]

15. UNITED NATIONS. 2016. DOCUMENTATION. CDI. Docto. A/CN4/567 (2006). Artículo Primero. [En Línea] http://legal.un.org/docs/?path=../ilc/documentation/english/a_cn4_567.pdf&lang=ES [Consultada el 18 de julio de 2016]
16. VANGUARDIA.COM. 2014. Colombia y Chile compartirán embajadas en Azerbaiyán y OCDE. [En línea] <<http://www.vanguardia.com/actualidad/colombia/245998-colombia-y-chile-compartiran-embajadas-en-ayerbayan-y-ocde>> [consultada el 19 de abril de 2016]
17. VILELA CARBAJAL, Jorge Eduardo. 2002. La protección diplomática y la Cláusula Calvo. [En Línea] <http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552002002400005> [18 de julio de 2016]

ANEXOS.

1. Memorándum de Entendimiento entre la República de Chile y la República de Colombia para el fortalecimiento del dialogo y la Cooperación Consular.
2. Memorándum de Entendimiento para la asociación estratégica entre la República de Chile y la República de Colombia.
3. Memorándum de Entendimiento entre la República de Chile y el Gobierno de la República de Colombia para permitir el uso de instalaciones e infraestructura de las Embajadas y los Consulados de la otra Parte Signataria en Terceros Estados.
4. Acuerdo Específico entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile para permitir el uso de parte de las instalaciones e infraestructura de la Embajada de la República de Chile ante el Reino de Marruecos para el funcionamiento de la Misión Diplomática y/o Consular Colombiana.
5. Acuerdo Específico entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia para permitir el uso de parte de las instalaciones e infraestructura de la Embajada de la República de Colombia ante la Republica de Ghana para el funcionamiento de la Misión Diplomática y/o Consular Chilena.
6. Acuerdo Específico entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile para permitir el uso de parte de las instalaciones e infraestructura de la Embajada de la República de Chile ante la República Argelina Democrática y Popular para el funcionamiento de la Misión Diplomática y/o Consular Colombiana.
7. Acuerdo Específico entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile para permitir el uso de parte de las instalaciones e infraestructura de la Embajada de la República de Colombia ante la República de Azerbaiyán para el funcionamiento de la Misión Diplomática y/o Consular Chilena.
8. Acuerdo Específico entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile para permitir el uso de parte de las instalaciones e infraestructura de la Misión de la República de Chile ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) para el funcionamiento de la Misión Colombiana.
9. Acuerdo Interinstitucional entre los Ministerios de Relaciones Exteriores de los Estados Partes de la Alianza del Pacifico para el establecimiento de medidas de Cooperación en materia de Asistencia Consular.



**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE LA
REPÚBLICA DE CHILE
Y LA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DIÁLOGO
Y LA COOPERACIÓN CONSULAR**

La República de Chile y la República de Colombia en adelante denominadas “las Partes”,

RESALTANDO la necesidad de fortalecer los vínculos de amistad y cooperación que unen a los pueblos chileno y colombiano, y con el compromiso de promover y defender los derechos humanos, estimular las condiciones de desarrollo y, en especial, promover los beneficios que genera la migración regular;

CONSCIENTES de que las migraciones internacionales forman parte de la agenda global y de los procesos de integración regional e imponen la necesidad de diseñar e implementar estrategias y proyectos para la vinculación y el desarrollo de sus nacionales residentes en el exterior;

RECONOCIENDO la importancia de avanzar de manera gradual, pero decidida a través del diálogo y la cooperación multilateral, hacia una integración regional fundamentada en la construcción de la libre movilidad de personas;

DESTACANDO la gestión integral de la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile y la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicios al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, realizan a favor de sus respectivas comunidades en el exterior,

DECIDEN:

- 1) Establecer un “Mecanismo Bilateral de Diálogo y Cooperación Consular” para asistencia de connacionales en el exterior y la preservación de sus vínculos con el país de origen;



- 2) El "Mecanismo Bilateral de Diálogo y Cooperación" estará integrado por los Directores de Asuntos Consulares de los Ministerios de Relaciones Exteriores de los dos Estados y por los funcionarios que las respectivas autoridades designen. De acuerdo con las necesidades y temas a tratar, se podrá invitar a las reuniones, a terceras personas del ámbito público o privado;
- 3) Las Partes fijarán de común acuerdo la agenda, la fecha y el lugar en que se efectuarán las reuniones del Mecanismo Bilateral de Diálogo y Cooperación Consular, las cuales se realizarán al menos una vez cada dos años, pudiendo acordar en casos excepcionales reuniones extraordinarias. La sede se alternará entre las partes;
- 4) El mecanismo Bilateral de Diálogo y Cooperación Consular tendrá como objetivos, entre otros:
 - a) Mantener un intercambio fluido y permanente de información en materias relacionadas con las políticas migratorias de Chile y de Colombia, los perfiles de las comunidades de ambos países y otros temas que consideran pertinentes;
 - b) Definir estrategias para el fortalecimiento de los asuntos migratorios que interesan a cada una de las Partes y estimular el intercambio de mejores prácticas que contribuyan al progreso y calidad de vida de los connacionales residentes en Chile y Colombia;
 - c) Establecer mecanismos conjuntos para la difusión y divulgación de información que permitan a las personas migrantes conocer los riesgos y potencialidades de su migración hacia y desde los respectivos territorios de las Partes;
 - d) Intercambiar experiencias y promover la cooperación bilateral sobre acciones implementadas por cada uno de los Gobiernos a favor de sus comunidades en el exterior, que sean susceptibles de replicar;
 - e) Promover y facilitar la capacitación y formación de funcionarios que las Partes determinen, cuyo trabajo esté relacionado con el fenómeno de la migración internacional;



- f) Gestionar acuerdos con organizaciones internacionales de cooperación que procuren el desarrollo de estudios e investigaciones sobre los impactos de la migración internacional, con especial énfasis en la transmisión de conocimiento, referenciación competitiva y migración de personas altamente calificadas.
- 5) Este Memorándum de Entendimiento tendrá efectos a partir de la fecha de su suscripción y podrá ser modificado o dársele término por mutuo acuerdo entre las Partes

HECHO en Santiago, Chile, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil once, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA DE CHILE

POR LA REPÚBLICA DE COLOMBIA


ALFREDO MORENO CHARRE
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES


MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUÉLLAR
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES



**Memorando de Entendimiento
para la
Asociación Estratégica
entre la
República de Chile
y la
República de Colombia**

La República de Chile y la República de Colombia, en adelante denominadas "los signatarios",

Teniendo presente los históricos y privilegiados lazos de paz, amistad y cooperación, y

Considerando:

Los tradicionales vínculos políticos, económicos, culturales, jurídicos y sociales que han unido a Chile y Colombia, y el deseo de fortalecer y profundizar el excelente nivel alcanzado en la relación bilateral;

Los principios y valores compartidos, y el alto grado de coincidencia y convergencia de posiciones en temas de interés de la agenda internacional;

El compromiso de respeto a los principios democráticos y a los derechos humanos fundamentales, establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, así como su adhesión a los principios del Estado de Derecho, la promoción de los derechos individuales y colectivos en sus ámbitos económico, social y cultural, la no intervención en los asuntos internos de los Estados y el fomento de la paz y la solidaridad internacionales;

Su respaldo al multilateralismo y, en especial, a los principios establecidos en las Cartas de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos, a la utilización de todos los medios para asegurar la solución pacífica de las controversias, de conformidad con los principios de igualdad soberana de los Estados, de intangibilidad de los Tratados y otros que establece el derecho Internacional;



El apoyo a los procesos de integración regionales y subregionales que promueven un desarrollo equilibrado y armónico en condiciones de equidad y solidaridad, tales como la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR);

La voluntad de continuar cooperando en la promoción de la paz y estabilidad a nivel regional, en especial en materia de operaciones de paz;

El firme compromiso de fortalecer la lucha contra el crimen organizado, el narcotráfico, el terrorismo y otros desafíos que afectan la seguridad y el bienestar de nuestros pueblos;

La necesidad de profundizar las excelentes relaciones económico-comerciales existentes entre los signatarios, que se han visto fortalecidas por la vigencia del Tratado de Libre Comercio suscrito el 26 de noviembre de 2006;

La importancia de fomentar el libre comercio internacional, conforme a los principios y normas que rigen el comercio internacional, en especial los contenidos en el Acuerdo que crea la Organización Mundial del Comercio y la necesidad de aplicarlos de manera transparente y no discriminatoria;

La relevancia creciente de la cooperación como instrumento de apoyo al desarrollo;

La promoción del desarrollo económico y social sostenible, como mecanismo fundamental para combatir la pobreza, eliminar las desigualdades y la exclusión social, y, de esta manera, elevar las condiciones de vida de chilenos y colombianos en ámbitos tales como: el desarrollo de los jóvenes; de los discapacitados; de los pueblos indígenas; en acciones de emprendimiento y capacitación; en competencias laborales e innovación y tecnología;

El interés de los signatarios en fortalecer la cooperación en el ámbito cultural, atendida su importancia como elemento generador de conocimiento, comprensión y confianzas entre nuestros pueblos;

La necesidad de crear conciencia sobre la importancia de proteger y dignificar a los migrantes -sus derechos e integración a la sociedad-, el reconocimiento de sus capacidades laborales y la facilitación de su derecho a la transferencia de remesas;



La conveniencia de integrar a la sociedad civil organizada en las materias de competencia del presente Memorando y de promover un amplio diálogo de los signatarios con sus representantes,

Convienen:

En suscribir el presente Memorando para la Asociación Estratégica, de conformidad con las cláusulas que se estipulan a continuación:

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1
Objetivos y Ámbito de Aplicación**

1. El presente Memorando tiene como objetivo prioritario el fortalecimiento de la relación bilateral mediante el establecimiento de una Asociación Estratégica en materias política, económica, comercial, cultural y de cooperación entre los signatarios, basada en la reciprocidad, el interés común y la complementariedad.
2. De conformidad con el párrafo anterior y sin perjuicio de otros temas que los signatarios estimaren necesario promover, mediante el presente Memorando se impulsará con especial énfasis:
 - a. La profundización y ampliación del diálogo político y social sobre cuestiones bilaterales e internacionales de interés mutuo. En este sentido, se buscarán nuevas iniciativas destinadas a lograr objetivos comunes, así como promover la integración subregional y regional;
 - b. La intensificación de la cooperación en los más diversos ámbitos considerados prioritarios por los signatarios, que coadyuve al desenvolvimiento de capacidades humanas y al fortalecimiento institucional en áreas identificadas de interés;
 - c. El fortalecimiento, expansión y diversificación de la relación comercial entre los signatarios, de conformidad con las disposiciones de la Organización Mundial de Comercio, a través de la plena ejecución del Acuerdo de Libre Comercio, suscrito



Artículo 3 Comisiones

1. Se establecen cuatro (4) Comisiones como órganos ejecutivos del Memorando:
 - I. Comisión de Asuntos Políticos y Sociales;
 - II. Comisión de Cooperación;
 - III. Comisión del Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Chile; y
 - IV. Comisión de Asuntos Culturales.
2. La Comisión de Asuntos Políticos y Sociales estará conformada por los Ministros de Relaciones Exteriores o sus representantes.
3. La Comisión de Cooperación estará conformada por las entidades nacionales encargadas de la cooperación internacional.
4. La Comisión del Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Chile estará constituida y funcionará de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 15 de Acuerdo de Libre Comercio.
5. La Comisión de Asuntos Culturales estará conformada, en el caso de Chile, por la Dirección de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores, y, en el caso de Colombia, por la Dirección de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

TÍTULO III DIÁLOGO POLÍTICO Y SOCIAL

Artículo 4 Objetivos

1. El objetivo principal del diálogo político entre los signatarios es la promoción, la difusión, el desarrollo y la defensa común de valores democráticos, tales como: la democracia representativa y participativa; el respeto de los derechos humanos; la libertad de las personas y los principios del Estado de Derecho.



entre ambas partes el 26 de noviembre de 2006, así como de la profundización de los compromisos acordados en los instrumentos correspondientes;

- d. La continuidad y el reforzamiento de la colaboración bilateral en las áreas económica, de innovación y negocios tecnológicos, entre otras;
- e. La definición de acciones orientadas a mejorar las condiciones de vida, combatir la pobreza, la desigualdad y la exclusión social;
- f. La colaboración y el intercambio en las diversas expresiones de la cultura, como un medio privilegiado para lograr la integración y conocimiento de sus pueblos.

TÍTULO II MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 2 Consejo de Asociación

1. Se constituye un Consejo de Asociación encargado de supervisar e instruir sobre la aplicación del presente Memorando. El Consejo de Asociación estará presidido por los respectivos Ministros de Relaciones Exteriores -o sus representantes- e integrado, además, por un representante de cada una de las Comisiones señaladas en el Artículo 3.
2. El Consejo de Asociación se reunirá, alternadamente, en Chile y en Colombia, de manera ordinaria una vez al año y de manera extraordinaria de común acuerdo.
3. El Consejo de Asociación tratará las cuestiones principales que surjan en relación con la aplicación del presente Memorando y otras materias bilaterales, regionales o mundiales de interés común.
4. Las recomendaciones que formulen los representantes de la sociedad civil organizada pueden ser puestas a consideración del Consejo de Asociación y de las Comisiones a las que se refiere el Artículo 3 del presente Acuerdo.
5. El Consejo de Asociación podrá decidir la creación de Comisiones Especiales.
6. El Consejo de Asociación adoptará los reglamentos internos que determinarán la composición, las funciones y el modo de funcionamiento de tales Comisiones.



2. Los foros podrán conformarse por empresarios, académicos, científicos, representantes de organizaciones sindicales y de otras organizaciones no gubernamentales representativas de la sociedad.

3. Las conclusiones de los trabajos de los foros serán presentadas al Consejo de Asociación.

Artículo 7

Política Exterior y Seguridad

En la mayor medida posible, los signatarios coordinarán sus posiciones y adoptarán iniciativas conjuntas en los foros multilaterales, regionales e internacionales apropiados, y cooperarán en materia de política exterior y de seguridad.

Artículo 8

Crimen Organizado, Narcotráfico y Terrorismo

Los signatarios cooperarán en la lucha contra el crimen organizado, narcotráfico y terrorismo, de conformidad con lo dispuesto en las convenciones internacionales y en sus respectivas legislaciones y normativas.

TÍTULO IV

COOPERACIÓN

Artículo 9

Objetivos y Áreas

1. Los signatarios acuerdan fortalecer la cooperación en los diferentes ámbitos de interés mutuo, ampliando y profundizando el alcance del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, suscrito con fecha 16 de junio de 1991.

2. Específicamente, en materia de cooperación bilateral, los signatarios se comprometen a promover dicha modalidad en el marco de las estrategias y planes de desarrollo de cada cual a nivel del sector público, en los más diversos ámbitos identificados como prioritarios y particularmente, en las áreas mencionadas a continuación:



2. Los signatarios acuerdan reforzar su diálogo periódico para actuar conjunta y coordinadamente en asuntos regionales y mundiales de interés mutuo. En este contexto, promoverán la integración sudamericana y latinoamericana, impulsarán decididamente acciones tendientes a avanzar en el Acuerdo de Integración Profunda del Pacífico y fortalecer el acercamiento con el Asia Pacífico, en el marco del Foro para la Iniciativa de la Cuenca del Pacífico Latinoamericano.

3. En el ámbito social, los signatarios se comprometen a establecer actividades conjuntas para lograr, entre otros objetivos, el desarrollo social de sus pueblos, la igualdad de género y el combate a la pobreza, la desigualdad y la exclusión social.

Artículo 5

Mecanismos de Diálogo Político

1. Los signatarios acuerdan las siguientes instancias para materializar el diálogo político:

- a) Las reuniones periódicas entre los Jefes de Estado;
- b) Las reuniones periódicas de sus Ministros de Relaciones Exteriores, o sus representantes;
- c) Reuniones entre Ministros de otras carteras para analizar asuntos de interés común, cuando los signatarios lo determinen;

2. La Comisión de Asuntos Políticos y Sociales establecerá, en su reglamento, los procedimientos aplicables a las reuniones mencionadas.

Artículo 6

Foro de la Sociedad Civil

1. Los signatarios también promoverán reuniones periódicas de representantes de las sociedades civiles de Chile y Colombia, con miras a mantenerlos informados de la aplicación del presente Acuerdo y para incentivar el diálogo político, económico, cultural, educativo y social entre las Partes.



organismos nacionales encargados de la cooperación internacional gubernamental de cada signatario. En el caso de Chile, será la Agencia de Cooperación Internacional de Chile (AGCI). En el caso de Colombia, serán las Direcciones de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia y de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – ACCIÓN SOCIAL.

Artículo 13

Cooperación en otros ámbitos

Los signatarios asimismo acuerdan promover y fortalecer la cooperación interinstitucional, desarrollada entre entidades sectoriales especializadas de ambos países, particularmente en los siguientes ámbitos:

- a. Cooperación en ciencia y tecnología;
- b. Cooperación laboral;
- c. Cooperación aduanera;
- d. Cooperación en el ámbito audiovisual;
- e. Intercambio y cooperación cultural y deportiva;
- f. Cooperación sobre derechos humanos y democracia;
- g. Cooperación en materia de inmigración ilegal;
- h. Cooperación contra el crimen organizado, narcotráfico y terrorismo.

TÍTULO V

RELACIÓN ECONÓMICO-COMERCIAL

Artículo 14

Sin perjuicio de los demás instrumentos específicos de naturaleza económico-comercial vigentes entre los signatarios, la relación comercial entre Chile y Colombia se regirá por lo dispuesto en el Acuerdo de Libre Comercio entre Chile y Colombia, el cual constituye un Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N°24, suscrito en Santiago, Chile, el 26 de noviembre de 2006.



- a. Modernización del Estado y apoyo a la gestión pública;
 - b. Superación de la pobreza;
 - c. Salud y nutrición;
 - d. Educación;
 - e. Formación de recursos humanos y becas;
 - f. Reconocimiento de Títulos;
 - g. Transversalidad de Género;
 - h. Cooperación económica y desarrollo productivo;
 - i. Innovación, Investigación y Desarrollo;
 - j. Cooperación energética;
 - k. Medio ambiente;
 - l. Cooperación en sociedad de la información, tecnología de la información y telecomunicaciones.
3. Sin perjuicio de lo anterior, los signatarios podrán definir de común acuerdo otras áreas de cooperación.

Artículo 10

Cooperación triangular

Los signatarios reconocen el valor de la cooperación internacional para la promoción de procesos de desarrollo equitativo y sostenible, y sobre esa base, acuerdan impulsar programas de cooperación triangulares y programas con terceros países en materias de interés común.

Artículo 11

Financiamiento

Con miras a contribuir al cumplimiento de los objetivos de cooperación establecidos en este Memorando, los signatarios se comprometen a proveer, dentro de los límites de sus propias capacidades y a través de sus propios canales, los recursos apropiados, incluyendo los humanos y financieros. Recursos adicionales podrán ser provistos por agencias internacionales u otras fuentes de financiamiento, definidas de mutuo acuerdo entre los signatarios.

Artículo 12

Institucionalidad

La definición, coordinación e implementación de los programas y proyectos que se deriven de los objetivos establecidos por los signatarios, será responsabilidad de los



TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15 Entrada en vigor

El presente Memorando de Entendimiento surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Artículo 16 Modificaciones y adiciones

1. El presente Memorando podrá ser modificado por mutuo consentimiento de los signatarios, formalizado a través de la vía diplomática.
2. Las modificaciones o adiciones surtirán efectos de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 15.

Artículo 17 Término del Acuerdo


1. Cualquiera de los signatarios podrá darle término al presente Memorando, mediante notificación escrita dirigida al Otro, a través de la vía diplomática, con noventa (90) días de antelación.
2. El término del presente Memorando no afectará la conclusión de los proyectos y/o actividades en ejecución que hubieran sido formalizados durante su vigencia, a menos que las Partes lo convengan de otra forma.

Hecho en Santiago, Chile, a los dieciseis días del mes de agosto del año dos mil once, en dos ejemplares originales, igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA DE CHILE

POR LA REPÚBLICA DE COLOMBIA


ALFREDO MORENO CHARME
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES


MARÍA ANGELLA HOLGUÍN CUÉLLAR
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES



**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE
Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
PARA PERMITIR EL USO DE INSTALACIONES E
INFRAESTRUCTURA DE LAS EMBAJADAS Y LOS
CONSULADOS
DE LA OTRA PARTE SIGNATARIA EN TERCEROS
ESTADOS**

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Colombia, en adelante denominados "las Partes signatarias";

RECONOCIENDO las excelentes relaciones de amistad que existen entre los dos Estados;

CONSIDERANDO el interés en extender el marco de sus relaciones con terceros Estados e incrementar su presencia diplomática y consular;

TENIENDO presente que los dos Estados son partes de la *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas*, de 1961, y de la *Convención de Viena sobre Relaciones Consulares*, de 1963;

TENIENDO igualmente presente el "*Memorándum de Entendimiento para la Asociación Estratégica entre la República de Chile y la República de Colombia*", suscrito el 16 de agosto de 2011, que dispone como objetivo prioritario el fortalecimiento de la relación bilateral mediante el establecimiento de una asociación estratégica en materias política, económica, comercial, cultural y de cooperación entre los signatarios, sustentada en la reciprocidad, el interés común



y la complementariedad. Para el efecto, las Partes se comprometieron en virtud de ese instrumento a intensificar la cooperación en los más diversos ámbitos considerados prioritarios, con miras al desarrollo de las capacidades humanas y al fortalecimiento institucional en áreas identificadas de interés.

Han alcanzado el siguiente entendimiento:

PRIMERO.- El presente Memorando de Entendimiento tiene por objeto establecer el marco de cooperación con base en el cual las Partes signatarias podrán permitir que los funcionarios de la otra Parte signataria hagan uso, según sea el caso, de las instalaciones e infraestructura de los locales de las embajadas y los consulados de la otra Parte signataria en terceros Estados, en adelante denominados "las Misiones".

SEGUNDO.- Con el propósito de dar cumplimiento al objeto del presente Memorando de Entendimiento, las Partes signatarias podrán suscribir Acuerdos específicos que estarán sujetos a reciprocidad y una vez formalizados serán parte integrante del presente instrumento.

La Parte signataria interesada en utilizar las instalaciones e infraestructura de alguna de las Misiones de la otra Parte signataria, le transmitirá su interés por la vía diplomática.

Si la Parte signataria requerida está conforme con la solicitud, se procederá a negociar y formalizar el Acuerdo específico correspondiente, que establecerá el período por el que se permitirá el uso de las instalaciones e infraestructura de la Misión de que se trate; los gastos específicos a cargo de cada Parte signataria; y cualquier otra información que se considere relevante. El nombre y cargo de los funcionarios de la Parte signataria requirente que se asignarán a esa Misión se comunicarán por la vía diplomática, de manera previa a la respectiva posesión en el cargo.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en los numerales Primero y Segundo del presente instrumento las Partes signatarias permitirán que la otra Parte signataria haga uso de un espacio en los locales de sus Misiones destinados



únicamente a oficinas, excluyendo los locales o espacios destinados a residencia y otorgará facilidades para el uso de comunicaciones de conformidad con lo previsto en el numeral Décimo.

CUARTO.- Los funcionarios chilenos y colombianos podrán hacer uso de sus correspondientes banderas y escudos nacionales en los términos definidos en cada Acuerdo específico y de conformidad con lo autorizado por el Estado receptor.

QUINTO.- El acceso de personas ajenas a los espacios que cada una de las Partes signatarias facilite a la otra en los locales de sus Misiones, estará sujeto al control y cualesquiera otras medidas de seguridad, conforme los términos definidos en cada Acuerdo específico.

SEXTO.- El Jefe de la Misión de una Parte signataria deberá obtener el consentimiento del funcionario de más alto rango de la otra Parte signataria, para efectos de que las autoridades del Estado receptor puedan ingresar al espacio que les haya sido facilitado.

Se presumirá el consentimiento del funcionario de la otra Parte signataria en caso de incendio u otra calamidad afín que requiera la adopción de medidas inmediatas para su protección.

SÉPTIMO.- Las Partes signatarias serán responsables de todo daño o perjuicio físico que se cause en los locales de las Misiones de la otra Parte signataria y que afecte a sus funcionarios o a terceros autorizados a ingresar a esos espacios. Asimismo, las Partes signatarias serán responsables de todo daño o perjuicio que, en esos locales, cause su personal designado. Para el efecto, las Partes signatarias dispondrán de los respectivos seguros vigentes.

OCTAVO.- Las Partes signatarias se comprometen a no llevar a cabo ninguna actividad que pueda conducir, por cualquier medio, a la obtención directa o indirecta de información de la otra Parte signataria, y a garantizar la confidencialidad de cualquier asunto que llegara a ser de su conocimiento en las Misiones.



NOVENO.- Los funcionarios de la Parte signataria que sean designados para ocupar los locales de la otra Parte signataria, deberán observar, en todo momento, un comportamiento apropiado y conducirse con la debida ética.

A su vez, los funcionarios de las Partes signatarias deberán llevar a cabo exclusivamente actividades lícitas en los locales de la Misión y observarán siempre el derecho interno del Estado receptor.

DÉCIMO.- Las Partes signatarias sufragarán, con cargo a sus respectivos presupuestos, los salarios, prestaciones y los gastos derivados de la labor y la estancia de los respectivos funcionarios que designen en las Misiones.

Igualmente, las Partes signatarias sufragarán los gastos comunes de las instalaciones e infraestructura de la otra Parte signataria, en un monto proporcional a los locales que le sean facilitados para su uso y se harán cargo de los gastos de sus propias comunicaciones, en los términos definidos en cada Acuerdo específico.

DÉCIMO PRIMERO.- Las Partes signatarias solicitarán el consentimiento previo del Estado receptor para permitir el uso de la infraestructura e instalaciones de sus Misiones a la otra Parte signataria en los términos que se establezcan en cada Acuerdo específico.

DÉCIMO SEGUNDO.- Toda diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Memorando de Entendimiento y/o de los Acuerdos específicos será dirimida por las Partes signatarias de común acuerdo.

DÉCIMO TERCERO.- El presente Memorando de Entendimiento producirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y permanecerá vigente de forma indefinida.

El presente Memorando de Entendimiento podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes signatarias, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha a partir de la cual dichas modificaciones surtirán efectos.



Cualquiera de las Partes signatarias podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente Memorando de Entendimiento, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte signataria, con noventa (90) días de antelación.

Suscrito en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, el nueve de noviembre de dos mil doce, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo los dos textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE CHILE**

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**


**ALFREDO MORENO CHARME
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES**


**MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN
CUÉLLAR
MINISTRA DE RELACIONES
EXTERIORES**

**LISTADO DE CONVENIOS SOBRE USO DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA DE LAS
EMBAJADAS Y LOS CONSULADOS DE LA OTRA PARTE SIGNATARIA.**

COLOMBIA

- Memorandum de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Colombia para Permitir el Uso de Instalaciones e Infraestructura de las Embajadas y los Consulados de la Otra Parte Signataria en Terceros Estados, suscrito en Cartagena de Indias el 9 de noviembre de 2012.
- Acuerdo Específico entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia para Permitir el Uso de Parte de las Instalaciones e Infraestructura de la Embajada de la República de Colombia ante la **República de Ghana** para el Funcionamiento de la Misión Diplomática y/o Consular Chilena, suscrito en Lima el 18 de abril de 2013.
- Acuerdo por Cambio de Notas Modificadorio del Memorandum de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Colombia para Permitir el Uso de Instalaciones e Infraestructura de las Embajadas y los Consulados de la Otra Parte Signataria en Terceros Estados y del Acuerdo Específico entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia para Permitir el Uso de Parte de las Instalaciones e Infraestructura de la Embajada de la República de Colombia ante la República de Ghana para el Funcionamiento de la Misión Diplomática y/o Consular Chilena, suscrito en Puerto Príncipe el 26 de abril de 2013.
- Acuerdo Específico entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile para Permitir el Uso de Parte de las Instalaciones e Infraestructura de la Embajada de la República de Chile ante la **República Argelina Democrática y Popular**, para el Funcionamiento de la Misión Diplomática y/o Consular Colombiana, suscrito en Puerto Príncipe el 26 de abril de 2013.
- Acuerdo Específico entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile para Permitir el Uso de Parte de las Instalaciones e Infraestructura de la Embajada de la

República de Chile ante el **Reino de Marruecos** para el Funcionamiento de la Misión Diplomática y/o Consular Colombiana, suscrito en Puerto Príncipe el 26 de abril de 2013.

- Acuerdo Específico entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile para Permitir el Uso de Parte de las Instalaciones e Infraestructura de la Embajada de la República de Colombia ante la **República de Azerbaiyán** para el Funcionamiento de la Misión Diplomática y/o Consular Chilena, suscrito en Cartagena de Indias el 8 de febrero de 2014.
- Acuerdo Específico entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile para Permitir el Uso de Parte de las Instalaciones e Infraestructura de la Misión de la República de Chile ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (**OCDE**) para el Funcionamiento de la Misión Colombiana, suscrito en Cartagena de Indias el 8 de febrero de 2014.

ESPAÑA

- Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile y el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación de España para Permitir el Uso de Instalaciones e Infraestructuras de las Embajadas y Consulados de los Firmantes en Terceros Estados, suscrito en Madrid el 30 de octubre de 2014.

MÉXICO

- Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para Permitir el Uso de Instalaciones e Infraestructura de las Embajadas y los Consulados de la Otra Parte Signataria en Terceros Estados, suscrito en Cartagena de Indias el 9 de noviembre de 2012.



**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE
Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
PARA PERMITIR EL USO DE INSTALACIONES E
INFRAESTRUCTURA DE LAS EMBAJADAS Y LOS
CONSULADOS
DE LA OTRA PARTE SIGNATARIA EN TERCEROS
ESTADOS**

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Colombia, en adelante denominados "las Partes signatarias";

RECONOCIENDO las excelentes relaciones de amistad que existen entre los dos Estados;

CONSIDERANDO el interés en extender el marco de sus relaciones con terceros Estados e incrementar su presencia diplomática y consular;

TENIENDO presente que los dos Estados son partes de la *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas*, de 1961, y de la *Convención de Viena sobre Relaciones Consulares*, de 1963;

TENIENDO igualmente presente el "*Memorándum de Entendimiento para la Asociación Estratégica entre la República de Chile y la República de Colombia*", suscrito el 16 de agosto de 2011, que dispone como objetivo prioritario el fortalecimiento de la relación bilateral mediante el establecimiento de una asociación estratégica en materias política, económica, comercial, cultural y de cooperación entre los signatarios, sustentada en la reciprocidad, el interés común



y la complementariedad. Para el efecto, las Partes se comprometieron en virtud de ese instrumento a intensificar la cooperación en los más diversos ámbitos considerados prioritarios, con miras al desarrollo de las capacidades humanas y al fortalecimiento institucional en áreas identificadas de interés.

Han alcanzado el siguiente entendimiento:

PRIMERO.- El presente Memorando de Entendimiento tiene por objeto establecer el marco de cooperación con base en el cual las Partes signatarias podrán permitir que los funcionarios de la otra Parte signataria hagan uso, según sea el caso, de las instalaciones e infraestructura de los locales de las embajadas y los consulados de la otra Parte signataria en terceros Estados, en adelante denominados "las Misiones".

SEGUNDO.- Con el propósito de dar cumplimiento al objeto del presente Memorando de Entendimiento, las Partes signatarias podrán suscribir Acuerdos específicos que estarán sujetos a reciprocidad y una vez formalizados serán parte integrante del presente instrumento.

La Parte signataria interesada en utilizar las instalaciones e infraestructura de alguna de las Misiones de la otra Parte signataria, le transmitirá su interés por la vía diplomática.

Si la Parte signataria requerida está conforme con la solicitud, se procederá a negociar y formalizar el Acuerdo específico correspondiente, que establecerá el período por el que se permitirá el uso de las instalaciones e infraestructura de la Misión de que se trate; los gastos específicos a cargo de cada Parte signataria; y cualquier otra información que se considere relevante. El nombre y cargo de los funcionarios de la Parte signataria requirente que se asignarán a esa Misión se comunicarán por la vía diplomática, de manera previa a la respectiva posesión en el cargo.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en los numerales Primero y Segundo del presente instrumento las Partes signatarias permitirán que la otra Parte signataria haga uso de un espacio en los locales de sus Misiones destinados



únicamente a oficinas, excluyendo los locales o espacios destinados a residencia y otorgará facilidades para el uso de comunicaciones de conformidad con lo previsto en el numeral Décimo.

CUARTO.- Los funcionarios chilenos y colombianos podrán hacer uso de sus correspondientes banderas y escudos nacionales en los términos definidos en cada Acuerdo específico y de conformidad con lo autorizado por el Estado receptor.

QUINTO.- El acceso de personas ajenas a los espacios que cada una de las Partes signatarias facilite a la otra en los locales de sus Misiones, estará sujeto al control y cualesquiera otras medidas de seguridad, conforme los términos definidos en cada Acuerdo específico.

SEXTO.- El Jefe de la Misión de una Parte signataria deberá obtener el consentimiento del funcionario de más alto rango de la otra Parte signataria, para efectos de que las autoridades del Estado receptor puedan ingresar al espacio que les haya sido facilitado.

Se presumirá el consentimiento del funcionario de la otra Parte signataria en caso de incendio u otra calamidad afin que requiera la adopción de medidas inmediatas para su protección.

SÉPTIMO.- Las Partes signatarias serán responsables de todo daño o perjuicio físico que se cause en los locales de las Misiones de la otra Parte signataria y que afecte a sus funcionarios o a terceros autorizados a ingresar a esos espacios. Asimismo, las Partes signatarias serán responsables de todo daño o perjuicio que, en esos locales, cause su personal designado. Para el efecto, las Partes signatarias dispondrán de los respectivos seguros vigentes.

OCTAVO.- Las Partes signatarias se comprometen a no llevar a cabo ninguna actividad que pueda conducir, por cualquier medio, a la obtención directa o indirecta de información de la otra Parte signataria, y a garantizar la confidencialidad de cualquier asunto que llegara a ser de su conocimiento en las Misiones.



NOVENO.- Los funcionarios de la Parte signataria que sean designados para ocupar los locales de la otra Parte signataria, deberán observar, en todo momento, un comportamiento apropiado y conducirse con la debida ética.

A su vez, los funcionarios de las Partes signatarias deberán llevar a cabo exclusivamente actividades lícitas en los locales de la Misión y observarán siempre el derecho interno del Estado receptor.

DÉCIMO.- Las Partes signatarias sufragarán, con cargo a sus respectivos presupuestos, los salarios, prestaciones y los gastos derivados de la labor y la estancia de los respectivos funcionarios que designen en las Misiones.

Igualmente, las Partes signatarias sufragarán los gastos comunes de las instalaciones e infraestructura de la otra Parte signataria, en un monto proporcional a los locales que le sean facilitados para su uso y se harán cargo de los gastos de sus propias comunicaciones, en los términos definidos en cada Acuerdo específico.

DÉCIMO PRIMERO.- Las Partes signatarias solicitarán el consentimiento previo del Estado receptor para permitir el uso de la infraestructura e instalaciones de sus Misiones a la otra Parte signataria en los términos que se establezcan en cada Acuerdo específico.

DÉCIMO SEGUNDO.- Toda diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Memorando de Entendimiento y/o de los Acuerdos específicos será dirimida por las Partes signatarias de común acuerdo.

DÉCIMO TERCERO.- El presente Memorando de Entendimiento producirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y permanecerá vigente de forma indefinida.

El presente Memorando de Entendimiento podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes signatarias, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha a partir de la cual dichas modificaciones surtirán efectos.




Cualquiera de las Partes signatarias podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente Memorando de Entendimiento, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte signataria, con noventa (90) días de antelación.

Suscrito en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, el nueve de noviembre de dos mil doce, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo los dos textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE CHILE**

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**


**ALFREDO MORENO CHARRIE
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES**


**MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN
CUÉLLAR
MINISTRA DE RELACIONES
EXTERIORES**

**ACUERDO ESPECÍFICO ENTRE
EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA
REPÚBLICA DE COLOMBIA Y**

**EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA
REPÚBLICA DE CHILE**

**PARA PERMITIR EL USO DE PARTE DE LAS INSTALACIONES E
INFRAESTRUCTURA DE LA EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE
CHILE ANTE LA REPÚBLICA ARGELINA DEMOCRÁTICA Y
POPULAR, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISIÓN
DIPLOMÁTICA Y/O CONSULAR COLOMBIANA.**

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile denominados en adelante MREC y MRECH, respectivamente o "las Partes signatarias";

CONSIDERANDO la importancia de ampliar el marco de sus relaciones con terceros Estados e incrementar su presencia diplomática y consular;

TENIENDO PRESENTE las disposiciones del Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Chile para permitir el uso de instalaciones e infraestructura de las embajadas y los consulados de la otra Parte signataria en terceros Estados, suscrito en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, el 9 de noviembre de 2012;

Han acordado lo siguiente:

PRIMERO.-El presente Acuerdo Específico (en adelante el "Acuerdo"), tiene como objeto definir las bases mediante las cuales el MRECH permitirá el uso de parte de las instalaciones e infraestructura de la Embajada de la República de Chile ante la República Argelina Democrática y Popular para el funcionamiento de la Misión Diplomática y/o Consular colombiana.

SEGUNDO.- El periodo durante el cual la Misión Diplomática y/o Consular colombiana hará uso de las instalaciones e infraestructura de la Embajada de la República de Chile ante la República Argelina Democrática y Popular, será hasta de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en que dicha Misión inicie sus labores, período que podrá prorrogarse, previo acuerdo de las Partes signatarias, formalizado por escrito.

TERCERO.- La Misión Diplomática y/o Consular colombiana y sus funcionarios serán acreditados ante la República Argelina Democrática y Popular, en los términos a que se refieren las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 1961 y Consulares de 1963, respectivamente.

CUARTO.- El MRECH comunicará al Gobierno de Argelia, su intención de permitir el uso de parte de la infraestructura e instalaciones de su Embajada por la Misión Diplomática y/o Consular colombiana.

QUINTO.- La Misión colombiana podrá hacer uso de la bandera y el escudo nacional colombianos, dentro del espacio que le sea definido en la Embajada de la República de Chile ante la República Argelina Democrática y Popular.

SEXTO.- El acceso de personas ajenas al espacio que la Embajada de la República de Chile facilite a la Misión Diplomática y/o Consular colombiana en el local de la Misión, estará sujeto al control y cualesquiera otras medidas

de seguridad establecidas por el Jefe de la Misión Diplomática chilena, o por la persona que funja como Encargado de Negocios.

SÉPTIMO.- El jefe de la Misión chilena solicitará el consentimiento del diplomático de más alto rango en la Misión Diplomática y/o Consular colombiana para que las autoridades del Estado receptor puedan ingresar al espacio que le haya sido facilitado a esa Misión.

El consentimiento del diplomático colombiano se presumirá en caso de incendio u otra calamidad que requiera la adopción de medidas de protección inmediatas.

OCTAVO.- El MREC será responsable de todo daño o perjuicio físico que se cause en el espacio que le sea facilitado para el funcionamiento de su Embajada y/o Consulado y que afecte a sus funcionarios o a terceros autorizados a ingresar a ese espacio. Asimismo, el MREC será responsable de todo daño o perjuicio que, en el local, cause su personal designado. Para el efecto, las Partes signatarias dispondrán de los respectivos seguros vigentes.

NOVENO.- El MREC sufragará, con cargo a su respectivo presupuesto, el salario, prestaciones y gastos derivados de la labor y la estancia de los funcionarios que se desempeñen en la Misión Diplomática y/o Consular colombiana.

El número de funcionarios diplomáticos y/o consulares, como del personal local, se acordarán por la vía diplomática, formando dichas comunicaciones parte integrante del presente Acuerdo.

DÉCIMO.- El MRECH y el MREC sufragarán de forma independiente los gastos de servicios públicos en las instalaciones e infraestructura de la Embajada de la República de Chile ante la República Argelina Democrática y Popular.

Los gastos de servicios públicos podrán incluir, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

Electricidad

Servicio de agua potable

Gas

Comunicaciones

Vigilancia, y

los demás que pudieran surgir durante el funcionamiento de la Misión Diplomática y/o Consular colombiana en la Embajada de la República de Chile ante la República Argelina Democrática y Popular, los cuales se acordarán y se detallarán por la vía diplomática, formando dichas comunicaciones parte integral del presente Acuerdo.

La Embajada de la República de Chile, no proporcionará vehículos ni bienes de consumo.

DÉCIMO PRIMERO.- Las Partes signatarias se comprometerán a no llevar a cabo ninguna actividad, por cualquier medio, que pudiera conducir a la obtención directa o indirecta de información de la otra Parte signataria y

garantizarán la confidencialidad de cualquier asunto del que llegaran a tener conocimiento.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los funcionarios colombianos y el personal contratado localmente que formen parte de la Misión Diplomática y/o Consular colombiana estarán bajo la dirección y dependencia del MREC, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Embajada de la República de Chile ante la República Argentina Democrática y Popular.

DÉCIMO TERCERO.- Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento, o situación no prevista, será resuelta por las Partes signatarias de común acuerdo.

DÉCIMO CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a contar de su firma y tendrá una duración indefinida.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes signatarias. Las modificaciones deberán formalizarse por escrito, especificando la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes signatarias podrá dar por terminado el presente Acuerdo, mediante comunicación escrita a la otra Parte signataria con treinta (30) días de antelación.

Firmado en la ciudad de Puerto Príncipe, Haití, el 26 de abril de dos mil trece, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo los dos textos igualmente auténticos.

POR EL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES DE
LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

POR EL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES DE
LA REPÚBLICA DE CHILE


María Angela Holguín Cuéllar
Ministra de Relaciones Exteriores


Alfredo Germán Moreno Charme
Ministro de Relaciones Exteriores

**ACUERDO ESPECÍFICO ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE CHILE PARA PERMITIR
EL USO DE PARTE DE LAS INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA DE LA
EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANTE LA REPÚBLICA DE
AZERBAIYÁN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISIÓN DIPLOMÁTICA
Y/O CONSULAR CHILENA**

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile denominados en adelante MREC y MRECH respectivamente o "las Partes signatarias";

CONSIDERANDO la importancia de ampliar el marco de sus relaciones con terceros Estados e incrementar su presencia diplomática y consular;

TENIENDO PRESENTE las disposiciones del Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Chile para permitir el uso de instalaciones e infraestructura de las embajadas y los consulados de la otra Parte signataria en terceros Estados, suscrito en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, el 9 de noviembre de 2012, modificado por intercambio de Notas de fecha 26 de abril de 2013.

Han acordado lo siguiente:

PRIMERO.- El presente Acuerdo Específico (en adelante el "Acuerdo"), tiene como objeto definir las bases mediante las cuales el MREC permitirá el uso de parte de las instalaciones e infraestructura de la Embajada de la República de Colombia ante la República de Azerbaiyán para el funcionamiento de la Misión Diplomática y/o Consular chilena.

SEGUNDO.- El periodo durante el cual la Misión Diplomática y/o Consular chilena hará uso de las instalaciones e infraestructura de la Embajada de la República de Colombia ante la República de Azerbaiyán, será hasta de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en que dicha Misión inicie sus labores, periodo que podrá prorrogarse, previo acuerdo de las Partes signatarias, formalizado por escrito.

TERCERO.- La Misión Diplomática y/o Consular chilena y sus funcionarios serán acreditados ante la República de Azerbaiyán, en los términos a que se refieren las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y Consulares de 1963, respectivamente.

CUARTO.- El MREC comunicará previamente al Gobierno de la República de Azerbaiyán su intención de permitir el uso de parte de la infraestructura e instalaciones de su Embajada por la Misión Diplomática y/o Consular chilena.

QUINTO.- La Misión chilena podrá hacer uso de la bandera y el escudo nacional chilenos, dentro del espacio que le sea definido en la Embajada de la República de Colombia ante la República de Azerbaiyán.

SEXTO.- El acceso de personas ajenas al espacio que la Embajada de la República de Colombia facilite a la Misión Diplomática y/o Consular chilena en el local de la Misión, estará sujeto al control y cualesquiera otras medidas de seguridad establecidas por el Jefe de la Misión Diplomática Colombiana, o por la persona que funja como Encargado de Negocios.

SÉPTIMO.- El Jefe de la Misión Colombiana solicitará el consentimiento del diplomático de más alto rango en la Misión Diplomática y/o Consular chilena para que las autoridades del Estado receptor puedan ingresar al espacio que le haya sido facilitado a esa Misión.

El consentimiento del diplomático chileno se presumirá en caso de incendio u otra calamidad que requiera la adopción de medidas de protección inmediatas.

OCTAVO.- El MRECH será responsable de todo daño o perjuicio físico que se cause en el espacio que le sea facilitado para el funcionamiento de su Embajada y/o Consulado y que afecte a sus funcionarios o a terceros autorizados a ingresar a ese espacio. Asimismo, el MRECH será responsable de todo daño o perjuicio que, en el local, cause su personal designado. Para el efecto, las Partes signatarias dispondrán de los respectivos seguros vigentes.

NOVENO.- El MRECH sufragará, con cargo a su respectivo presupuesto, el salario, prestaciones y gastos derivados de la labor y la estancia de los funcionarios que se desempeñen en la Misión Diplomática y/o Consular chilena.

El número de funcionarios diplomáticos y/o consulares, como del personal local, se acordarán por la vía diplomática, formando dichas comunicaciones parte integrante del presente Acuerdo.

DÉCIMO.- El MREC sufragará el pago total de los servicios de electricidad, calefacción, agua, alcantarillado, seguridad, recolección de basura y limpieza que correspondan al inmueble de la Embajada de la República de Colombia ante la República de Azerbaiyán y donde funcionará la Misión Diplomática y/o Consular chilena. En todo caso, los gastos comunes proporcionales que le habrían correspondido pagar al MRECH se compensarán con aquellos que el MREC pueda incurrir al ocupar las instalaciones e infraestructura de la Misión de Chile ante la OCDE, de conformidad con el Acuerdo que ambas Partes suscribirán al respecto.

El MRECH sufragará los gastos de sus propias comunicaciones, el acceso a internet y telefonía.

Los demás gastos que puedan surgir y, que no hayan sido previstos por las Partes en el presente Acuerdo específico, se sufragarán de conformidad con lo que acuerden las Partes mediante el intercambio de notas a través del canal diplomático, las cuales constituirán Parte integral de este Acuerdo.

La Embajada de la República de Colombia, no proporcionará vehículos ni bienes de consumo.

DÉCIMO PRIMERO.- Las Partes signatarias se comprometerán a no llevar a cabo ninguna actividad, por cualquier medio, que pudiera conducir a la obtención directa o indirecta de información de la otra Parte signataria y garantizarán la confidencialidad de cualquier asunto del que llegaran a tener conocimiento.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los funcionarios chilenos y el personal contratado localmente que formen parte de la Misión Diplomática y/o Consular chilena estarán bajo la dirección y dependencia del MRECH, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Embajada de la República de Colombia ante República de Azerbaiyán

DÉCIMO TERCERO.- Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento, o situación no prevista, será resuelta por las Partes signatarias de común acuerdo.

DÉCIMO CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigor a contar de su firma y tendrá una duración indefinida.

Este Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes signatarias. Las modificaciones deberán formalizarse por escrito, especificando la fecha de su entrada en vigor.


Cualquiera de las Partes signatarias podrá dar por terminado el presente Acuerdo, mediante comunicación escrita a la otra Parte signataria con treinta (30) días de antelación.

Firmado en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, el 8 de febrero de 2014, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo los dos textos igualmente auténticos.

**POR EL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES DE
LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**POR EL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES DE
LA REPÚBLICA DE CHILE**


María Ángela Holguín Cuéllar
Ministra de Relaciones Exteriores


Alfredo Germán Moreno Charme
Ministro de Relaciones Exteriores

ACUERDO ESPECÍFICO ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA PARA PERMITIR EL USO DE PARTE DE LAS INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA DE LA EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ANTE LA REPÚBLICA DE GHANA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISIÓN DIPLOMÁTICA Y/O CONSULAR CHILENA.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia denominados en adelante MRECH y MREC, respectivamente o "las Partes signatarias";

CONSIDERANDO la importancia de ampliar el marco de sus relaciones con terceros Estados e incrementar su presencia diplomática y consular;

TENIENDO PRESENTE las disposiciones del Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Colombia para permitir el uso de instalaciones e infraestructura de las embajadas y los consulados de la otra Parte signataria en terceros Estados, suscrito en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, el 9 de noviembre de 2012;

Han acordado lo siguiente:

PRIMERO.- El presente Acuerdo Específico (en adelante el "Acuerdo"), tiene como objeto definir las bases mediante las cuales el MREC permitirá el uso de parte de las instalaciones e infraestructura de la Embajada de la República de Colombia ante la República de Ghana para el funcionamiento de la Misión Diplomática y/o Consular chilena.

SEGUNDO.- El periodo durante el cual la Misión Diplomática y/o Consular chilena hará uso de las instalaciones e infraestructura de la Embajada de la República de Colombia ante la República de Ghana, será hasta de veinticuatro meses, contados a partir de la fecha en que dicha Misión inicie sus labores, período que podrá prorrogarse, previo acuerdo de las Partes signatarias, formalizado por escrito.

TERCERO.- La Misión Diplomática y/o Consular chilena y sus funcionarios serán acreditados ante la República de Ghana, en los términos a que se refieren las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 1961 y Consulares de 1963, respectivamente.

CUARTO.- El MREC solicitará el consentimiento previo del Gobierno de la República de Ghana para permitir el uso de parte de la infraestructura e instalaciones de su Embajada por la Misión Diplomática y/o Consular chilena.

QUINTO.- La Misión chilena podrá hacer uso de la bandera y el escudo nacional chilenos, dentro del espacio que le sea definido en la Embajada de la República de Colombia ante la República de Ghana.

SEXTO.- El acceso de personas ajenas al espacio que la Embajada de la República de Colombia facilite a la Misión Diplomática y/o Consular chilena en el local de la Misión, estará sujeto al control y cualesquiera otras medidas de seguridad establecidas por el Jefe de la Misión Diplomática colombiana, o por la persona que funja como Encargado de Negocios.

SÉPTIMO.- El jefe de la Misión colombiana solicitará el consentimiento del diplomático de más alto rango en la Misión Diplomática y/o Consular chilena para que las autoridades del Estado receptor puedan ingresar al espacio que le haya sido facilitado a esa Misión.

El consentimiento del diplomático chileno se presumirá en caso de incendio u otra calamidad que requiera la adopción de medidas de protección inmediatas.

OCTAVO.- El MRECH será responsable de todo daño o perjuicio físico que se cause en el espacio que le sea facilitado para el funcionamiento de su Embajada y/o Consulado y que afecte a sus funcionarios o a terceros autorizados a ingresar a ese espacio. Asimismo, el MRECH será responsable de todo daño o perjuicio que, en el local, cause su personal designado. Para el efecto, las Partes signatarias dispondrán de los respectivos seguros vigentes.

NOVENO.- El MRECH sufragará, con cargo a su respectivo presupuesto, el salario, prestaciones y gastos derivados de la labor y la estancia de los funcionarios que se desempeñen en la Misión Diplomática y/o Consular chilena.

El número de funcionarios diplomáticos y/o consulares, como del personal local, se acordarán por la vía diplomática, formando dichas comunicaciones parte integrante del presente Acuerdo.

DÉCIMO.- El MREC y el MRECH sufragarán de forma independiente los gastos de servicios públicos en las instalaciones e infraestructura de la Embajada de la República de Colombia ante la República de Ghana.

Los gastos de servicios públicos podrán incluir, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

Electricidad,

Servicio de agua potable,

Gas,

Comunicaciones,

Vigilancia, y

los demás que pudieran surgir durante el funcionamiento de la Misión Diplomática y/o Consular chilena en la Embajada de la República de Colombia

ante la República de Ghana, los cuales se acordarán y se detallarán por la vía diplomática, formando dichas comunicaciones parte integral del presente Acuerdo.

La Embajada de la República de Colombia, no proporcionará vehículos ni bienes de consumo. Por lo que se refiere a mobiliario y equipo de oficina, éste podrá ser facilitado en la medida en que la Embajada de Colombia tenga disponibilidad.

DÉCIMO PRIMERO.- Las Partes signatarias se comprometerán a no llevar a cabo ninguna actividad, por cualquier medio, que pudiera conducir a la obtención directa o indirecta de información de la otra Parte signataria y garantizarán la confidencialidad de cualquier asunto del que llegaran a tener conocimiento.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los funcionarios chilenos y el personal contratado localmente que formen parte de la Misión Diplomática y/o Consular chilena estarán bajo la dirección y dependencia del MRECH, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Embajada de la República de Colombia ante la República de Ghana.

DÉCIMO TERCERO.- Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento, o situación no prevista, será resuelta por las Partes signatarias de común acuerdo.

DÉCIMO CUARTO.- El presente acuerdo producirá efectos una vez que el MREC haya obtenido el consentimiento del Gobierno de la República de Ghana para permitir el uso de parte de la infraestructura e instalaciones de su Embajada por la Misión Diplomática y/o Consular chilena, de conformidad con lo previsto en el apartado CUARTO del presente Acuerdo específico.

Al efecto, el MREC comunicará por la vía diplomática al MRECH la obtención de dicho consentimiento con el fin de dar inicio a la ejecución del Acuerdo.


La duración de este Acuerdo será indefinida.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes signatarias. Las modificaciones deberán formalizarse por escrito, especificando la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes signatarias podrá dar por terminado el presente Acuerdo, mediante comunicación escrita a la otra Parte signataria con treinta (30) días de antelación.

Firmado en la ciudad de *Lima*, República del Perú, el 18 de abril de dos mil trece, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo los dos textos igualmente auténticos.


POR EL MINISTERIO DE
RELACIONES
EXTERIORES DE LA
REPÚBLICA DE CHILE


POR EL MINISTERIO DE
RELACIONES
EXTERIORES DE LA
REPÚBLICA DE
COLOMBIA

ACUERDO ESPECÍFICO ENTRE
EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA
REPÚBLICA DE COLOMBIA Y
EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA
REPÚBLICA DE CHILE
PARA PERMITIR EL USO DE PARTE DE LAS INSTALACIONES E
INFRAESTRUCTURA DE LA EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE
CHILE ANTE EL REINO DE MARRUECOS PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE LA MISIÓN DIPLOMÁTICA Y/O
CONSULAR COLOMBIANA.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile denominados en adelante MREC y MRECH, respectivamente o "las Partes signatarias";

CONSIDERANDO la importancia de ampliar el marco de sus relaciones con terceros Estados e incrementar su presencia diplomática y consular;

TENIENDO PRESENTE las disposiciones del Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Chile para permitir el uso de instalaciones e infraestructura de las embajadas y los consulados de la otra Parte signataria en terceros Estados, suscrito en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, el 9 de noviembre de 2012;

Han acordado lo siguiente:

PRIMERO.- El presente Acuerdo Específico (en adelante el "Acuerdo"), tiene como objeto definir las bases mediante las cuales el MRECH permitirá el uso de parte de las instalaciones e infraestructura de la Embajada de la República de Chile ante el Reino de Marruecos para el funcionamiento de la Misión Diplomática y/o Consular colombiana.

SEGUNDO.- El periodo durante el cual la Misión Diplomática y/o Consular colombiana hará uso de las instalaciones e infraestructura de la Embajada de la República de Chile ante el Reino de Marrueco, será hasta de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en que dicha Misión inicie sus labores, período que podrá prorrogarse, previo acuerdo de las Partes signatarias, formalizado por escrito.

TERCERO.- La Misión Diplomática y/o Consular colombiana y sus funcionarios serán acreditados ante el Reino de Marruecos, en los términos a que se refieren las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 1961 y Consulares de 1963, respectivamente.

CUARTO.- El MRECH comunicará al Gobierno de Marruecos, su intención de permitir el uso de parte de la infraestructura e instalaciones de su Embajada por la Misión Diplomática y/o Consular colombiana.

QUINTO.- La Misión colombiana podrá hacer uso de la bandera y el escudo nacional colombianos, dentro del espacio que le sea definido en la Embajada de la República de Chile ante el Reino de Marruecos.

SEXTO.- El acceso de personas ajenas al espacio que la Embajada de la República de Chile facilite a la Misión Diplomática y/o Consular colombiana en el local de la Misión, estará sujeto al control y cualesquiera otras medidas

de seguridad establecidas por el Jefe de la Misión Diplomática chilena, o por la persona que funja como Encargado de Negocios.

SÉPTIMO.- El jefe de la Misión chilena solicitará el consentimiento del diplomático de más alto rango en la Misión Diplomática y/o Consular colombiana para que las autoridades del Estado receptor puedan ingresar al espacio que le haya sido facilitado a esa Misión.

El consentimiento del diplomático colombiano se presumirá en caso de incendio u otra calamidad que requiera la adopción de medidas de protección inmediatas.

OCTAVO.- El MREC será responsable de todo daño o perjuicio físico que se cause en el espacio que le sea facilitado para el funcionamiento de su Embajada y/o Consulado y que afecte a sus funcionarios o a terceros autorizados a ingresar a ese espacio. Asimismo, el MREC será responsable de todo daño o perjuicio que, en el local, cause su personal designado. Para el efecto, las Partes signatarias dispondrán de los respectivos seguros vigentes.

NOVENO.- El MREC sufragará, con cargo a su respectivo presupuesto, el salario, prestaciones y gastos derivados de la labor y la estancia de los funcionarios que se desempeñen en la Misión Diplomática y/o Consular colombiana.

El número de funcionarios diplomáticos y/o consulares, como del personal local, se acordarán por la vía diplomática, formando dichas comunicaciones parte integrante del presente Acuerdo.

DÉCIMO.- El MREC sufragará los gastos comunes de las instalaciones e infraestructura de la Embajada de la República de Chile ante el Reino de Marruecos, en un monto proporcional al espacio (en metros cuadrados) que le sea facilitado para su uso y sufragará los gastos de sus propias comunicaciones.

Los gastos comunes podrán incluir, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

Electricidad

Servicio de agua potable

Gas

Vigilancia, y

los demás que pudieran surgir durante el funcionamiento de la Misión Diplomática y/o Consular colombiana en la Embajada de la República de Chile ante el Reino de Marruecos, los cuales se acordarán y se detallarán por la vía diplomática, formando dichas comunicaciones parte integral del presente Acuerdo.

La Embajada de la República de Chile, no proporcionará vehículos ni bienes de consumo.

DÉCIMO PRIMERO.- Las Partes signatarias se comprometerán a no llevar a cabo ninguna actividad, por cualquier medio, que pudiera conducir a la obtención directa o indirecta de información de la otra Parte signataria y garantizarán la confidencialidad de cualquier asunto del que llegaran a tener conocimiento.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los funcionarios colombianos y el personal contratado localmente que hagan parte de la Misión Diplomática y/o Consular

colombiana estarán bajo la dirección y dependencia del MREC, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Embajada de la República de Chile ante el Reino de Marruecos.

DÉCIMO TERCERO.- Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento, o situación no prevista, será resuelta por las Partes signatarias de común acuerdo.

DÉCIMO CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a contar de su firma y tendrá una duración indefinida.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes signatarias. Las modificaciones deberán formalizarse por escrito, especificando la fecha de su entrada en vigor.

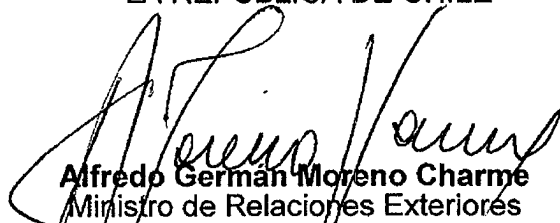
Cualquiera de las Partes signatarias podrá dar por terminado el presente Acuerdo, mediante comunicación escrita a la otra Parte signataria con treinta (30) días de antelación.

Firmado en la ciudad de Puerto Príncipe, Haití, el 26 de abril de dos mil trece, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo los dos textos igualmente auténticos.

POR EL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES DE
LA REPÚBLICA DE COLOMBIA


María Ángela Holguín Cuéllar
Ministra de Relaciones Exteriores

POR EL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES DE
LA REPÚBLICA DE CHILE


Alfredo Germán Moreno Charney
Ministro de Relaciones Exteriores

**ACUERDO ESPECÍFICO ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE CHILE PARA PERMITIR
EL USO DE PARTE DE LAS INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA DE LA
MISION DE LA REPÚBLICA DE CHILE ANTE LA ORGANIZACIÓN PARA LA
COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE) PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE LA MISIÓN COLOMBIANA**

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile denominados en adelante MREC y MRECH, respectivamente o "las Partes signatarias";

CONSIDERANDO la importancia de ampliar el marco de sus relaciones con Organizaciones Internacionales e incrementar su presencia diplomática ante ellas;

TENIENDO PRESENTE las disposiciones y el espíritu del Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Chile para permitir el uso de instalaciones e infraestructura de las embajadas y los consulados de la otra Parte signataria en terceros Estados, suscrito en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, el 9 de noviembre de 2012, modificado por intercambio de Notas de fecha 26 de abril de 2013.

Han acordado lo siguiente:

PRIMERO.- El presente Acuerdo Específico (en adelante el "Acuerdo"), tiene como objeto definir las bases mediante las cuales el MRECH permitirá el uso de parte de las instalaciones e infraestructura de la Misión de la República de Chile ante la OCDE para el funcionamiento de la Misión colombiana.

SEGUNDO.- El periodo durante el cual la Misión colombiana hará uso de las instalaciones e infraestructura de la Misión de la República de Chile ante la OCDE será hasta de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en que dicha Misión inicie sus labores, período que podrá prorrogarse, previo acuerdo de las Partes signatarias, formalizado por escrito.

TERCERO.- El MRECH comunicará previamente al Gobierno de la República Francesa su intención de permitir el uso de parte de la infraestructura e instalaciones de su Misión por la Misión colombiana.

CUARTO.- La Misión colombiana podrá hacer uso de la bandera y el escudo nacional colombianos, dentro del espacio que le sea definido en la Misión de la República de Chile ante la OCDE.

QUINTO.- El acceso de personas ajenas al espacio que la Misión de la República de Chile facilite a la Misión colombiana en el local de la Misión, estará sujeto al control y cualesquiera otras medidas de seguridad establecidas por el Jefe de la Misión chilena, o por la persona que funja como Encargado de Negocios.

SEXTO.- El Jefe de la Misión chilena solicitará el consentimiento del diplomático de más alto rango en la Misión colombiana para que las autoridades del Estado receptor puedan ingresar al espacio que le haya sido facilitado a esa Misión.

El consentimiento del diplomático colombiano se presumirá en caso de incendio u otra calamidad que requiera la adopción de medidas de protección inmediatas.

SÉPTIMO.- El MREC será responsable de todo daño o perjuicio físico que se cause en el espacio que le sea facilitado para el funcionamiento de su Misión y que afecte a sus funcionarios o a terceros autorizados a ingresar a ese espacio. Asimismo, el MREC será responsable de todo daño o perjuicio que, en el local, cause su personal designado. Para el efecto, las Partes signatarias dispondrán de los respectivos seguros vigentes.

OCTAVO.- El MREC sufragará, con cargo a su respectivo presupuesto, el salario, prestaciones y gastos derivados de la labor y la estancia de los funcionarios que se desempeñen en la Misión colombiana.

El número de funcionarios diplomáticos, como del personal local, se acordarán por la vía diplomática, formando dichas comunicaciones parte integrante del presente Acuerdo.

NOVENO.- El MRECH sufragará el pago total de los servicios de electricidad, calefacción, agua, alcantarillado, seguridad, recolección de basura y limpieza que correspondan al inmueble de la Misión de la República de Chile ante la OCDE y donde funcionará la Misión colombiana. En todo caso, los gastos comunes proporcionales que le habrían correspondido pagar al MREC se compensarán con aquellos que el MRECH pueda incurrir al ocupar las instalaciones e infraestructura de la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la República de Azerbaiyán, de conformidad con el Acuerdo que ambas Partes suscribirán al respecto.

El MREC sufragará los gastos de sus propias comunicaciones, el acceso a internet y telefonía.

Los demás gastos que puedan surgir y que no hayan sido previstos por las Partes en el presente Acuerdo específico, se sufragarán de conformidad con lo que acuerden las Partes mediante intercambio de Notas a través del canal diplomático, las cuales constituirán parte integral de este Acuerdo.

La Misión de la República de Chile ante la OCDE, no proporcionará a la Misión colombiana vehículos ni bienes de consumo.

DÉCIMO.- Las Partes signatarias se comprometerán a no llevar a cabo ninguna actividad, por cualquier medio, que pudiera conducir a la obtención directa o indirecta de información de la otra Parte signataria y garantizarán la confidencialidad de cualquier asunto del que llegaran a tener conocimiento.

DÉCIMO PRIMERO.- Los funcionarios colombianos y el personal contratado localmente que formen parte de la Misión colombiana estarán bajo la dirección y dependencia del MREC, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Misión de la República de Chile ante la OCDE.

DÉCIMO SEGUNDO.- Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento, o situación no prevista, será resuelta por las Partes signatarias de común acuerdo.

DÉCIMO TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a contar de su firma y tendrá una duración indefinida.

Este Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes signatarias. Las modificaciones deberán formalizarse por escrito, especificando la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes signatarias podrá dar por terminado el presente Acuerdo, mediante comunicación escrita a la otra Parte signataria con treinta (30) días de antelación.

Firmado en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, el 8 de febrero de 2014, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo los dos textos igualmente auténticos.

POR EL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES DE
LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

POR EL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES DE
LA REPÚBLICA DE CHILE


María Ángela Holguín Cuéllar
Ministra de Relaciones Exteriores


Alfredo Germán Moreno Charney
Ministro de Relaciones Exteriores



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Puerto Príncipe, Haití, 26 de abril 2013

Excelencia:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, en relación con el "Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Colombia para permitir el uso de instalaciones e infraestructura de las embajadas y los consulados de la otra Parte signataria en terceros Estados", suscrito en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, el 9 de noviembre de 2012, como así también con respecto al "Acuerdo Específico entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile para permitir el uso de parte de las instalaciones e infraestructura de la Embajada de la República de Colombia ante la República de Ghana para el funcionamiento de la Misión Diplomática y/o Consular chilena", suscrito en la ciudad de Lima, Perú, el 18 de abril de 2013.

Al respecto y sobre la base de las conversaciones sostenidas previamente acerca de la conveniencia de modificar el párrafo Décimo Primero del citado Memorandum y las cláusulas Cuarta y Décimo Cuarta del mencionado Acuerdo Específico, vengo en proponer a Vuestra Excelencia la siguiente redacción para reemplazar los señalados preceptos:

Memorando de Entendimiento:

"DECIMO PRIMERO: Las Partes signatarias comunicarán previamente al Estado receptor su intención de permitir el uso de parte de la infraestructura e instalaciones de sus Misiones a la otra Parte signataria."

Acuerdo Específico:

"CUARTO.- El MREC comunicará previamente al Gobierno de la República de Ghana su intención de permitir el uso de parte de la infraestructura e instalaciones de su Embajada por la Misión Diplomática y/o Consular chilena."

A S. E. la Señora Ministra
de Relaciones Exteriores
de la República de Colombia
doña María Ángela Holguín Cuéllar
BOGOTA:



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

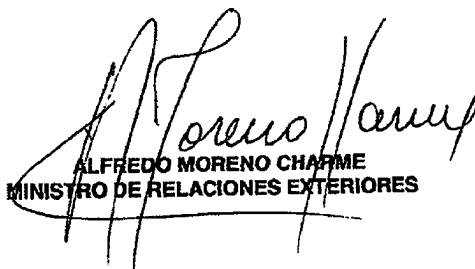
"DÉCIMO CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigor a contar de su firma y tendrá una duración indefinida.

Este Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes signatarias. Las modificaciones deberán formalizarse por escrito, especificando la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes signatarias podrá dar por terminado el presente Acuerdo, mediante comunicación escrita a la otra Parte signataria con treinta (30) días de antelación."

En caso de que el Gobierno de la República de Colombia se declare conforme con la propuesta contenida en los párrafos precedentes, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno, constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos y Ministerios de Relaciones Exteriores que modificará, ab initio, el párrafo Décimo Primero del mencionado Memorándum de Entendimiento de 9 de noviembre de 2012 y las cláusulas Cuarta y Décimo Cuarta del citado Acuerdo Especial de 18 de abril de 2013, que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.


ALFREDO MORENO CHARPE
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

S-DM-13-015261

26 de abril de 2013

Su Excelencia:

Tengo el honor de dirigirme a su Excelencia, con ocasión de hacer referencia a su Nota de fecha 25 de abril de 2013, por medio de la cual se propone la modificación del párrafo Décimo Primero del *"Memorandum de entendimiento entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Chile para permitir el uso de instalaciones e infraestructura de las embajadas y los consulados de la otra partesignataria en terceros Estados"*, suscrito en la ciudad de Cartagena de indias, Colombia, el 9 de noviembre de 2012, y de las cláusulas Cuarta y Décimo Cuarta del *"Acuerdo específico entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile para permitir el uso de parte de las instalaciones e infraestructura de la Embajada de la República de Colombia ante la República de Ghana para el funcionamiento de la misión diplomática y/o consular chilena"*, suscrito en la ciudad de Lima, el 18 de abril de 2013, en los siguientes términos:

"[...]"

Al respecto y sobre la base de las conversaciones sostenidas previamente acerca de la conveniencia de modificar el párrafo Décimo Primero del citado Memorandum y las cláusulas Cuarta y Décimo Cuarta del mencionado Acuerdo Específico, vengo en proponer a Vuestra Excelencia la siguiente redacción para reemplazar los señalados preceptos:

Su Excelencia el señor
ALFREDO MORENO CHARME
Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile
Santiago de Chile



Memorando de Entendimiento:

<<DECIMO PRIMERO: Las Partes signatarias comunicarán previamente al Estado receptor su intención de permitir el uso de parte de la infraestructura e instalaciones de sus Misiones a la otra Parte signataria.>>

Acuerdo Específico:

<<CUARTO.- El MREC comunicará previamente al Gobierno de la República de Ghana su intención de permitir el uso de parte de la infraestructura e instalaciones de su Embajada por la Misión Diplomática y/o Consular chilena.>>

<<DÉCIMO CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigor a contar de su firma y tendrá una duración indefinida.

Este Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes signatarias. Las modificaciones deberán formalizarse por escrito, especificando la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes signatarias podrá dar por terminado el presente Acuerdo, mediante comunicación escrita a la otra Parte signataria con treinta (30) días de antelación.>>

En caso de que el Gobierno de la República de Colombia se declare conforme con la propuesta contenida en los párrafos precedentes, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno, constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos y Ministerios de Relaciones Exteriores que modificará, ab initio, el párrafo Décimo Primero del mencionado Memorandum de Entendimiento de 9 de noviembre de 2012 y las cláusulas Cuarta y Décimo Cuarta del citado Acuerdo Especial de 18 de abril de 2013, que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta[...]"



Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

Sobre el particular, tengo a bien comunicar a su Excelencia que el Gobierno de la República de Colombia acepta la propuesta de modificación anteriormente transcrita y confirma que, su Nota de fecha 25 de abril de 2013 y la presente nota constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos y los Ministerios de Relaciones Exteriores que modifica el párrafo Décimo Primero del *"Memorandum de entendimiento entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Chile para permitir el uso de instalaciones e infraestructura de las embajadas y los consulados de la otra partesignataria en terceros Estados"*, suscrito en la ciudad de Cartagena de indias, Colombia, el 9 de noviembre de 2012, y las cláusulas Cuarta y Décimo Cuarta del *"Acuerdo específico entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile para permitir el uso de parte de las instalaciones e infraestructura de la Embajada de la República de Colombia ante la República de Ghana para el funcionamiento de la misión diplomática y/o consular chilena"*, suscrito en la ciudad de Lima, el 18 de abril de 2013, acuerdo que surtirá efectos en la fecha de la presente nota.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Su Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.


MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUÉLLAR
Ministra de Relaciones Exteriores

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE
EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE
Y EL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y COOPERACION
DE ESPAÑA PARA PERMITIR EL USO DE INSTALACIONES E
INFRAESTRUCTURAS DE LAS EMBAJADAS Y CONSULADOS DE LOS
FIRMANTES EN TERCEROS ESTADOS**

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile y el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación de España, denominados en adelante los Firmantes;

RECONOCIENDO las excelentes relaciones de amistad que existen entre los dos Estados;

CONSIDERANDO la importancia de ampliar el marco de sus relaciones con terceros Estados e incrementar su presencia diplomática y consular;

TENIENDO presente que la República de Chile y España son Estados Parte de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 1961, y de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de 1963;

Han acordado lo siguiente:

PRIMERO.- El presente Memorando de Entendimiento tiene como objeto definir las condiciones básicas mediante las cuales los Firmantes permitirán, sobre la base del principio de reciprocidad, el uso de parte de las instalaciones e infraestructuras de las que dispongan, destinadas al funcionamiento de sus Embajadas o Consulados en terceros Estados, para el funcionamiento de la Misión Diplomática y/o Consular de la otra Parte signataria.

Nada de lo señalado en el presente Memorando de Entendimiento se interpretará en el sentido de que una Parte haya diferido o prorrogado a favor de la otra el ejercicio de la representación diplomática y/o consular que corresponda a cada una.

SEGUNDO.- La Parte signataria interesada en utilizar las instalaciones e infraestructura de alguna de las Misiones de la otra Parte signataria, le transmitirá su interés por la vía diplomática.

Si la Parte signataria requerida está conforme con la solicitud, se procederá a negociar y formalizar el Acuerdo Específico correspondiente.

Con base en dicha solicitud, y en los casos en que ello fuera requerido, el Estado de la Misión, solicitará la conformidad o aquiescencia correspondiente del tercer Estado acreditante.

TERCERO.- El consentimiento brindado autoriza a la Parte requirente a ocupar y hacer uso del espacio que al efecto se designe, por el tiempo acordado y exclusivamente con fines de Oficina; a acceder a dicho espacio y sus áreas de servicio y salir de ellos toda vez que lo requieran durante dicho lapso y a instalar y utilizar materiales, equipos y comunicaciones en ellos.

La Parte requirente podrá hacer uso de su respectiva placa o signos de identificación y bandera y escudo o enseña nacionales, en el área acordada, la que deberá ser visible al público.

No se podrán utilizar los espacios, infraestructura e instalaciones correspondientes, para fines distintos a los propios de la Misión.

CUARTO.- Los Firmantes acordarán en cada caso mediante la firma de Acuerdos Específicos, los aspectos de orden operativo y logístico que permitan el uso de infraestructura e instalaciones.

Los Acuerdos Específicos, establecerán, entre otros, el plazo durante el cual se compartirán las instalaciones, los gastos a cargo de cada Parte; la forma y oportunidad de pago de los mismos; las condiciones específicas de seguridad del personal, comunicaciones, documentación y archivos; y la designación de los funcionarios que representarán a la Parte en la Misión. En el caso que se proporcione mobiliario y/o equipo de oficina, se hará un inventario del mismo y se detallará su estado a la fecha.

Se adjunta como Anejo I el modelo de estos Acuerdos Específicos.

QUINTO.- A menos que los Firmantes acuerden algo distinto, éstas sufragarán los gastos comunes de las instalaciones e infraestructura de la Misión cuyo uso comparten, en un monto proporcional al espacio que ocupen. Cada parte sufragará los gastos de sus propias comunicaciones.

Se entenderá por gastos comunes, los siguientes:

- (i) Electricidad y gas;
- (ii) Servicio de agua y desagüe;
- (iii) Cuotas de mantenimiento;
- (iv) Limpieza pública, parques y jardines;
- (v) Limpieza y vigilancia de la misión y
- (vi) Otros que acuerden los Firmantes.

Los gastos en los que se pudiese incurrir con la firma del presente Memorando de Entendimiento estarán condicionados a la existencia de disponibilidad presupuestaria anual ordinaria, respetando la legislación vigente.

SEXO.- El acceso de las visitas y del público, las condiciones de seguridad, así como los horarios y áreas de ingreso y salida del personal de la Misión requirente serán establecidos por los Firmantes en los respectivos Acuerdos Específicos.

Se requerirá del previo consentimiento del Jefe o encargado de la Misión requirente para el acceso a las áreas y recinto asignados a dicha Misión.

Se presume el consentimiento al acceso de personal de policía, médico o de rescate, en caso de incendio, calamidad o emergencia, que requiera la adopción de medidas de protección inmediatas.

SÉPTIMO.- Los Firmantes y sus funcionarios no podrán realizar ninguna actividad que conduzca, directa o indirectamente a la obtención de información de la otra Parte y protegerán, frente a terceros, la confidencialidad de cualquier asunto del que llegaran a tener conocimiento.

OCTAVO.- Los funcionarios de los Firmantes deberán observar, en todo momento, un comportamiento apropiado y ético, respetar las normas y regulaciones de las mismas y colaborar con el correcto uso y mantenimiento de los locales compartidos.

NOVENO.- Los acuerdos de uso de infraestructura e instalaciones no generan ninguna vinculación de orden laboral, administrativo civil o penal de una Parte con los funcionarios, personal, visitantes o público de la otra Parte. Cada Parte será responsable por el pago de salarios, prestaciones y estadía de su propio personal y los gastos derivados de la labor y estadía de los respectivos funcionarios.

DÉCIMO.- Los Firmantes que por dolo o negligencia cause daño o perjuicio a las instalaciones o infraestructuras de la Misión, será responsable de su reparación, en las mismas condiciones vigentes al momento previo de ocurrido el hecho e indemnizará por cualquier perjuicio resultante de la paralización total o parcial de labores que dicho daño acarree.

Asimismo, será directamente responsable por cualquier daño material o personal que cause al personal de la otra parte o a terceros.

Los Firmantes contratarán los oportunos seguros, los cuales deberán mantener vigentes.

DÉCIMO PRIMERO.- La ejecución del presente Memorando de Entendimiento se sujeta a las legislaciones nacionales de los respectivos Firmantes y del Estado receptor y no acarreará obligaciones de derecho internacional para los Estados a los cuales éstas pertenecen.

DÉCIMO SEGUNDO.- Cualquier divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Memorando de Entendimiento o de los Acuerdos Específicos, será resuelta por los Firmantes concernidos de manera amigable y directa.

DÉCIMO TERCERO.- El presente Memorando de Entendimiento tendrá una duración indefinida y producirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

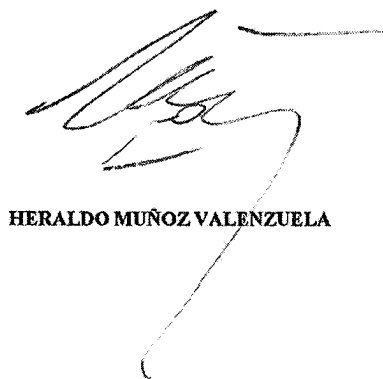
El Presente Memorando de Entendimiento podrá ser modificado mediante acuerdo escrito de los Firmantes, especificando la fecha a partir de la cual esa modificación surtirá efectos.

DÉCIMO CUARTO.- Cualquiera de los Firmantes podrá dar por terminado el Presente Memorando de Entendimiento, mediante comunicación escrita a la otra Parte cursada con noventa (90) días de antelación.

La terminación de este Memorando de Entendimiento acarreará la terminación de los Acuerdos Específicos que lo desarrollen, mas no suspenderá la obligación de pago de cualquier adeudo que se encontrare pendiente a dicha fecha, la que se mantendrá hasta la cancelación del pago.

Firmado en la ciudad de Madrid, el 30 de octubre de 2014, dos ejemplares originales idénticos en idioma castellano.

POR EL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES DE CHILE



HERALDO MUÑOZ VALENZUELA

POR EL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES
Y DE COOPERACIÓN DEL REINO DE ESPAÑA



JOSÉ MANUEL GARCÍA-MARGALLO Y MARFIL

**ACUERDO ESPECÍFICO ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES DE CHILE Y EL MINISTERIO DE ASUNTOS
EXTERIORES Y COOPERACIÓN DE ESPAÑA PARA PERMITIR
EL USO DE PARTE DE LAS INSTALACIONES E
INFRAESTRUCTURAS DE LA EMBAJADA/CONSULADO DE.....
EN....., PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISION
DIPLOMÁTICA / CONSULADO DE.....**

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile,
y
el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación de España

Como complemento del Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile y el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación de España para permitir el uso de instalaciones e infraestructuras de las Embajadas y Consulados de los Firmantes en terceros Estados.

Acuerdan las siguientes medidas para el establecimiento de una oficina de la Embajada/Consulado de..... en....., dentro de los locales de la Embajada/Consulado de..... en.....:

1. La Embajada/Consulado de..... deberá facilitar oficinas para el uso por la Embajada/Consulado deen el edificio situado en la calle..... en.....
2. Las oficinas ofrecidas por la Embajada/Consulado de..... para su uso por parte de la Embajada/Consulado de....., comprenderán las habitacionesy....., con una superficie aproximada demetros cuadrados. Junto a la parte correspondiente de espacios de uso común (baños, cocina, almacenes, pasillos, etc) la superficie total asciende ametros cuadrados, que equivale al ...% del total de edificio.

El plano de las oficinas figura como ANEJO 1 de este Acuerdo Específico.

3. Si la Embajada/Consulado de..... (cedente) amplía o reduce la superficie total de oficinas, se adaptará el espacio cedido correspondientemente. Lo mismo sucederá cuando ambos Firmantes acuerden reducir el espacio cedido a la Embajada/Consulado de ...
4. Con base a los costes totales de la Embajada/Consulado de (cedente), la Embajada/Consulado de..... reembolsará la cantidad correspondiente a los

costes por el uso de oficinas y de las zonas comunes.

Los gastos comunes podrán incluir los siguientes:

-
-
-

- Los demás que pudieran surgir durante el funcionamiento de la Misión Diplomática y/o Consular en la Embajada/Consulado de en....., los cuales se acordarán y se detallarán por la vía diplomática, formando dichas comunicaciones parte integral del presente Acuerdo.

5. El material informático (hardware/software), las impresoras, la instalación y el acceso a Internet serán por cuenta de la Embajada/Consulado de (cesionaria) y sólo podrá ser usado después de la aprobación de los servicios competentes de la Embajada/Consulado de..... Estas instalaciones no estarán conectadas a la red de la Embajada/Consulado de (cedente)

6. Los servicios de teléfono y fax no están cubiertos por este Acuerdo Específico y serán contratados directamente por la Embajada/Consulado de (cesionaria). La Embajada/Consulado de (cedente) deberá permitir a la Embajada/Consulado de (cesionaria) la instalación de líneas fijas de teléfono en las oficinas alquiladas.

7. El uso de vehículos de la Embajada/Consulado de (cedente) no está cubierto por este Acuerdo Específico. La Embajada/Consulado de..... (cesionaria) contratará y pagará directamente el uso de vehículos.

8. Los gastos de material de oficina no están cubiertos por este Acuerdo Específico y deberán ser pagados directamente por la Embajada/Consulado de(cesionaria).

9. Cualquier gasto o equipo no mencionado específicamente en este Acuerdo Específico deberá ser contratado y pagado directamente por la Embajada/Consulado de (cesionaria).

10. Los vehículos, mobiliario y equipos así adquiridos serán propiedad de la Embajada/Consulado de (cesionaria).

11. Condiciones de pago:

Los pagos deberán hacerse en la siguiente cuenta y divisa, en el término temporal que se acuerde en cada caso.

Titular de la cuenta:
Nombre y dirección del banco
Número de cuenta
Divisa: Euros / Dólares

Todos los cargos bancarios, comisiones de transferencias y otros gastos ocasionados por los pagos serán a cuenta de la Embajada/Consulado de (cesionaria).

12. Personal:

La Embajada/Consulado de(cesionaria) comunicará a la Embajada de..... (cedente) la categoría, cargo y fecha de llegada de los funcionarios designados..

13. Acceso:

El personal de la Embajada/Consulado de..... (cesionaria) tendrá derecho de acceso a los locales de la Embajada/Consulado de (cedente) de acuerdo a las necesidades de la misión y en los horarios acordados mutuamente, sin perjuicio de que se puedan imponer medidas adicionales específicas de control para la protección de información clasificada y zonas de especial seguridad.

14. Seguridad:

Las medidas de seguridad aplicables al personal de la Embajada/Consulado de (cesionaria) serán las siguientes: (....)

15. Representación:

El personal de la Embajada/Consulado de (cesionaria), en modo alguno podrá representar a la Embajada/Consulado de (cedente), ni comprometerla financiera o legalmente.

16. Privilegios e inmunidades:

Este Acuerdo Especifico de ninguna manera supondrá una limitación o sustitución en todo o en parte de los privilegios e inmunidades disfrutados por los Firmantes y su personal.

17. Modificación:

El presente Acuerdo podrá ser modificado mediante acuerdo escrito de los Firmantes, especificando la fecha en la cual dichas modificaciones surtirán efectos.

18. Terminación:

Cualquiera de los Firmantes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, mediante comunicación escrita a la otra Parte cursada con noventa (90) días de antelación.

19. Efectos:

Este Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente durante cuatro años. Transcurrido este plazo, se entenderá automáticamente prorrogado por igual plazo, salvo que uno de los Firmantes manifieste su intención contraria.

Firmado en la ciudad deel.....de.....de.... En dos ejemplares en idioma castellano.



**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE
Y EL
GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PARA PERMITIR EL USO DE INSTALACIONES E
INFRAESTRUCTURA DE LAS EMBAJADAS Y LOS
CONSULADOS DE LA OTRA PARTE SIGNATARIA
EN TERCEROS ESTADOS**

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante denominados “las Partes signatarias”;

RECONOCIENDO las excelentes relaciones de amistad que existen entre los dos Estados;

CONSIDERANDO el interés en extender el marco de sus relaciones con terceros Estados e incrementar su presencia diplomática y consular;

TENIENDO presente que los dos Estados son parte de la *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 1961*, y de la *Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de 1963*;

TENIENDO igualmente presente el Acuerdo de Asociación Estratégica entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en la ciudad de Viña del Mar, Chile, el 26 de enero de 2006, que dispone como objetivo prioritario el fortalecimiento de la relación bilateral mediante el establecimiento de una asociación estratégica en materia política, económica, comercial y de cooperación entre las Partes, basada en la reciprocidad, el interés común, la complementariedad y la profundización de sus relaciones en todos los ámbitos de su aplicación;



Han alcanzado el siguiente entendimiento:

PRIMERO.- El presente Memorando de Entendimiento tiene por objeto establecer el marco de cooperación con base en el cual las Partes signatarias podrán permitir que los funcionarios de la otra Parte signataria hagan uso, según sea el caso, de las instalaciones e infraestructura de los locales de las embajadas y los consulados de la otra Parte signataria en terceros Estados, en adelante denominados “las Misiones”.

SEGUNDO.- Con el propósito de dar cumplimiento al objeto del presente Memorando de Entendimiento, las Partes signatarias podrán suscribir Acuerdos Específicos que estarán sujetos a reciprocidad y una vez formalizados serán parte integrante del presente Instrumento.

La Parte signataria interesada en utilizar las instalaciones e infraestructura de alguna de las Misiones de la otra Parte signataria, le transmitirá su interés por la vía diplomática.

Si la Parte signataria requerida está conforme con la solicitud, se procederá a negociar y formalizar el Acuerdo Específico correspondiente, que establecerá el período por el que se permitirá el uso de las instalaciones e infraestructura de la Misión de que se trate; los gastos específicos a cargo de cada Parte signataria; y cualquier otra información que se considere relevante. El nombre y cargo de los funcionarios de la Parte signataria requirente que se asignarán a esa Misión se comunicarán por la vía diplomática, de manera previa a la respectiva posesión en el cargo.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en los numerales Primero y Segundo del presente Instrumento, las Partes signatarias permitirán que la otra Parte signataria haga uso de un espacio en los locales de sus Misiones destinados únicamente a oficinas, excluyendo los locales o espacios destinados a residencia y otorgará facilidades para el uso de comunicaciones, de conformidad con lo previsto en el numeral Décimo.



CUARTO.- Los funcionarios mexicanos y chilenos podrán hacer uso de sus correspondientes banderas y escudos nacionales en los términos definidos en cada Acuerdo Específico y de conformidad con lo autorizado por el Estado receptor.

QUINTO.- El acceso de personas ajenas a los espacios que cada una de las Partes signatarias facilite a la otra en los locales de sus Misiones, estará sujeto al control y cualesquiera otras medidas de seguridad, conforme los términos definidos en cada Acuerdo Específico.

SEXTO.- El Jefe de la Misión de una Parte signataria deberá obtener el consentimiento del funcionario de más alto rango de la otra Parte signataria, para efectos de que las autoridades del Estado receptor puedan ingresar al espacio que les haya sido facilitado.

Se presumirá el consentimiento del funcionario de la otra Parte signataria en caso de incendio u otra calamidad que requiera la adopción de medidas inmediatas para su protección.

SÉPTIMO.- Las Partes signatarias serán responsables de todo daño o perjuicio físico que se cause en los locales de las Misiones de la otra Parte signataria y que afecte a sus funcionarios o a terceros autorizados a ingresar a esos espacios.

Asimismo, las Partes signatarias serán responsables de todo daño o perjuicio que, en esos locales, cause su personal designado. Para el efecto, las Partes signatarias dispondrán de los respectivos seguros vigentes.

OCTAVO.- Las Partes signatarias se comprometen a no llevar a cabo ninguna actividad que pueda conducir, por cualquier medio, a la obtención directa o indirecta de información de la otra Parte signataria, y a garantizar la confidencialidad de cualquier asunto que llegara a ser de su conocimiento en las Misiones.



NOVENO.- Los funcionarios de la Parte signataria que sean designados para ocupar los locales de la otra Parte signataria, deberán observar, en todo momento, un comportamiento apropiado y conducirse con la debida ética.

A su vez, los funcionarios de las Partes signatarias deberán llevar a cabo exclusivamente actividades lícitas en los locales de la Misión y observarán siempre el derecho interno del Estado receptor.

DÉCIMO.- Las Partes signatarias sufragarán, con cargo a sus respectivos presupuestos, los salarios, prestaciones y los gastos derivados de la labor y la estancia de los respectivos funcionarios que designen en las Misiones.

Igualmente, las Partes signatarias sufragarán los gastos comunes de las instalaciones e infraestructura de la otra Parte signataria, en un monto proporcional a los locales que le sean facilitados para su uso y se harán cargo de los gastos de sus propias comunicaciones, en los términos definidos en cada Acuerdo Especifico.

DÉCIMO PRIMERO.- Las Partes signatarias solicitarán el consentimiento previo del Estado receptor para permitir el uso de la infraestructura e instalaciones de sus Misiones a la otra Parte signataria en los términos que se establezcan en cada Acuerdo Especifico.

DÉCIMO SEGUNDO.- Toda diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Memorando de Entendimiento y/o de los Acuerdos Especificos será dirimida por las Partes signatarias de común acuerdo.

DÉCIMO TERCERO.- El presente Memorando de Entendimiento producirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y permanecerá vigente de forma indefinida.

El presente Memorando de Entendimiento podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes signatarias, formalizado a través de comunicaciones



escritas, en las que se especifique la fecha a partir de la cual dichas modificaciones surtirán efectos.

Cualquiera de las Partes signatarias podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente Memorando de Entendimiento, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte signataria, con noventa (90) días de antelación.

Suscrito en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, el nueve de noviembre de dos mil doce, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo los dos textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE CHILE**

**POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS**


**ALFREDO MORENO CHARRE
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES**


**PATRICIA ESPINOSA CANTELLANO
SECRETARIA DE RELACIONES
EXTERIORES**

**ACUERDO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LOS MINISTERIOS DE
RELACIONES EXTERIORES DE LOS ESTADOS PARTE DE LA ALIANZA
DEL PACIFICO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE
COOPERACION EN MATERIA DE ASISTENCIA CONSULAR**

Los Ministerios de Relaciones Exteriores de **LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA REPÚBLICA DE CHILE, LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ**, en adelante *las Partes*,

TENIENDO presente que la Alianza del Pacífico es una plataforma estratégica que propende la conformación de un proceso de integración abierto y no excluyente y que uno de sus objetivos es la cooperación entre autoridades migratorias y consulares;

CONSIDERANDO lo establecido por la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963; y,

CON EL ANIMO de establecer ciertas medidas de cooperación en materia de asistencia consular en terceros países en beneficio de las personas naturales nacionales de cualquiera de los Estados Parte de la Alianza del Pacífico, donde no exista representación diplomática o consular del país de origen.

Hemos llegado al siguiente Acuerdo:

ARTÍCULO 1. OBJETIVO

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer acciones de cooperación interinstitucional, con base en el principio de reciprocidad, para brindar asistencia consular a las personas naturales nacionales de los Estados de las Partes, cuando en un determinado país no exista representación diplomática o consular del Estado Parte de origen y se encuentre en funciones una representación consular de alguno de los otros Estados Parte.

La cooperación consular de que trata el presente Acuerdo no es aplicable a las oficinas consulares a cargo de funcionarios honorarios.

ARTÍCULO 2. DE LA COOPERACIÓN Y ASISTENCIA CONSULAR

La cooperación y asistencia consular descrita en el Artículo 1 del presente Acuerdo, operará en los siguientes casos:

- a) En situaciones de emergencia o necesidad, calificada y comprobada por el representante consular correspondiente o la entidad designada por cada uno de los Estados de las Partes;
- b) Cuando se trate de niñas, niños y adolescentes no acompañados, y personas de otras poblaciones vulnerables, tales como víctimas de violencia intrafamiliar y sobrevivientes de trata de personas;
- c) Cuando una persona se encuentre arrestada, detenida o en prisión preventiva, siempre que lo solicite el Estado de la Parte del nacional afectado;
- d) Cuando se requiera la asistencia en la repatriación de personas a petición del Estado de la Parte del nacional afectado;

- e) Cuando se trate de catástrofes naturales o antropogénicas, tales como estados de guerra, situaciones de violencia, crisis política, entre otros; siempre que la solicite el Estado de la Parte del nacional afectado; y,
- f) Otros, que a criterio del funcionario consular respectivo pudieran ser objeto de la asistencia prevista en el presente Acuerdo.

Lo señalado en el presente artículo estará sujeto a la previa solicitud del afectado o de su Estado en los casos en que corresponda.

El principio de voluntariedad aplicará en los casos en que corresponda.

ARTÍCULO 3. MECANISMOS DE LA COOPERACIÓN Y ASISTENCIA CONSULAR

La cooperación y asistencia consular descrita en el Artículo 2 del presente Acuerdo, podrá consistir en:

- a) Colaborar en la ubicación de personas naturales nacionales de los Estados de las Partes;
- b) Informar sobre derechos y deberes de las personas naturales, nacionales de los Estados de las Partes, en su condición de migrantes, en el país de residencia, en particular sobre la importancia del derecho a la notificación consular;
- c) Recibir consultas de nacionales de los Estados de las Partes sobre el ordenamiento normativo local;
- d) Servir de canal para las comunicaciones correspondientes entre el nacional y las autoridades del Estado receptor; y,
- e) Canalizar las solicitudes de documentos de viaje de los nacionales de los Estados de las Partes, en coordinación con las autoridades respectivas.

ARTÍCULO 4. NOTIFICACIÓN AL ESTADO RECEPTOR

Las Partes informarán sobre la vigencia del presente Acuerdo a los terceros Estados que correspondan.

Asimismo, se deberá notificar al Estado Receptor en los casos en que una de las Partes ejerza funciones de cooperación o asistencia consular a un nacional de cualquiera de los Estados de las Partes, que impliquen realizar gestiones ante sus autoridades.

ARTÍCULO 5. INFORMACIÓN SOBRE CASOS DE LA ASISTENCIA Y COOPERACIÓN CONSULAR BRINDADA

En el caso que cualquiera de las Partes brinde cooperación o asistencia consular a una persona de otro Estado de las Partes que lo requiera, informará a la brevedad posible a través del medio más expedito y de la vía diplomática a la Parte del Estado de ese nacional, sobre las acciones efectuadas.

ARTÍCULO 6. GASTOS DE LA COOPERACIÓN Y ASISTENCIA CONSULAR

El presente Acuerdo no generará gastos para el Estado de la Parte que preste la cooperación o asistencia consular.

Los gastos que pudieran generar la asistencia o cooperación consular serán solventados por cualquiera de las siguientes formas:

- a) por el beneficiario;
- b) conforme a las normas del Estado de la Parte del nacional beneficiario; o,
- c) según acuerden las Partes.

ARTÍCULO 7. DIFUSIÓN DE ESTE ACUERDO ENTRE LOS RESPECTIVOS NACIONALES

La difusión del presente Acuerdo es de interés de las Partes los que podrán acordar estrategias de comunicación y difusión coordinadas, de tal manera que sus respectivos nacionales conozcan de la naturaleza de las acciones de cooperación y asistencia consular que podrían solicitar en el exterior.

ARTÍCULO 8. DESIGNACION DE PUNTOS DE CONTACTO.

Para efectos de intercambio de información y coordinación, las Partes designan como puntos de contacto:

- a) Por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior y la Dirección General de Servicios Consulares;
- b) Por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración, Dirección de Política Consular;
- c) Por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano; y,
- d) Por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares.

ARTÍCULO 9. MECANISMO DE SEGUIMIENTO Y CONSULTAS

Las Partes a través de los puntos de contacto o de las autoridades designadas podrán establecer un mecanismo de consultas periódicas para los efectos de este Acuerdo, sean en formato ad hoc o en el seno del Grupo de Movimiento de Personas de la Alianza del Pacífico; con el propósito de evaluar prácticas a partir de la atención de casos, definir acciones de difusión y en general, actualizar procedimientos que contribuyan a mejorar la asistencia y cooperación consular en beneficio de sus respectivos nacionales en el exterior.

ARTÍCULO 10. NATURALEZA JURÍDICA DEL ACUERDO

El presente Acuerdo se suscribe en el ámbito de las competencias funcionales de las Partes y no genera responsabilidad internacional para sus respectivos Estados.

ARTÍCULO 11. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que pudieren surgir entre las Partes respecto de la aplicación, interpretación o cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo serán resueltas mediante negociaciones diplomáticas directas.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA, DURACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN.

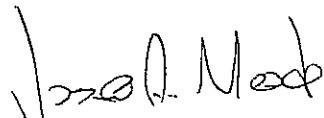
El presente Acuerdo surtirá efectos treinta días después de la fecha de su firma y tendrá vigencia indefinida.

El presente Acuerdo podrá ser modificado de común acuerdo entre las Partes.

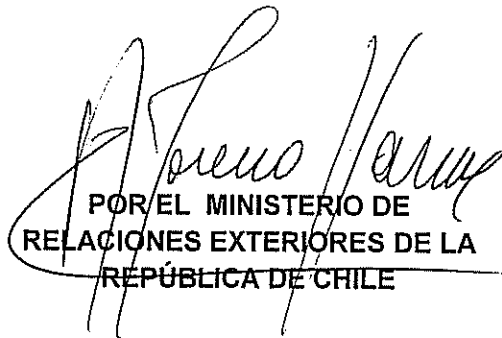
Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, mediante comunicación formal cursada por la vía diplomática. La terminación surtirá efecto sesenta días después de dicha notificación.

La terminación del presente Acuerdo no afectará el cumplimiento de las acciones de cooperación que se encontraren en curso a esa fecha, salvo que las Partes dispongan algo distinto.

Firmado en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el día 10 del mes de febrero de dos mil catorce, en cuatro ejemplares originales en idioma castellano, siendo todos los textos igualmente auténticos.



**POR LA SECRETARIA DE
RELACIONES EXTERIORES DE
LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**



**POR EL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES DE LA
REPÚBLICA DE CHILE**



**POR EL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES DE LA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**POR EL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ**